

**AVISO DE ELECCION PARA
AUMENTAR IMPUESTOS
EN UNA PETICIÓN CIUDADANA**

**AVISO DE ELECCION PARA
AUMENTAR DUEDA
EN UNA PETICIÓN CIUDADANA**



**FOLLETO DE INFORMACIÓN DE
BALOTA ESTATAL 2018**

y

**[Recomendaciones sobre
la Retención de Jueces](#)**

**EL DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL ES
el martes 6 de noviembre de 2018**

Centros de votación y servicio para votantes abren de las 7 a.m. a las 7 p.m. en el día de la elección.

Legislative Council of the
Colorado General Assembly

Research Publication 702-1

<http://leg.colorado.gov/bluebook>

ASAMBLEA GENERAL DE COLORADO

COMITÉ EJECUTIVO
Rep. Crisanta Duran, Presidenta
Sen. Kevin J. Grantham, Vice presidente
Sen. Leroy García
Sen. Chris Holbert
Rep. KC Becker
Rep. Patrick Neville

PERSONAL
Mike Mauer, Director



COMITÉ
Sen. Kerry Donovan
Sen. Matt Jones
Sen. Andy Kerr
Sen. Vicki Marble
Sen. Ray Scott
Sen. Jerry Sonnenberg
Rep. Perry Buck
Rep. Susan Lontine
Rep. Jovan Melton
Rep. Dan Pabon
Rep. Lori Saine
Rep. Cole Wist

CONSEJO LEGISLATIVO

SALA 029 CAPITOLIO ESTATAL
DENVER, COLORADO 80203-1784
Correo electrónico: lcs.ga@state.co.us
303-866-4799

11 de septiembre de 2018

Este folleto aporta información sobre las 13 medidas en todo el estado que contendrá la balota del 6 de noviembre de 2018, y sobre los jueces que incluirá la balota para ser retenidos en el cargo en su área. La información se presenta en dos secciones.

Sección Uno — Análisis y títulos y texto

Análisis. Cada medida en todo el estado recibe un análisis que incluye una descripción de la medida y los principales argumentos a favor y en contra. Se ha dado una minuciosa consideración a los argumentos en un esfuerzo por representar de manera ecuánime ambos aspectos del asunto. Cada análisis incluye también una estimación del impacto fiscal de la medida. Se puede encontrar más información sobre el impacto fiscal de las medidas en <http://leg.colorado.gov/bluebook>. La constitución del estado exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya a los hogares de votantes registrados en un folleto informativo de la balota.

Títulos y texto. Después de cada análisis aparece el título que se verá en la balota, el cual incluye información acerca de si la medida cambia la constitución o los estatutos. Después del título de la balota aparece el texto legal de cada medida, el cual muestra nuevas leyes en mayúsculas y leyes que se eliminan con letras tachadas.

Enmiendas y Proposiciones

Una medida colocada en la balota por la legislatura estatal que enmienda la constitución del estado se llama "Enmienda", y va seguida de una letra. Una medida colocada en la balota por la legislatura estatal que enmienda los estatutos del estado se llama "Proposición", y va seguida de una doble letra.

Una medida colocada en la balota a través del proceso de recolección de firmas que enmienda la constitución del estado se llama "Enmienda", y va seguida de un número entre 1 y 99. Una medida colocada en la balota a través del proceso de recolección de firmas que enmienda los estatutos del estado se llama "Proposición", y va seguida de un número entre 100 y 199.

Cambios constitucionales y estatutarios

La primera línea del análisis de cada medida indica si la medida es un cambio a la constitución, a un estatuto, o ambos. De las 13 medidas de la balota, 8 proponen cambios a la constitución del estado, 4 proponen cambios a los estatutos del estado y 1 propone cambios a la constitución y a los estatutos del estado. Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque la legislatura puede adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales siempre y cuando no entren en conflicto con la constitución. La legislatura estatal, con la aprobación del Gobernador, puede cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Conforme a las disposiciones de la constitución del estado, si se aprueba una enmienda constitucional se requiere al menos el 55 por ciento de los votos en el escrutinio, excepto que cuando una enmienda constitucional se limita a derogar, esta requiere un voto con mayoría simple. En 2018, las Enmiendas V, W, X, Y y Z, y las Enmiendas 73, 74 y 75 requieren el 55 por ciento del voto para ser aprobadas, y la Enmienda A requiere una mayoría simple. Además, las cuatro medidas estatutarias, Proposiciones 109, 110, 111 y 112, requieren un voto de mayoría simple para ser aprobadas.

Sección Dos — Recomendaciones para retener jueces

La segunda sección contiene información sobre el desempeño de los magistrados de la Corte Suprema de Colorado, los jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado y los jueces de tribunales de distritos y condados en su área que se encuentran en la balota de este año. La información fue preparada por la comisión estatal y las comisiones de distritos sobre el desempeño judicial. El texto correspondiente a cada juez incluye una recomendación sobre si un juez "cumple con las normas de desempeño" o "no cumple con las normas de desempeño".

Información sobre funcionarios locales encargados de elecciones

El folleto incluye las direcciones y números telefónicos de los funcionarios locales encargados de elecciones. Su funcionario local de elecciones puede entregarle información sobre servicio a los votantes y centros de votación, balotas para votantes ausentes y votos anticipados.

TABLA DE CONTENIDO

Enmienda V:	Reducir la calificación de edad para los miembros de la legislatura estatal*.....	1a
Enmienda W:	Formato de la balota electoral para elecciones de retención judicial*.....	2a
Enmienda X:	Definición del cáñamo industrial*.....	5a
Enmienda Y:	Redistribución de distritos del congreso*.....	6a
Enmienda Z:	Redistribución de distritos legislativos*.....	18a
Enmienda A:	Prohibir la esclavitud y la servidumbre en todas las circunstancias.....	31a
Enmienda 73:	Financiamiento para las escuelas públicas**.....	33a
Enmienda 74:	Compensación por la reducción en el valor justo de mercado mediante ley o reglamentación gubernamental**.....	42a
Enmienda 75:	Contribuciones de campaña**.....	43a
Propuesta 109:	Autorizar bonos para proyectos de carreteras.....	45a
Propuesta 110:	Autorizar impuesto sobre las ventas y bonos para proyectos de transportes.....	52a
Propuesta 111:	Limitaciones en préstamos de adelantos de sueldos.....	65a
Propuesta 112:	Requisito de mayor distancia para el desarrollo de petróleo y gas natural.....	67a

* Estas medidas remitidas son enmiendas constitucionales que requieren al menos 55 por ciento del voto para ser aprobadas conforme al Artículo XIX, Sección 2, de la Constitución de Colorado.

**Estas medidas iniciadas son enmiendas constitucionales que requieren al menos 55 por ciento del voto para ser aprobadas conforme al Artículo V, Sección 1, de la Constitución de Colorado.

Enmienda V
Reducir la calificación de edad para los miembros de la legislatura estatal
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda V propone modificar la **Constitución de Colorado** para:

- ♦ reducir el requisito de edad para integrarse como legislador estatal de 25 a 21.

Resumen y análisis

Requisitos para desempeñarse como legislador estatal. La constitución estatal exige que un representante o senador legislador estatal tenga al menos 25 años de edad, sea ciudadano de los Estados Unidos, y resida en el distrito donde sea elegido por lo menos 12 meses antes de ser elegido. La Enmienda V reduce el requisito de edad mínima a 21 años.

Comparación de los requisitos estatales de edad. Cada estado, con la excepción de Vermont, tiene requisitos de edad mínima que fluctúan entre 18 y 30 años para los legisladores estatales. En Colorado, una persona debe tener al menos 25 años para convertirse en representante estatal o senador estatal. Cuarenta y tres estados establecen el requisito de edad mínima para los representantes estatales en 18 o 21 años. Para los senadores estatales, alrededor de la mitad de los estados establecen el requisito mínimo de edad entre 25 y 30 años, y la otra mitad la establecen en 18 o 21 años.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

- 1) Excluir a los ciudadanos de 21 a 24 años de edad para que no puedan ser elegidos como legisladores estatales es una restricción innecesaria. Una persona de 21 años se considera adulta conforme a la ley. Los votantes pueden juzgar si un candidato posee la madurez, la capacidad y la competencia para tener un cargo político. Además, permitir que los candidatos más jóvenes se presenten a cargos oficiales incentiva la participación cívica entre los jóvenes.

Argumento en contra

- 1) El requisito actual de edad logra un equilibrio adecuado entre la juventud y la experiencia. Los candidatos más jóvenes pueden carecer de la madurez y la experiencia para ser legisladores eficaces. Las personas con más experiencia en su vida se encargan mejor de las decisiones sobre políticas y las presiones políticas que enfrentan los legisladores. La falta de experiencia podría impedir la capacidad de un joven legislador para representar a sus constituyentes eficazmente.

Estimación del impacto fiscal

Esta medida no tiene ningún impacto en los ingresos ni en los gastos de los gobiernos local ni estatal.

TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos-tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a una reducción en la calificación de edad para los miembros de la asamblea general de veinticinco años a veintinueve años?

Texto de la medida:

Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta y uno del Estado de Colorado, concordando aquí la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 6 de noviembre de 2018, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 4 del artículo V de la siguiente manera:

Sección 4. Calificaciones de los miembros. Ninguna persona será representante o senador si no ha cumplido la edad de ~~veinticinco~~ VEINTIÚN AÑOS, si no es ciudadano de los Estados Unidos, y si no tiene al menos doce meses residencia sucesivos precedentes a su elección, dentro del territorio incluido en los límites del distrito donde será elegido.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a una reducción en la calificación de edad para los miembros de la asamblea general de veinticinco años a veintiún años?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos revisados de Colorado, si al menos cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda W
Formato de la balota electoral para elecciones de retención judicial
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda W propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ cambiar el formato de la balota para elecciones de retención judicial a fin de eliminar el requisito de que se formule una pregunta de retención para cada magistrado y juez.

Resumen y análisis

Antecedentes. En 1966, los votantes de Colorado aprobaron una enmienda constitucional que derogó la elección partidista de magistrados y jueces y promulgó el proceso actual. Este proceso exige que los magistrados y jueces sean nominados por una comisión encargada de nominaciones judiciales y luego sean nombrados por el Gobernador. En lo sucesivo, los magistrados y jueces deben presentarse ante los votantes en una elección de retención para mantener su cargo. Los magistrados de Colorado se desempeñan en la Corte Suprema y los jueces en todos los otros tribunales.

Elecciones de retención judicial. Una elección de retención pregunta a los votantes si los magistrados o jueces existentes deben permanecer en su cargo por otro período. En Colorado, los magistrados y jueces se presentan para retención al terminar sus periodos judiciales, y se efectúan las elecciones durante la elección general de noviembre en los años con número par. Los magistrados o jueces no enfrentan un oponente y retienen su cargo si la mayoría de los votantes votan "sí".

Tipos de tribunales estatales de Colorado. La ley de Colorado exige que las elecciones de retención judicial en todos los niveles de tribunales estatales, incluidos Corte Suprema, tribunales de distritos, tribunales de condados, Tribunal de Libertad Condicional de la Ciudad y el Condado de Denver, el Tribunal Juvenil de Denver y cualquier otro tribunal estatal creado por la legislatura estatal, como el Tribunal de Apelaciones.

Formato de la balota actual. Conforme a la ley actual, las balotas deben estar formateadas según el tipo de cargo presentado en la elección. Se exige que los cargos federales sean los primeros en la balota, seguidos de cargos del estado, del condado y locales. Los candidatos para retención judicial aparecen después de los funcionarios de condados y locales, pero antes de la introducción de medidas de la balota.

Para las elecciones de retención judicial, la Constitución de Colorado exige que se ponga una pregunta separada en la balota para cada magistrado o juez que se presente para retención de la siguiente manera:

"¿Debe retenerse en su cargo el Magistrado (Juez) de la Corte Suprema (o de otro tribunal)?" SÍ/NO

Formato de la balota de retención judicial según la Enmienda W. La Enmienda W exige que el secretario del condado y oficial de registro presente la pregunta de retención una vez por cada tipo de tribunal seguido de una lista de cada magistrado o juez individual que procure retener su cargo en dicho tribunal con la opción de "sí" o "no" junto a cada nombre.

"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes Magistrados (Jueces) de la Corte Suprema (o de otro tribunal)?"
SÍ/NO

La Figura 1 ofrece un ejemplo de una balota de retención judicial tanto bajo la ley actual como con la Enmienda W.

Figura 1. Ejemplo de balota de retención judicial*

Ejemplo de balota con la ley actual	Balota potencial con la Enmienda W																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Judicial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Corte Suprema de Colorado (Vote Sí o No)</td> </tr> <tr> <td>"¿Debe retenerse en su cargo el Magistrado Robert Smith de la Corte Suprema de Colorado?"</td> </tr> <tr> <td>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>"¿Debe retenerse en su cargo la Magistrada Maria Rodriguez de la Corte Suprema de Colorado?"</td> </tr> <tr> <td>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Tribunal de Apelaciones de Colorado (Vote Sí o No)</td> </tr> <tr> <td>"¿Debe retenerse en su cargo el Juez James Johnson del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"</td> </tr> <tr> <td>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>"¿Debe retenerse en su cargo la Jueza Mary Adams del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"</td> </tr> <tr> <td>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>"¿Debe retenerse en su cargo el Juez John Franklin del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"</td> </tr> <tr> <td>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table>	Judicial	Corte Suprema de Colorado (Vote Sí o No)	"¿Debe retenerse en su cargo el Magistrado Robert Smith de la Corte Suprema de Colorado?"	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	"¿Debe retenerse en su cargo la Magistrada Maria Rodriguez de la Corte Suprema de Colorado?"	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Tribunal de Apelaciones de Colorado (Vote Sí o No)	"¿Debe retenerse en su cargo el Juez James Johnson del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	"¿Debe retenerse en su cargo la Jueza Mary Adams del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	"¿Debe retenerse en su cargo el Juez John Franklin del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Judicial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes magistrados de la Corte Suprema de Colorado?" (Vote Sí o No junto a cada magistrado)</td> </tr> <tr> <td>Robert Smith Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Maria Rodriguez Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado?" (Vote Sí o No junto a cada juez)</td> </tr> <tr> <td>James Johnson Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Mary Adams Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>John Franklin Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table>	Judicial	"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes magistrados de la Corte Suprema de Colorado ?" (Vote Sí o No junto a cada magistrado)	Robert Smith Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Maria Rodriguez Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado ?" (Vote Sí o No junto a cada juez)	James Johnson Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Mary Adams Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	John Franklin Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>
Judicial																						
Corte Suprema de Colorado (Vote Sí o No)																						
"¿Debe retenerse en su cargo el Magistrado Robert Smith de la Corte Suprema de Colorado?"																						
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
"¿Debe retenerse en su cargo la Magistrada Maria Rodriguez de la Corte Suprema de Colorado?"																						
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
Tribunal de Apelaciones de Colorado (Vote Sí o No)																						
"¿Debe retenerse en su cargo el Juez James Johnson del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"																						
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
"¿Debe retenerse en su cargo la Jueza Mary Adams del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"																						
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
"¿Debe retenerse en su cargo el Juez John Franklin del Tribunal de Apelaciones de Colorado?"																						
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
Judicial																						
"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes magistrados de la Corte Suprema de Colorado ?" (Vote Sí o No junto a cada magistrado)																						
Robert Smith Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
Maria Rodriguez Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
"¿Deben retenerse en su cargo los siguientes jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado ?" (Vote Sí o No junto a cada juez)																						
James Johnson Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
Mary Adams Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						
John Franklin Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>																						

*Estas balotas de muestra fueron preparadas por el personal del Consejo Legislativo. En caso de que los votantes adopten la Enmienda W, las balotas reales serán diferentes dependiendo de los diseños de balotas de los secretarios de condados y oficiales de registros.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del **6 de noviembre de 2018**, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

- 1) La Enmienda W ayuda a hacer la balota más concisa y fácil de leer. Una balota bien diseñada y más breve permitirá a los votantes completarla de manera más eficiente, lo cual puede alentar la participación de los votantes. Una balota más compacta puede también ahorrar a los condados en costos de impresión y envíos por correo, en particular en los condados más populosos que eligen muchos magistrados o jueces y condados que deben imprimir balotas tanto en inglés como en español.

Argumento en contra

- 1) La Enmienda W es innecesaria y se arriesga confundir a los votantes. Con los cambios propuestos en la Enmienda W, los votantes pueden tener dudas sobre si votan en una elección con múltiples candidatos o por cada magistrado o juez individual. Esta confusión potencial puede aumentar la probabilidad de que los votantes omitan preguntas de retención judicial.

Estimación del impacto fiscal

Impacto en el gobierno local. La Enmienda W disminuye la carga de trabajo del secretario del condado y oficial de registro en una cantidad mínima y puede reducir los costos de impresión y envío postal de balotas.

TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos-tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a un cambio en el formato de la balota electoral para las elecciones de retención judicial?

Texto de la medida:

Resuelve la Cámara de representantes en la Asamblea General Nro. Setenta y uno del Estado de Colorado, concordando aquí el Senado:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 6 de noviembre de 2018, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 25 del artículo VI de la siguiente manera:

Sección 25. Elección de magistrados y jueces. Un magistrado de la corte suprema o juez de cualquier otro tribunal de registro, que deseara retener su cargo judicial por otro periodo después de caducar su periodo actual del cargo presentará ante el secretario de estado, no más de seis meses ni menos de tres meses antes de la elección general siguiente antes de caducar su periodo existente en el cargo, una declaración de su intención de cumplir otro periodo. Si no se presenta dicha declaración dentro del tiempo especificado se creará una vacante en dicho cargo al terminar su periodo actual. Al presentar una declaración dichas DECLARACIONES, se colocará una pregunta DE CADA TIPO DE TRIBUNAL ESPECIFICADO EN LA SECCIÓN 1 DE ESTE ARTÍCULO VI en la balota adecuada en dicha elección general, de la siguiente manera:

"¿Deben retenerse en su cargo ~~Magistrado (Juez)~~ LOS SIGUIENTES MAGISTRADOS (JUECES) de la Corte Suprema (o de otro tribunal)?" EL NOMBRE DE CADA MAGISTRADO O JUEZ QUE SE PRESENTA PARA SU RETENCIÓN DEBE ESTAR IMPRESO O ESCRITO EN LA BALOTA BAJO LA PREGUNTA RESPECTIVA. FRENTE O DEBAJO DEL NOMBRE DE CADA MAGISTRADO O JUEZ EN LA BALOTA DEBEN APARECER LAS PALABRAS: "SÍ/.../NO/.../." Si una mayoría de los electores votan que "Sí" ante la pregunta, el magistrado o juez queda entonces elegido para cumplir otro periodo completo sucesivo. Si la mayoría de los electores votan que "No" ante la pregunta, esto hará que surja una vacante en dicho cargo al terminar su periodo actual.

En el caso de un magistrado de la corte suprema o algún tribunal intermedio de apelaciones, los electores del estado en general; en el caso de un juez de un tribunal de distrito, los electores de dicho distrito judicial, y en el caso de un juez del tribunal del condado u otro tribunal de registro, los electores de dicho condado; votarán ante la pregunta sobre la retención en el cargo del magistrado o juez.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a un cambio en el formato de la balota electoral para las elecciones de retención judicial?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos revisados de Colorado, si al menos cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda X
Definición del cáñamo industrial
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda X propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ eliminar la definición de "cáñamo industrial" de la Constitución de Colorado y, en cambio, utilizar la definición de la ley federal o el estatuto estatal.

Resumen y análisis

Antecedentes. La Enmienda 64, que legalizó el uso recreativo de la marihuana en Colorado en 2012, agregó una definición del "cáñamo industrial" a la Constitución de Colorado. La definición señala que el cáñamo industrial es "la planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta, ya sea que se cultive o no, con una concentración de delta-9 tetrahidrocannabinol [THC] que no exceda tres-décimas [0.3] de porcentaje de peso seco." La definición del cáñamo industrial en la ley federal establece el mismo límite para la concentración de THC.

Impacto de la medida. La Enmienda X elimina la definición del cáñamo industrial de la constitución estatal y da al término el mismo significado que en la ley federal o el estatuto estatal. En caso de que cambie la ley federal, Colorado mantendría el cumplimiento con la reglamentación federal.

¿Qué es el cáñamo industrial? El cáñamo industrial (comúnmente denominado "cáñamo") es un producto agrícola que pertenece a la familia cannabis. El cáñamo industrial no es marihuana. El cáñamo cultivado tiene cantidades mínimas de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC), comúnmente alrededor del 0.3 por ciento. Entre las aplicaciones del cáñamo industrial se incluyen materiales de construcción, alimentos, combustible, medicamentos, sustitutos de papel y plástico, cuerdas y textiles.

El cáñamo industrial y la ley federal. Según la ley federal actual, todas las variedades de cannabis, incluido el cáñamo industrial, se clasifican como sustancias controladas por la Administración federal para el Control de Drogas (DEA) del Departamento de Justicia de los EE. UU. El Congreso de los EE. UU. actualmente tiene legislación pendiente en cuanto al cáñamo industrial.

La industria del cáñamo industrial en Colorado. Al 1 de junio de 2018, existen 688 agricultores de cáñamo registrados en Colorado que cultivan 23,500 acres exteriores y 3.9 millones de pies cuadrados interiores de cáñamo industrial.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

- 1) Colorado es el productor líder de cáñamo industrial en el país y el único estado con una definición del cáñamo industrial en su constitución. Al eliminar esta definición Colorado permitirá a su industria del cáñamo mantener la competitividad con otros estados a medida que va evolucionando el panorama normativo de este cultivo.

Argumento en contra

- 1) Los votantes de Colorado agregaron la definición del cáñamo industrial a la Constitución de Colorado a través del proceso de iniciativas. La medida puede desviarse de la intención original de los votantes.

Estimación del impacto fiscal

El hecho de eliminar la definición del cáñamo industrial de la Constitución de Colorado no afecta el ingreso ni los gastos de ninguna de las agencias de gobiernos locales ni estatal.

TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos-tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a cambiar la definición del cáñamo industrial de una definición constitucional a una definición estatutaria?

Texto de la medida:

Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta y uno del Estado de Colorado, concordando aquí la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 6 de noviembre de 2018, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 16 del artículo XVIII, **enmienda (2)(d)** de la siguiente manera:

Sección 16. Uso personal y regulación de la marihuana. (2) Definiciones. Tal como se utiliza en esta sección, a menos que el contexto lo exija de otro modo,

(d) "Cáñamo industrial" ~~se refiere a la planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta, ya sea cultivada o no, con una concentración de delta-9 tetrahidrocannabinol que no supere tres décimas de porcentaje de peso seco~~ TIENE EL MISMO SIGNIFICADO QUE SE DEFINE EN LA LEY FEDERAL O SEGÚN SE DEFINE EL TÉRMINO EN EL ESTATUTO DE COLORADO.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado referente a cambiar la definición del cáñamo industrial de una definición constitucional a una definición estatutaria?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos revisados de Colorado, si al menos cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda Y
Redistribución de distritos del congreso
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda Y propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ crear la Comisión Independiente de Redesignación de Distritos Legislativos, que consta de un número igual de integrantes de cada uno de los partidos políticos más grandes del estado y votantes no afiliados, para enmendar y aprobar mapas de distritos legislativos estatales dibujados por personal legislativo no partidista;
- ◆ establecer un proceso para seleccionar comisionados, nuevos requisitos para transparencia y ética, y un procedimiento para la evaluación judicial de mapas de comisiones; y
- ◆ establecer y priorizar los criterios que debe usar la comisión para adoptar mapas de distritos estatales para el congreso de los EE. UU.

Resumen y análisis

La Enmienda Y establece un nuevo proceso para redesignar distritos del congreso. La Enmienda Z, que también está en la balota de 2018, propone un proceso similar pero separado para redesignar distritos legislativos del estado.

Reasignación y redesignación de distritos. La Oficina del Censo de los EE. UU. cuenta la población estadounidense cada diez años. Después de esto, ocurre el proceso de reasignación del congreso, mediante el cual a cada estado se le

otorgan asientos en la Cámara de Representantes de los EE. UU. basándose en la población total de los EE. UU. Los estados deben entonces redibujar sus distritos para que el número de personas en cada distrito sea igual.

El proceso de redesignar distritos del congreso en Colorado. Colorado tiene actualmente siete asientos en la Cámara de Representantes de los EE. UU. Conforme a la constitución estatal, la legislatura estatal es responsable de dividir el estado en estos distritos del congreso. Si la legislatura estatal no concluye un nuevo mapa de distritos del congreso durante la sesión legislativa después del censo, las dificultades legales pueden hacer que los tribunales estatales dibujen el mapa. El proceso ha producido la acción de tribunales las últimas cuatro veces que ha ocurrido la redesignación para el congreso. La ley actual indica factores que los tribunales consideran al evaluar mapas, pero no indica cómo deben los tribunales priorizar estos factores.

La Enmienda Y transfiere la autoridad de dibujar mapas de distritos del congreso de la legislatura estatal a una nueva Comisión Independiente de Redesignación de Distritos del Congreso (comisión) creada. La comisión debe tener 12 integrantes, 4 del partido político más grande del estado, que actualmente es el Partido Demócrata, 4 del segundo partido político más grande del estado, que actualmente es el Partido Republicano, y 4 que no estén afiliados con ningún partido político. Estos integrantes son nombrados entre un grupo de postulantes como se describe a continuación.

Proceso de postulación y nombramiento. La Enmienda Y establece calificaciones mínimas para los comisionados. Un postulante debe estar inscrito para votar y haber votado en las dos elecciones generales previas en Colorado, y haber estado ya sea afiliado con el mismo partido o no afiliado con ningún partido en los últimos cinco años consecutivos. Un postulante no puede ser nombrado para la comisión si ha sido candidato para un cargo federal en los últimos cinco años, o si en los últimos tres años ha sido: lobista profesional registrado; funcionario público elegido; funcionario de un partido político elegido sobre el nivel de circunscripción; o pagado por un miembro o candidato del Congreso. Los comisionados no pueden formar parte también de la Comisión Independiente de Redesignación de Distritos Legislativa propuesta en la Enmienda Z.

La medida exige que sea el personal legislativo no partidista quien prepare un formulario de postulación para los comisionados después de recibir la opinión pública sobre la postulación en una o varias audiencias públicas. Todas las postulaciones presentadas deben comunicarse en un sitio web público. El personal legislativo no partidista debe revisar las postulaciones a la comisión para asegurar que los postulantes reúnan las calificaciones mínimas.

El Magistrado Jefe de la Corte Suprema de Colorado designa un panel de tres entre los jueces retirados más recientemente de la Corte Suprema de Colorado o del Tribunal de Apelaciones de Colorado para facilitar la selección de comisionados. No puede haber más de uno de los tres jueces registrado con cualquier partido político, y las decisiones del panel deben ser unánimes. No es posible que los jueces seleccionados formen parte también del panel que facilita la selección de la propuesta Comisión Independiente de Redesignación de Distritos Legislativos. Entre todos los postulantes calificados, el panel de jueces retirados selecciona al azar un grupo de 1,050 postulantes. El panel reduce entonces el grupo de postulantes a 150 utilizando criterios relacionados con la experiencia, las habilidades analíticas y la capacidad de ser imparcial y promover el consenso que tengan los postulantes.

Del grupo de 150 postulantes, el panel elige al azar 2 comisionados afiliados con el partido político más grande del estado, 2 comisionados afiliados con el segundo partido político más grande del estado y 2 comisionados que no estén afiliados con un partido político. Para los 6 comisionados restantes, el panel selecciona 2 comisionados adicionales no afiliados del grupo de 1,050 postulantes y 4 comisionados de grupos de postulantes determinados por los líderes legislativos. La comisión final de 12 integrantes tendrá 4 Demócratas, 4 Republicanos y 4 integrantes no afiliados, a menos que haya otro partido político que pase a ser el partido político más grande o el segundo más grande en el estado. La composición final de comisión debe reflejar la diversidad racial, étnica, de género y geográfica de Colorado, y debe incluir integrantes de cada distrito del congreso, teniendo al menos un integrante de la Ladera Oeste.

Operaciones de la Comisión. Según la medida, la comisión es responsable de adoptar reglas para gobernar su administración y operación, y los comisionados están sujetos a leyes de reuniones abiertas. El personal para comisión debe ser asignado de entidades de personal legislativo no partidista. Se prohíbe a los comisionados comunicarse con el personal legislativo no partidista acerca de ningún mapa fuera de una reunión o audiencia pública, y se prohíbe al personal comunicarse con partes externas con respecto al desarrollo de mapas de redesignación de distritos. Cualquier comisionado que participe en comunicaciones prohibidas debe ser eliminado de la comisión. Toda persona que reciba remuneración por mediar ante la comisión, uno o más comisionados, o personal se considera como lobista y debe divulgar su remuneración y su origen al Secretario de Estado para su publicación.

Criterios para dibujar mapas de distritos del congreso. La Constitución de los EE. UU. exige que todos los distritos del congreso dentro de un estado tengan poblaciones iguales. Conforme a la Ley de Derecho a Voto federal de 1965, el estado no puede cambiar las normas, prácticas ni procedimientos de voto de tal modo que niegue o limite el derecho a voto basándose en raza o color o afiliación en un grupo de idioma minoritario. En particular, la ley exige que la fortaleza de votación de un grupo minoritario no se diluya en un mapa de redesignación de distritos. La enmienda Y incorpora principios de la Ley de Derecho a Voto en la ley estatal y prohíbe la aprobación de un mapa que viole estos principios.

La Enmienda Y también agrega criterios para que siga la comisión al adoptar un mapa. Después de lograr la igualdad de la población y cumplir con la Ley de Derecho a Voto, la comisión debe preservar las subdivisiones políticas enteras y las comunidades de interés todo lo posible, y los distritos deben ser lo más compactos que sea posible. Después de considerar estos criterios, la Enmienda Y exige que la comisión maximice el número de distritos políticamente competitivos, que se definen como los que tienen el potencial razonable para que cambie la afiliación del partido del representante del distrito al menos una vez en la década, en la medida que sea posible. No se pueden dibujar mapas para fines de proteger cargos existentes, candidatos o partidos políticos.

Consideración de mapas y participación del público. La medida da instrucciones al personal no partidista de la comisión para que cree mapas preliminares de redesignación de distritos, y les exige considerar comentarios del público al crear los mapas. Los miembros del público pueden también presentar mapas propuestos de redesignación de distritos y comentarios por escrito para que los considere la comisión. La comisión debe llevar a cabo al menos tres audiencias públicas en cada distrito del congreso para recibir comentarios del público antes de aprobar mapas de redesignación de distritos. Al menos diez comisionados deben asistir a cada audiencia, ya sea en persona o electrónicamente. Estas audiencias deben difundirse en línea, y la comisión debe mantener un sitio web a través del cual los residentes de Colorado puedan presentar mapas o comentarios por escrito. Todos los comentarios por escrito relativos a la redesignación de distritos deben publicarse en el sitio web. Después de que la comisión tenga sus audiencias sobre los mapas preliminares, el personal debe preparar mapas adicionales. La comisión puede adoptar normas y pautas para que las siga el personal al desarrollar mapas. Cualquier comisionado puede solicitar en una audiencia pública que el personal prepare mapas adicionales o enmiendas a los mapas. La comisión puede adoptar un mapa final en cualquier momento después de la presentación del primer mapa del personal.

Mapa final. Conforme a la medida la comisión debe adoptar un mapa final y presentarlo ante la Corte Suprema de Colorado para ser evaluado. Al menos 8 de los 12 comisionados, incluidos al menos 2 comisionados sin afiliación, deben aprobar el mapa final, y el mapa debe comunicarse al público antes de que la comisión vote al respecto. Si la comisión no presenta un mapa final, se presentará un mapa del personal, sin enmiendas, ante la Corte Suprema de Colorado para su evaluación judicial.

La Corte Suprema de Colorado debe aprobar el mapa final a menos que la corte encuentre que la comisión abusó de sus facultades en aplicar o no aplicar criterios requeridos, en cuyo caso la corte debe devolverlo a la comisión. Si se devuelve, la comisión tiene 12 días para sostener una audiencia y presentar un mapa modificado a la Corte Suprema de Colorado. Si la comisión no presenta un mapa modificado, el personal no partidista tiene tres días adicionales para presentar un mapa modificado. La Corte Suprema de Colorado debe aprobar un mapa de redesignación de distritos del congreso dentro de un plazo hasta el 15 de diciembre del año de la redesignación de distritos.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

- 1) La Enmienda Y limita el rol de la política partidista en el proceso de redesignar distritos del congreso al transferir el rol de la legislatura a una comisión independiente. La medida crea un sistema de control y equilibrio para asegurar que ninguno de los partidos políticos predomine en la comisión. Los Republicanos, Demócratas y votantes no afiliados deben ser nombrados como integrantes de la comisión en igual número. Se prohíbe que lobistas y políticos integren la nueva comisión. Además, el personal legislativo no partidista dibuja los mapas de distritos y la aprobación de un mapa requiere un voto con supermayoría de la comisión, que incluya al menos dos comisionados no afiliados. Estas disposiciones alientan a negociar políticamente evitando que los partidos y los políticos que tengan intereses creados en el resultado puedan controlar el proceso de redesignación de distritos.
- 2) La medida hace más transparente el proceso de redesignar distritos y aporta una mayor oportunidad para que participe el público. La redesignación de distritos del congreso la desarrolla una comisión independiente en reuniones públicas, con resguardos contra influencia indebida en la preparación y adopción de los mapas. Todos los residentes de Colorado tendrán la oportunidad de participar en el proceso porque la comisión realizará reuniones en todo el estado en vez de solo en el Capitolio del Estado. La comisión está sujeta a registros estatales abiertos y leyes de reuniones abiertas, y cualquiera que sea pagado para hacer lobby en la comisión tiene 72 horas para divulgar sus actividades de lobby. Al exigir que las comunicaciones relacionadas con mapas sean en público, los residentes de Colorado podrían ver exactamente cómo se dibujan los distritos.
- 3) La medida aporta estructura al proceso de redesignar distritos al utilizar criterios claros, ordenados y justos al dibujar distritos. Al priorizar factores como comunidades de interés, líneas de ciudades y condados, y competitividad política, da una dirección específica a la comisión acerca de cómo debe evaluar los mapas propuestos. También previene la adopción de un mapa que protege los cargos actuales, los candidatos o partidos políticos, o un mapa que diluya la influencia electoral de las minorías raciales o étnicas. Junto con estos criterios priorizados, la medida

prescribe un proceso estructurado de evaluación que hace el tribunal y aporta más orientación referente al rol del tribunal que lo que ha existido en ciclos anteriores de redesignación de distritos.

Argumentos en contra

- 1) La Enmienda Y elimina la responsabilidad del proceso de redesignación de distritos. A diferencia de los legisladores estatales que están sujetos a requisitos de elecciones y financiamiento de campañas, los comisionados no elegidos no responden ante los votantes de Colorado. El proceso depende de jueces retirados no elegidos para seleccionar postulantes y seleccionar a la mitad de los comisionados. Además, la comisión está dotada de empleados del gobierno que no responden ante los votantes, y que pueden terminar dibujando el mapa final si la comisión no puede llegar a un acuerdo.
- 2) El proceso de selección de comisionados descrito en la medida es complejo y la mitad de los integrantes se determina al azar. Este proceso de selección complicado y al azar puede impedir que las personas con importante experiencia y conocimiento se conviertan en comisionados. Aunque el objetivo de la selección al azar puede ser eliminar la política de la redesignación de distritos, podrían igualmente seleccionarse comisionados no afiliados que tengan perspectivas partidistas, y el proceso de selección puede no dar como resultado una comisión que pueda ser imparcial y promover el consenso.
- 3) La medida describe criterios que pueden ser difíciles de aplicar de manera objetiva. Por ejemplo, la definición amplia de comunidades de interés es vaga y abierta a interpretaciones. La medida también deja que la comisión determine qué es un distrito competitivo sin especificar qué factores considerar. Además, los cuatro comisionados no afiliados tendrán tendencias políticas que pueden ser difíciles de discernir, pero que podrían influir en cómo aplican los criterios e influir en el mapa final, dado que muchos votos cruciales requieren su apoyo. El mapa resultante pueden servir para proteger ciertos segmentos de la población a expensas de otros y podría determinar distritos que no tengan sentido para los votantes.

Estimación del impacto fiscal

Ingreso estatal. A partir del año fiscal 2020-21, la Enmienda Y puede aumentar mínimamente el ingreso del fondo de efectivo del Secretario de Estado por las multas cobradas a lobistas que no divulguen la información requerida.

Gastos estatales. En general, la Enmienda Y aumenta los gastos estatales para financiar la comisión en \$31,479 en el año fiscal 2020-21, y en \$642,745 en el año fiscal 2021-22, en comparación con los gastos del proceso actual.

TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos-tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a un cambio a la manera en que se trazan los distritos del congreso y, en relación con ello, retirar el deber de trazar distritos del congreso a los legisladores estatales y asignárselo a una comisión independiente, compuesta de doce ciudadanos que posean calificaciones específicas; prohibiendo que un partido político controle la comisión exigiendo que un tercio de los comisionados no estén afiliados a ningún partido político, un tercio de los comisionados estén afiliados con el partido político de mayor tamaño en el estado, y un tercio de los comisionados estén afiliados con el segundo partido político de mayor tamaño en el estado; prohibiendo que ciertas personas, como lobistas profesionales, empleados federales de comités de campaña y funcionarios elegidos federales, estatales y locales, se desempeñen en la comisión; limitando la evaluación judicial de un mapa a una determinación por parte de la corte suprema de que la comisión o su personal no partidista cometió un abuso de discreción; exigiendo a la comisión que trace los distritos enfocándose en las comunidades de interés y las subdivisiones políticas, como ciudades y condados, y luego maximizar el número de cargos competitivos del congreso en la medida que sea posible; además prohibir que se tracen mapas para diluir la influencia electoral de un grupo racial o étnico o para proteger a algún representante existente en su cargo, algún candidato político o algún partido político?

Texto de la medida:

Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta y uno del Estado de Colorado, concordando aquí la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 6 de noviembre de 2018, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 44 del artículo V de la siguiente manera:

Sección 44. Representantes en el congreso - distritos del congreso - creación de una comisión. (1) Declaración del pueblo. EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

(a) DEBE PONERSE FIN A LA TÁCTICA DE MANIPULACIÓN POLÍTICA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, MEDIANTE LA CUAL SE TRAZAN LOS DISTRITOS DEL CONGRESO DELIBERADAMENTE PARA FAVORECER A UN PARTIDO POLÍTICO O A UN REPRESENTANTE POLÍTICO EXISTENTE EN VEZ DE OTRO;

(b) EL INTERÉS PÚBLICO EN PROHIBIR LA MANIPULACIÓN POLÍTICA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES SE LOGRA ÓPTIMAMENTE AL CREAR UNA COMISIÓN NUEVA E INDEPENDIENTE QUE SEA EQUILIBRADA POLÍTICAMENTE, APORTE REPRESENTACIÓN A LOS VOTANTES NO AFILIADOS CON NINGUNO DE LOS DOS PARTIDOS MÁS GRANDES DEL ESTADO, Y QUE UTILICE PERSONAL LEGISLATIVO NO PARTIDISTA PARA TRAZAR MAPAS;

(c) LA COMISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEBE ESTABLECER LAS LÍNEAS DE LOS DISTRITOS ASEGURANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE GARANTIZADOS PARA VOTAR, INCLUIDA LA PROTECCIÓN DEL VOTO DE GRUPOS MINORITARIOS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ DE LOS CONSTITUYENTES USANDO CRITERIOS QUE SEAN POLÍTICAMENTE NEUTRALES;

(d) LAS ELECCIONES COMPETITIVAS PARA LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS PROPORCIONAN A LOS VOTANTES UNA OPCIÓN SIGNIFICATIVA ENTRE CANDIDATOS, PROMUEVEN UNA DEMOCRACIA SALUDABLE, AYUDAN A ASEGURAR QUE LOS CONSTITUYENTES RECIBAN UNA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ, CONTRIBUYENDO ADEMÁS AL BIENESTAR POLÍTICO DE COMUNIDADES DE INTERÉS CLAVE Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS;

(e) DURANTE AÑOS CIERTOS INTERESES POLÍTICOS SE OPUSIERON A LOS DISTRITOS COMPETITIVOS EN COLORADO PORQUE PRINCIPALMENTE LES INTERESA MANTENER SU PROPIO PODER POLÍTICO SACRIFICANDO LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ; Y

(f) LOS CIUDADANOS DESEAN Y MERECEAN UN PROCESO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEL CONGRESO QUE SEA INCLUSIVO Y SIGNIFICATIVO, APORTANDO ASÍ AL PÚBLICO LA CAPACIDAD DE SER OÍDO AL REDISTRIBUIR LOS MAPAS DE DISTRITOS, PODER OBSERVAR A LOS TESTIGOS QUE PRESENTAN SU TESTIMONIO Y LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, ADEMÁS DE QUE SE CONSIDEREN SUS COMENTARIOS ESCRITOS ANTES DE QUE LA COMISIÓN VOTE POR ALGÚN MAPA PROPUESTO DECLARÁNDOLO COMO MAPA DEFINITIVO.

(2) **Distritos del congreso - creación de una comisión.** SE CREA POR ESTE INTERMEDIO LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEL CONGRESO. ~~La asamblea general~~ COMISIÓN dividirá el estado en el número de distritos del congreso que corresponda a los congresistas existentes asignados a este estado por el congreso de los Estados Unidos para la elección de un representante para el congreso proveniente de cada distrito. Cuando el congreso ~~deba efectuar~~ EFECTÚE una nueva asignación, ~~la asamblea general~~ COMISIÓN dividirá el estado en distritos del congreso según corresponda.

(3) **Definiciones.** Tal como se usa en esta sección y en las secciones 44.1 a 44.6 de este artículo V, a menos que el contexto lo exija de otra manera:

(a) "COMISIÓN" SE REFIERE A LA COMISIÓN INDEPENDIENTE ENCARGADA DE REDISTRIBUIR DISTRITOS DEL CONGRESO CREADA EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN.

(b) (I) "COMUNIDAD DE INTERÉS" SE REFIERE A CUALQUIER GRUPO EN COLORADO QUE COMPARTA UNO O VARIOS INTERESES SUSTANCIALES QUE PUEDEN ESTAR SUJETOS A ACCIÓN LEGISLATIVA FEDERAL, SE COMPONE DE UNA POBLACIÓN CONTIGUA RAZONABLE, Y POR LO TANTO DEBE SER CONSIDERADA PARA SU INCLUSIÓN DENTRO DE UN SOLO DISTRITO PARA LOS FINES DE ASEGURAR SU REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ.

(II) DICHS INTERESES INCLUYEN ENTRE OTROS LOS ASUNTOS QUE REFLEJAN:

(A) INQUIETUDES COMPARTIDAS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS DE ÁREAS URBANAS, RURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES; Y

(B) INQUIETUDES COMPARTIDAS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS TALES COMO EDUCACIÓN, EMPLEO, MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA, TRANSPORTE, NECESIDAD Y SUMINISTRO DE AGUA, ASÍ COMO ASUNTOS DE SIGNIFICANCIA REGIONAL DEMOSTRABLE.

(III) LOS GRUPOS QUE PUEDEN COMPRENDER UNA COMUNIDAD DE INTERÉS INCLUYEN GRUPOS MINORITARIOS RACIALES, ÉTNICOS Y DE IDIOMAS, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS (1)(b) Y (4)(b) DE LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V, CUYOS APARTADOS PROTEGEN CONTRA LA DENEGACIÓN O REDUCCIÓN DEL DERECHO A VOTO DEBIDO A LA RAZA O AL GRUPO DE IDIOMA MINORITARIO DE UNA PERSONA.

(IV) "COMUNIDAD DE INTERÉS" NO INCLUYE RELACIONES CON PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS EN EJERCICIO O CANDIDATOS POLÍTICOS.

(c) "RAZA" O "RACIAL" SE REFIERE A UNA CATEGORÍA DE RAZA O DE ORIGEN ÉTNICO DOCUMENTADA EN EL CENSO FEDERAL DEL DECEENIO.

(d) "AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS" SE REFIERE AL AÑO POSTERIOR AL AÑO EN QUE SE EFECTUÓ EL CENSO FEDERAL DEL DECEENIO.

(e) "PERSONAL" O "PERSONAL NO PARTIDISTA" SE REFIERE AL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGALES LEGISLATIVOS, O SUS OFICINAS SUCESORAS, QUE SEA DESIGNADO PARA ASISTIR A LA COMISIÓN POR LOS DIRECTORES DE DICHAS OFICINAS CONFORME A LA SECCIÓN 44.2 DE ESTE ARTÍCULO V.

(4) **Ajuste de fechas.** SI ALGUNA FECHA ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 44.1 A 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V CAE EN UN DÍA SÁBADO, DOMINGO O EN UN FERIADO LEGAL, ENTONCES SE PRORROGA LA FECHA AL DÍA SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO, DOMINGO O FERIADO LEGAL.

En la constitución del estado de Colorado, **agregar** secciones 44.1, 44.2, 44.3, 44.4, 44.5 y 44.6 al artículo V de la siguiente manera:

Sección 44.1. Composición y nombramientos para la comisión - vacantes. (1) DESPUÉS DE CADA CENSO FEDERAL DEL DECEENIO EFECTUADO EN LOS ESTADOS UNIDOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SERÁN NOMBRADOS Y REUNIDOS DE LA MANERA ESTABLECIDA EN ESTA SECCIÓN.

(2) LA COMISIÓN CONSTA DE DOCE MIEMBROS QUE TIENEN LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

(a) LOS COMISIONADOS DEBEN SER ELECTORES REGISTRADOS QUE VOTARON EN LAS DOS ELECCIONES GENERALES PREVIAS EN COLORADO;

(b) LOS COMISIONADOS DEBEN NO HABER TENIDO AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO O HABER ESTADO AFILIADOS CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO DURANTE UN PERIODO CONSECUTIVO NO INFERIOR A CINCO AÑOS EN EL MOMENTO DE HACER SU SOLICITUD; Y

(c) NINGUNA PERSONA PUEDE SER NOMBRADA NI DESEMPEÑARSE EN LA COMISIÓN SI:

(I) ES O HA SIDO CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL ELEGIDO DENTRO DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE DEBEN PRESENTAR LAS SOLICITUDES PARA NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN;

(II) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN, REMUNERADO POR UN MIEMBRO DE, O UN COMITÉ DE CAMPAÑA PARTIDARIO DE LA ELECCIÓN DE UN CANDIDATO A, LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS O EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS;

(III) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN, UN FUNCIONARIO PÚBLICO ELEGIDO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL, DE CONDADO O MUNICIPAL EN COLORADO;

(IV) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN, UN FUNCIONARIO ELEGIDO DE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE EL NIVEL DE CIRCUNSCRIPCIÓN EN COLORADO O UN EMPLEADO DE UN PARTIDO POLÍTICO;

(V) ES MIEMBRO DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE DIVIDIR EL ESTADO EN DISTRITOS DE SENADORES Y REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL; O

(VI) ES O HA SIDO LOBISTA PROFESIONAL REGISTRADO PARA HACER LOBBY EN EL ESTADO DE COLORADO, EN CUALQUIER MUNICIPIO DE COLORADO, O AL NIVEL FEDERAL DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN.

(3) (a) PARA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO PREVIO AL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBERÁ, DESPUÉS DE LLEVAR A CABO UNA O VARIAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, PREPARAR UN FORMULARIO DE SOLICITUD QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL NOMBRAMIENTO EVALUAR LA EXPERIENCIA DE UNA PERSONA Y SUS CALIFICACIONES, ASÍ COMO PONER DICHA SOLICITUD A DISPOSICIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL O POR ALGÚN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO.

(b) EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBE INDICAR CLARAMENTE LAS EXPECTATIVAS Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS PERSONAS POTENCIALMENTE NOMBRADAS. LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS SOLICITANTES DEBE INCLUIR, PERO NO SE LIMITA NECESARIAMENTE A ELLA, ANTECEDENTES PROFESIONALES, AFILIACIÓN PARTIDISTA, UNA DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS PASADAS, UNA LISTA DE TODAS LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CÍVICAS A LAS CUALES HA PERTENECIDO EL SOLICITANTE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS PREVIOS, Y SI EL SOLICITANTE REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN. ADEMÁS, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBE EXIGIR QUE EL SOLICITANTE EXPLIQUE POR QUÉ DESEA DESEMPEÑARSE EN LA COMISIÓN Y DAR AL SOLICITANTE LA OPORTUNIDAD DE

HACER UNA DECLARACIÓN ACERCA DE CÓMO VA A PROMOVER EL CONSENSO ENTRE LOS COMISIONADOS SI FUESE NOMBRADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN. LOS SOLICITANTES TAMBIÉN PUEDEN DECIDIR INCLUIR HASTA CUATRO CARTAS DE RECOMENDACIÓN JUNTO CON SU SOLICITUD.

(4) AL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN INTEGRAR LA COMISIÓN DEBE PRESENTAR UNA SOLICITUD COMPLETADA AL PERSONAL NO PARTIDISTA. TODAS LAS SOLICITUDES SON REGISTROS PÚBLICOS Y DEBEN COMUNICARSE RÁPIDAMENTE DESPUÉS DE SER RECIBIDAS EN EL SITIO WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL O EN UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO.

(5) (a) A MÁS TARDAR EL 5 DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL MAGISTRADO JEFE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO DESIGNARÁ UN PANEL PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES. EL PANEL DEBE CONSTAR DE TRES MAGISTRADOS O JUECES QUE SE HAYAN RETIRADO MÁS RECIENTEMENTE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO, NOMBRADOS SECUENCIALMENTE EMPEZANDO POR EL MAGISTRADO O JUEZ MÁS RECIENTE QUE SE RETIRÓ Y QUE HA ESTADO AFILIADO CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO O DESAFILIADO DE TODO PARTIDO POLÍTICO EN LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO, EXCEPTO QUE NINGUNA PERSONA NOMBRADA, DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO, HABRÁ ESTADO AFILIADA CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN MAGISTRADO O JUEZ YA NOMBRADO EN EL PANEL. SI ALGUNO DE LOS TRES MAGISTRADOS O JUECES RETIRADOS MÁS RECIENTEMENTE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO NO PUEDE O NO ESTÁ DISPUESTO A DESEMPEÑARSE EN EL PANEL O HA ESTADO AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO CON UN PARTIDO POLÍTICO YA REPRESENTADO EN EL PANEL, ENTONCES EL MAGISTRADO JEFE NOMBRARÁ AL SIGUIENTE MAGISTRADO O JUEZ RETIRADO MÁS RECIENTEMENTE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO Y QUE NO HAYA ESTADO AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN MAGISTRADO O JUEZ YA NOMBRADO INTEGRANTE DEL PANEL. SI DESPUÉS DE CONSIDERAR A TODOS LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE SE HAN RETIRADO DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO, SE HAN IDENTIFICADO MENOS DE TRES PARTICIPANTES ELEGIBLES PARA EL PANEL QUE PUEDEN Y ESTÁN DISPUESTOS A INTEGRARLO, EL MAGISTRADO JEFE NOMBRARÁ AL JUEZ DEL TRIBUNAL DE DISTRITO RETIRADO MÁS RECIENTEMENTE QUE NO HAYA ESTADO AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN INTEGRANTE NOMBRADO PREVIAMENTE AL PANEL Y QUE ACEPTE DICHO NOMBRAMIENTO. NINGÚN MAGISTRADO O JUEZ SE DESEMPEÑARÁ TANTO EN ESTE PANEL COMO EN EL PANEL QUE ASISTE EN EL PROCESO DE ELEGIR MIEMBROS DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE DIVIDIR EL ESTADO EN DISTRITOS DEL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO.

(b) TODAS LAS DECISIONES DEL PANEL REFERENTES A LA SELECCIÓN DE SOLICITANTES SEGÚN ESTA SECCIÓN REQUIEREN LA APROBACIÓN AFIRMATIVA DE LOS TRES MIEMBROS DEL PANEL.

(c) LA ASAMBLEA GENERAL ESTIPULARÁ POR LEY LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PANEL. AL LLEVAR A CABO SUS DEBERES, ASISTIRÁ AL PANEL EL PERSONAL NO PARTIDISTA.

(6) DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, EL PERSONAL NO PARTIDISTA, CON LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE ESTADO, HARÁ UNA DETERMINACIÓN OBJETIVA Y FACTUAL BASADA, DENTRO DE LO POSIBLE, EN INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE, COMO LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD E INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DE LOS REGISTROS QUE MANTIENE LA SECRETARÍA DE ESTADO, SOBRE SI CADA SOLICITANTE REÚNE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN. A MÁS TARDAR EL 11 DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA COMUNICARÁ PÚBLICAMENTE SU DETERMINACIÓN Y NOTIFICARÁ A LOS SOLICITANTES DE LA MISMA. SI EL PERSONAL DETERMINA QUE UN SOLICITANTE NO ES ELEGIBLE, EL PERSONAL INCLUIRÁ LAS RAZONES DE SU DETERMINACIÓN.

(7) AL 18 DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PANEL, EN UNA REUNIÓN PÚBLICA, SELECCIONARÁ AL AZAR POR LOTE ENTRE TODOS LOS SOLICITANTES QUE SE ENCONTRÓ QUE REUNÍAN LOS REQUISITOS DEL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN LOS NOMBRES DE TRESCIENTOS SOLICITANTES AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, TRESCIENTOS SOLICITANTES AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, Y CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLICITANTES NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, O EL MENOR NÚMERO QUE CORRESPONDA SEGÚN EL TOTAL DE SOLICITANTES QUE REÚNA LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN PARA CADA UNO DE DICHS GRUPOS.

(8) (a) EN UNA O VARIAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS EL 1 DE FEBRERO O ANTES EN EL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, DESPUÉS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES DE LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS CONFORME AL APARTADO (7) DE ESTA SECCIÓN, EL PANEL IDENTIFICARÁ CINCUENTA SOLICITANTES AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, CINCUENTA SOLICITANTES AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CINCUENTA SOLICITANTES NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO Y QUE MEJOR DEMUESTREN:

(I) EXPERIENCIA EN ORGANIZAR, REPRESENTAR, PROMOVER, ADJUDICAR LOS INTERESES DE, O PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN GRUPOS, ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES EN COLORADO; Y

(II) HABILIDADES ANALÍTICAS RELEVANTES, LA CAPACIDAD DE SER IMPARCIAL, Y LA CAPACIDAD DE FOMENTAR EL CONSENSO EN LA COMISIÓN.

(b) A MÁS TARDAR EL 1 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, ENTRE LOS SOLICITANTES IDENTIFICADOS EN EL APARTADO (8)(a) DE ESTA SECCIÓN, EL PANEL ELEGIRÁ POR LOTE SEIS SOLICITANTES PARA DESEMPEÑARSE EN LA COMISIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- (I) DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO;
- (II) DOS COMISIONADOS AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO; Y
- (III) DOS COMISIONADOS AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO.

(c) EN EL PROCESO DE ELEGIR SOLICITANTES POR LOTE PARA NOMBRAMIENTO EN LA COMISIÓN, NINGÚN SOLICITANTE CUYO NOMBRE SEA ELEGIDO PUEDE SER NOMBRADO SI ESTÁ REGISTRADO PARA VOTAR EN UN DISTRITO DEL CONGRESO QUE YA ESTÁ REPRESENTADO EN LA COMISIÓN; EXCEPTO QUE, CUANDO TODOS LOS DISTRITOS DEL CONGRESO EXISTENTES ENTONCES EN COLORADO ESTÉN REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN, UN DISTRITO DEL CONGRESO PUEDE ESTAR REPRESENTADO POR UN SEGUNDO COMISIONADO. NINGÚN DISTRITO DEL CONGRESO PUEDE ESTAR REPRESENTADO POR MÁS DE DOS COMISIONADOS. TODA PERSONA CUYO NOMBRE SEA ELEGIDO PERO DUPLIQUE LA REPRESENTACIÓN DE UN DISTRITO DEL CONGRESO EN LA COMISIÓN Y QUE NO SEA NOMBRADA A LA COMISIÓN SERÁ ELEGIBLE PARA NOMBRAMIENTO CONFORME A LOS APARTADOS (9) Y (10) DE ESTA SECCIÓN.

(9) (a) AL 16 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL LÍDER MAYORITARIO DEL SENADO ESTATAL, EL LÍDER MINORITARIO DEL SENADO ESTATAL, EL LÍDER MAYORITARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO, Y EL LÍDER MINORITARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO SELECCIONARÁN CADA UNO UN CONJUNTO DE DIEZ SOLICITANTES AFILIADOS CON UNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO ENTRE TODAS LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL PERSONAL NO PARTIDISTA Y NOTIFICARÁN AL PANEL DE SUS SELECCIONES.

(b) SEGÚN LO DETERMINEN LOS LÍDERES LEGISLATIVOS AL SELECCIONAR SUS CONJUNTOS RESPECTIVOS, LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS PARA CADA CONJUNTO DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN Y DEMOSTRAR LAS CUALIDADES INDICADAS EN EL APARTADO (8)(a) DE ESTA SECCIÓN.

(c) PARA CADA DISTRITO DEL CONGRESO NO REPRESENTADO POR UN COMISIONADO NOMBRADO CONFORME A LOS APARTADOS (8)(b) Y (8)(c) DE ESTA SECCIÓN, CADA CONJUNTO DEBE CONSTAR DE AL MENOS UN SOLICITANTE QUE ESTÉ REGISTRADO PARA VOTAR EN ESE DISTRITO DEL CONGRESO.

(d) SI HAY UN NÚMERO INSUFICIENTE DE SOLICITANTES DISPONIBLES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DEL APARTADO (9)(b) DE ESTA SECCIÓN PARA SELECCIONAR ALGÚN CONJUNTO COMPLETO, ENTONCES EL CONJUNTO DEBE CONSTAR SOLO DE AQUELLOS SOLICITANTES QUE REÚNAN DICHS REQUISITOS.

(10) AL 1 DE MARZO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PANEL DE JUECES DEBE SELECCIONAR, EN EL ORDEN QUE DETERMINE EL PANEL, UN COMISIONADO ENTRE EL CONJUNTO DE SOLICITANTES DE CADA LÍDER LEGISLATIVO Y DOS COMISIONADOS ENTRE AQUELLOS SOLICITANTES NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO Y CUYOS NOMBRES FUERAN SELECCIONADOS AL AZAR POR LOTE CONFORME AL APARTADO (7) DE ESTA SECCIÓN. EL PANEL DE JUECES DEBE ASEGURAR QUE LA COMISIÓN INCLUYA CUATRO COMISIONADOS NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, CUATRO COMISIONADOS AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CUATRO COMISIONADOS AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO. EL PANEL DE JUECES PUEDE ENTREVISTAR SOLICITANTES ANTES DE EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS. AL SELECCIONAR SOLICITANTES, ADEMÁS DE LAS OTRAS CALIFICACIONES DE LOS SOLICITANTES, EL PANEL:

(a) EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE, ASEGURARÁ QUE LA COMISIÓN REFLEJE LA DIVERSIDAD RACIAL, ÉTNICA, DE GÉNERO Y GEOGRÁFICA DE COLORADO;

(b) ASEGURARÁ QUE AL MENOS UN COMISIONADO ESTÉ REGISTRADO PARA VOTAR EN CADA DISTRITO DEL CONGRESO PERO QUE NO MÁS DE DOS COMISIONADOS ESTÉN REGISTRADOS PARA VOTAR EN UN DISTRITO DETERMINADO DEL CONGRESO;

(c) ASEGURARÁ QUE AL MENOS UN COMISIONADO RESIDA AL OESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL; Y

(d) ASEGURARÁ QUE TODOS LOS COMISIONADOS REÚNAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN Y DEMUESTREN LA CUALIDADES INDICADAS EN EL APARTADO (8)(a) DE ESTA SECCIÓN.

(11) (a) EL CARGO QUE TENGA UN COMISIONADO EN LA COMISIÓN SE CONSIDERARÁ VACANTE SI, HABIENDO SIDO NOMBRADO COMO ELECTOR REGISTRADO NO AFILIADO CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, ESTE SE AFILIA CON UN PARTIDO POLÍTICO ANTES DE QUE LA CORTE SUPREMA HAYA APROBADO UN PLAN CONFORME A LA SECCIÓN 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V. EL CARGO DE UN COMISIONADO EN LA COMISIÓN SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN VACANTE SI, HABIENDO ESTADO AFILIADO CON UNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO EN EL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO, ESTE SE AFILIA CON UN PARTIDO POLÍTICO DIFERENTE O SE DESAFILIA DE TODO PARTIDO POLÍTICO ANTES DE QUE LA CORTE SUPREMA HAYA APROBADO UN PLAN CONFORME A LA SECCIÓN 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V.

(b) TODA VACANTE EN LA COMISIÓN, INCLUIDA UNA QUE OCURRA DEBIDO A FALLECIMIENTO, RENUNCIA, ELIMINACIÓN, FALTA DE CALIFICACIONES PARA EL NOMBRAMIENTO, DENEGACIÓN O INCAPACIDAD PARA ACEPTAR UN NOMBRAMIENTO, O DE OTRO MODO, DEBE LLENARSE LO MÁS PRONTO POSIBLE POR PARTE DE LA AUTORIDAD DESIGNADA PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTOS ENTRE EL CONJUNTO DESIGNADO DE SOLICITANTES ELEGIBLES PARA EL CARGO DE DICHO COMISIONADO Y DEL MISMO MODO QUE SE ELIGIÓ AL COMISIONADO ORIGINALMENTE, EXCEPTO QUE NINGÚN COMISIONADO ELEGIDO PARA LLENAR UNA VACANTE SERÁ PASADO POR ALTO PARA NOMBRAMIENTO SI TODOS LOS DISTRITOS DEL CONGRESO ESTÁN YA REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN.

(12) PARA LOS FINES DE ESTA SECCIÓN, LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO SE DETERMINARÁN POR EL NÚMERO DE ELECTORES REGISTRADOS AFILIADOS CON CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO CONFORME A LOS DATOS DE REGISTRO DE VOTANTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO CORRESPONDIENTES AL DÍA MÁS TEMPRANO DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PARA EL CUAL SE PUBLICAN DICHOS DATOS.

Sección 44.2. Organización de la comisión - procedimientos - transparencia - requisitos para votar.

(1) **Organización inicial, funcionarios, procedimientos, reglas y transparencia.** (a) EL GOBERNADOR CONVOCARÁ A LA COMISIÓN A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO EL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS Y NOMBRARÁ A UN PRESIDENTE TEMPORAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. AL REUNIRSE, LA COMISIÓN ELEGIRÁ A UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, QUE NO SEAN MIEMBROS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO A OTROS FUNCIONARIOS QUE DETERMINE.

(b) EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO Y EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGALES LEGISLATIVOS, O LOS DIRECTORES DE OFICINAS NO PARTIDARIAS SUCESORAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, NOMBRARÁN PERSONAL NO PARTIDISTA DE SUS OFICINAS RESPECTIVAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA ASISTIR A LA COMISIÓN Y AL PANEL DE JUECES COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 44.1 DE ESTE ARTÍCULO V. EL PERSONAL NO PARTIDISTA ADQUIRIRÁ Y PREPARARÁ TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, INCLUIDO EL HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y BASES DE DATOS DEMOGRÁFICOS, GEOGRÁFICOS Y POLÍTICOS, CON TODA LA ANTICIPACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERMITIR A LA COMISIÓN EMPEZAR SU TRABAJO INMEDIATAMENTE AL REUNIRSE.

(c) LA COMISIÓN PUEDE CONTRATAR A UN ASESOR JURÍDICO EN TODAS LAS ACCIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE SUS PODERES, DEBERES Y FUNCIONES, INCLUIDA LA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL.

(d) LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COMISIÓN, LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS DEL PERSONAL NO PARTIDISTA, Y LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS DE PANEL DE JUECES COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 44.1 DE ESTE ARTÍCULO V. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SERÁN REEMBOLSADOS POR SUS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS Y PUEDEN TAMBIÉN RECIBIR ASIGNACIONES DIARIAS SEGÚN PUEDA ESTABLECERLO LA ASAMBLEA GENERAL. SUJETO A LAS ASIGNACIONES DISPONIBLES, EL HARDWARE Y SOFTWARE NECESARIOS PARA DESARROLLAR PLANES PUEDE ENTREGARSE AL COMISIONADO, A PEDIDO DE CUALQUIER COMISIONADO. LA COMISIÓN Y SU PERSONAL DEBEN TENER ACCESO A INFORMACIÓN ESTADÍSTICA COMPILADA POR EL ESTADO Y SUS SUBDIVISIONES POLÍTICAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA CUMPLIR SUS DEBERES. LAS ENTIDADES ESTATALES Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS CUMPLIRÁN CON LAS SOLICITUDES DE LA COMISIÓN Y SU PERSONAL PARA DICHA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

(e) LA COMISIÓN ADOPTARÁ REGLAS PARA GOBERNAR SU ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN. LA COMISIÓN DEBE DAR AVISO PÚBLICO CON AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DE ANTELACIÓN DE TODAS LAS REGLAS PROPUESTAS ANTES DE LA CONSIDERACIÓN PARA ADOPTARLAS; EXCEPTO QUE LAS REGLAS PROPUESTAS PUEDEN ENMENDARSE DURANTE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN SIN DAR DICHO AVISO ANTICIPADO DE ENMIENDAS RELACIONADAS ESPECÍFICAS. NI LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NI SUS DECISIONES DE MAPAS ESTÁN SUJETAS A LA "LEY ESTATAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 24, C.R.S., NI NINGÚN ESTATUTO SUCESOR. LAS REGLAS DEBEN INCLUIR ENTRE OTROS LO SIGUIENTE:

(I) EL PROCESO DE AUDIENCIA Y LA EVALUACIÓN DE MAPAS PRESENTADO PARA SU CONSIDERACIÓN;

(II) MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN, INCLUIDO UN REGISTRO DE TESTIMONIO ESCRITO Y ORAL RECIBIDO, Y DE LAS INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN AL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE CAMBIOS PROPUESTOS A CUALQUIER PLAN Y EL RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA DICHOS CAMBIOS;

(III) EL PROCESO PARA ELIMINAR COMISIONADOS POR PARTICIPAR EN COMUNICACIONES PROHIBIDAS CONFORME A ESTA SECCIÓN;

(IV) EL PROCESO DE RECOMENDAR CAMBIOS A LOS PLANES PRESENTADOS A LA COMISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL NO PARTIDISTA; Y

(V) LA ADOPCIÓN DE UN CALENDARIO DE REUNIONES Y AUDIENCIAS EN TODO EL ESTADO, INCLUIDOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE ASISTENCIA ELECTRÓNICA EN UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(2) **Requisitos para votar.** CON UNA MAYORÍA SIMPLE DE LOS COMISIONADOS NOMBRADOS SE PUEDEN APROBAR REGLAS Y DECISIONES DE PROCEDIMIENTOS. LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS UN COMISIONADO NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA ELIMINACIÓN DE UN COMISIONADO COMO SE ESTIPULA EN ESTA SECCIÓN REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS DOS COMISIONADOS NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA ADOPCIÓN DEL PLAN FINAL PARA PRESENTAR ANTE LA CORTE SUPREMA Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN REVISADO DESPUÉS DE QUE UN PLAN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DESDE LA CORTE SUPREMA REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA COMISIÓN NO VOTARÁ SOBRE UN PLAN FINAL HASTA AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO PROPUESTO ANTE LA COMISIÓN EN UNA REUNIÓN PÚBLICA O AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO ENMENDADO POR LA COMISIÓN EN UNA REUNIÓN PÚBLICA, LO QUE OCURRA MÁS ADELANTE; EXCEPTO QUE LOS COMISIONADOS PUEDEN EXIMIR UNÁNIMEMENTE DEL REQUISITO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS.

(3) Participación pública - proceso de audiencia. (a) TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, INCLUIDOS LOS COMISIONADOS INDIVIDUALES, PUEDEN PRESENTAR MAPAS DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PROPUESTA O COMENTARIOS POR ESCRITO, O AMBOS, PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

(b) LA COMISIÓN DEBE, EN LA MÁXIMA MEDIDA QUE SEA PRACTICABLE, DAR OPORTUNIDADES A LOS RESIDENTES DE COLORADO DE PRESENTAR TESTIMONIO EN LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO EN TODO EL ESTADO. LA COMISIÓN NO APROBARÁ UN MAPA DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS HASTA QUE SE HAYAN EFECTUADO AL MENOS TRES AUDIENCIAS EN CADA DISTRITO DEL CONGRESO, INCLUIDA AL MENOS UNA AUDIENCIA QUE SE LLEVE A CABO EN UN LUGAR AL OESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL Y AL MENOS UNA AUDIENCIA QUE SE LLEVE A CABO EN UN LUGAR AL ESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL Y YA SEA AL SUR DE LA FRONTERA MERIDIONAL DEL CONDADO DE EL PASO O AL ESTE DE LA FRONTERA ORIENTAL DEL CONDADO DE ARAPAHOE. NINGUNA REUNIÓN DE COMISIONADOS PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL PARA ESTOS FINES A MENOS QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA, EN PERSONA O ELECTRÓNICA, DE AL MENOS DIEZ COMISIONADOS. LA COMISIÓN ESTABLECERÁ POR REGLA LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE ASISTENCIA ELECTRÓNICA EN UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(c) LA COMISIÓN MANTENDRÁ UN SITIO WEB O UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO A TRAVÉS DEL CUAL CUALQUIER RESIDENTE DE COLORADO PUEDA PRESENTAR MAPAS PROPUESTOS O COMENTARIOS ESCRITOS, O AMBOS, SIN ASISTIR A UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(d) LA COMISIÓN PUBLICARÁ TODOS LOS COMENTARIOS ESCRITOS RELACIONADOS CON LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN SU SITIO WEB O EN UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO ASÍ COMO EL NOMBRE DEL RESIDENTE DE COLORADO QUE PRESENTA DICHS COMENTARIOS. SI LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA TIENEN UNA BASE SUSTANCIAL PARA CREER QUE LA PERSONA QUE PRESENTA DICHS COMENTARIOS NO SE HA IDENTIFICADO VERDADERA O CORRECTAMENTE, LA COMISIÓN NO TIENE QUE CONSIDERAR NI PUBLICAR DICHS COMENTARIOS PERO DEBE NOTIFICAR DE ESTE HECHO POR ESCRITO A QUIEN COMENTE. LA COMISIÓN PUEDE RETIRAR COMENTARIOS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DEL SITIO WEB O DE UN MEDIO COMPARABLE PARA COMUNICARSE CON EL PÚBLICO QUE NO SE RELACIONE CON MAPAS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, POLÍTICAS O COMUNIDADES DE INTERÉS.

(e) LA COMISIÓN OFRECERÁ ACCESO SIMULTÁNEO A LAS AUDIENCIAS REGIONALES TRANSMITIÉNDOLAS MEDIANTE SU SITIO WEB O UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO Y MANTENDRÁ UN ARCHIVO DE DICHAS AUDIENCIAS PARA EVALUACIÓN PÚBLICA EN LÍNEA.

(4) Obligaciones éticas - transparencia - reporte de lobistas. (a) LOS COMISIONADOS SON GUARDIANES DE LA CONFIANZA PÚBLICA Y ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS ANTISOBORNO Y ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA COMO SE ESTIPULA EN LAS PARTES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO 18, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, O CUALQUIER ESTATUTO SUCESOR.

(b) PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE REDISTRIBUIR DISTRITOS:

(I) (A) LA COMISIÓN Y LOS COMISIONADOS ESTÁN SUJETOS A REUNIONES ABIERTAS COMO SE ESTIPULA EN LA PARTE 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO 24, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, O CUALQUIER ESTATUTO SUCESOR.

(B) EXCEPTO SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL APARTADO (4)(b)(I)(D) DE ESTA SECCIÓN, UN COMISIONADO NO SE COMUNICARÁ CON EL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE LOS MAPAS DE DISTRITOS DEL CONGRESO A MENOS QUE LA COMUNICACIÓN SEA DURANTE UNA REUNIÓN PÚBLICA O AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(C) EXCEPTO PARA OBTENER OPINIONES Y COMENTARIOS DEL PÚBLICO, EL PERSONAL NO PARTIDISTA NO TENDRÁ COMUNICACIÓN ALGUNA ACERCA DEL CONTENIDO NI EL DESARROLLO DE NINGÚN PLAN FUERA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CON NADIE EXCEPTO OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL. EL PERSONAL NO PARTIDISTA REPORTARÁ A LA COMISIÓN TODO INTENTO DE CUALQUIER PERSONA POR INFLUIR EN EL ROL DEL PERSONAL PARA TRAZAR PLANES.

(D) UNO O VARIOS INTEGRANTES DEL PERSONAL NO PARTIDISTA PUEDEN SER DESIGNADOS PARA COMUNICARSE CON LOS COMISIONADOS ACERCA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LA DEFINICIÓN Y EL ALCANCE DE LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR LA COMISIÓN.

(E) CUALQUIER COMISIONADO QUE PARTICIPE EN UNA COMUNICACIÓN PROHIBIDA EN ESTA SECCIÓN DEBE SER ELIMINADO DE LA COMISIÓN, Y DICHA VACANTE DEBE LLENARSE DENTRO DE UN PLAZO DE SIETE DÍAS.

(II) LA COMISIÓN, CADA COMISIONADO Y EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS DE REGISTROS ABIERTOS COMO SE ESTIPULA EN LA PARTE 1 DEL ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO 24, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, O CUALQUIER ESTATUTO SUCESOR; EXCEPTO QUE LOS MAPAS EN FORMA DE BORRADOR Y NO PRESENTADOS A LA COMISIÓN NO SON REGISTROS PÚBLICOS SUJETOS A DIVULGACIÓN. EL PRODUCTO DEL TRABAJO Y LAS COMUNICACIONES ENTRE EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTÁN SUJETOS A DIVULGACIÓN UNA VEZ QUE SE PRESENTE UN PLAN ANTE LA CORTE SUPREMA.

(III) LAS PERSONAS QUE SEAN CONTRATADAS O RECIBAN REMUNERACIÓN PARA MEDIAR ANTE LA COMISIÓN, ANTE UNO O VARIOS COMISIONADOS, O ANTE EL PERSONAL NO PARTIDISTA EN CUANTO A LA ADOPCIÓN O EL RECHAZO DE ALGÚN MAPA, ENMIENDA DE UN MAPA, ENFOQUE DE MAPAS O MANERA DE CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE MAPAS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V SON LOBISTAS QUE DEBEN DIVULGAR AL SECRETARIO DE ESTADO TODA REMUNERACIÓN DE SU CONTRATO, REMUNERACIÓN

RECIBIDA, Y LA PERSONA O ENTIDAD QUE LOS CONTRATA O QUE PAGA SUS SERVICIOS DE LOBBY. DICHA DIVULGACIÓN DEBE EFECTUARSE A MÁS TARDAR SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE LO QUE OCURRA MÁS TEMPRANO ENTRE CADA INSTANCIA DE DICHO LOBBY O ALGÚN PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO PUBLICARÁ EN EL SITIO WEB DE LA SECRETARÍA DE ESTADO O EN UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO LOS NOMBRES DE DICHOS LOBISTAS ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN RECIBIDA Y LAS PERSONAS O ENTIDADES PARA LAS CUALES TRABAJAN DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS DE HABER RECIBIDO DICHA INFORMACIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO ADOPTARÁ REGLAS PARA FACILITAR EL REPORTE COMPLETO Y RÁPIDO REQUERIDO POR ESTE APARTADO (4)(b)(III) ASÍ COMO UN PROCESO DE QUEJA PARA ABORDAR EL HECHO DE QUE ALGÚN LOBISTA NO REPORTE UNA DIVULGACIÓN COMPLETA Y CORRECTA, DEBIENDO OÍR DICHA QUEJA UN JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CUYA DECISIÓN PUEDE SER APELADA ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES.

Sección 44.3. Criterios para las determinaciones de distritos del congreso - definición. (1) AL ADOPTAR UN PLAN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEL CONGRESO, LA COMISIÓN:

(a) HARÁ UN ESFUERZO DE BUENA FE PARA LOGRAR UNA IGUALDAD MATEMÁTICA DE POBLACIÓN PRECISA ENTRE DISTRITOS, JUSTIFICANDO CADA VARIANZA, INDEPENDIEMENTE DEL TAMAÑO, SEGÚN LO EXIJA LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS DISTRITOS DEBEN COMPONERSE DE ÁREAS GEOGRÁFICAS CONTIGUAS;

(b) CUMPLIRÁ CON LA "LEY FEDERAL DE DERECHO AL VOTO DE 1965", SECCIÓN 50301 DEL TÍTULO 52 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU., CON SUS ENMIENDAS.

(2) (a) EN LA MEDIDA QUE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, EL PLAN DE LA COMISIÓN DEBE PRESERVAR COMUNIDADES DE INTERÉS ENTERAS Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS ENTERAS, COMO CONDADOS, CIUDADES Y PUEBLOS.

(b) LOS DISTRITOS DEBEN SER LO MÁS COMPACTOS QUE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE.

(3) (a) EN LO SUCESIVO, LA COMISIÓN MAXIMIZARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE DISTRITOS POLÍTICAMENTE COMPETITIVOS.

(b) EN SUS AUDIENCIAS EN DIVERSOS LUGARES DEL ESTADO, LA COMISIÓN PEDIRÁ EVIDENCIA RELEVANTE DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ELECCIONES EN COLORADO Y EVALUARÁ DICHA EVIDENCIA AL ANALIZAR LOS MAPAS PROPUESTOS.

(c) CUANDO LA COMISIÓN APRUEBE UN PLAN, O CUANDO EL PERSONAL NO PARTIDISTA PRESENTE UN PLAN SIN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE UN PLAN COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN 44.4 DE ESTE ARTÍCULO V, EL PERSONAL NO PARTIDISTA PONDRÁ PÚBLICAMENTE A DISPOSICIÓN, DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS DE DICHA ACCIÓN, E INCLUIRÁ EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN, UN INFORME PARA DEMOSTRAR CÓMO EL PLAN REFLEJA LA EVIDENCIA PRESENTADA, Y LAS AVERIGUACIONES REFERENTES A LA MEDIDA EN QUE SE FOMENTA LA COMPETITIVIDAD EN LAS ELECCIONES DEL DISTRITO CONFORME A LOS OTROS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN.

(d) PARA LOS FINES DE ESTE APARTADO (3), "COMPETITIVO" SE REFIERE A TENER UN POTENCIAL RAZONABLE PARA QUE CAMBIE LA AFILIACIÓN DE PARTIDO DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO AL MENOS UNA VEZ ENTRE CENSOS FEDERALES DEL DECENIO. LA COMPETITIVIDAD PUEDE MEDIRSE MEDIANTE FACTORES COMO LOS RESULTADOS DE ELECCIONES PASADAS DE UN DISTRITO PROPUESTO, LOS DATOS DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE UN DISTRITO PROPUESTO Y ANÁLISIS BASADOS EN EVIDENCIA DE LOS DISTRITOS PROPUESTOS.

(4) NINGÚN MAPA PUEDE SER APROBADO POR LA COMISIÓN NI SER DECRETADO EN VIGOR POR LA CORTE SUPREMA SI:

(a) HA SIDO TRAZADO CON EL FIN DE PROTEGER UNO O VARIOS POLÍTICOS EXISTENTES, O A UNO O MÁS CANDIDATOS DECLARADOS, DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS O ALGÚN PARTIDO POLÍTICO; O

(b) HA SIDO TRAZADO CON EL FIN, O PRODUCE TAL EFECTO, DE DENEGAR O REDUCIR EL DERECHO DE ALGÚN CIUDADANO PARA VOTAR DEBIDO A LA RAZA DE LA PERSONA O POR SER MIEMBRO DE UN GRUPO DE IDIOMA MINORITARIO, INCLUSO DILUIR EL IMPACTO DE DICHO GRUPO RACIAL O LA INFLUENCIA ELECTORAL DE UN GRUPO DE IDIOMA MINORITARIO.

Sección 44.4. Preparación, enmienda y aprobación de planes - audiencias públicas y participación. (1) LA COMISIÓN COMENZARÁ POR CONSIDERAR UN PLAN, CREADO SOLO POR PERSONAL NO PARTIDISTA, CONOCIDO COMO "PLAN PRELIMINAR". EL PLAN PRELIMINAR DEBE PRESENTARSE Y PUBLICARSE NO ANTES DE TREINTA DÍAS Y A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE QUE LA COMISIÓN SE HAYA REUNIDO O QUE ESTÉN DISPONIBLES LOS DATOS NECESARIOS DEL CENSO, LO QUE SEA POSTERIOR. DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS DESPUÉS DE QUE SE HAYA REUNIDO LA COMISIÓN, CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO Y CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMISIÓN PUEDE PRESENTAR COMENTARIOS POR ESCRITO AL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE LA CREACIÓN DEL PLAN PRELIMINAR Y SOBRE COMUNIDADES DE INTERÉS QUE REQUIEREN REPRESENTACIÓN EN UNA O VARIAS ÁREAS ESPECÍFICAS DEL ESTADO. EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBE CONSIDERAR DICHOS COMENTARIOS AL CREAR EL PLAN PRELIMINAR Y DICHOS COMENTARIOS DEBEN FORMAR PARTE DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN. EN LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA EN LA CUAL SE PRESENTE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA EXPLICARÁ CÓMO FUE CREADO EL PLAN, CÓMO ABORDA EL PLAN LAS CATEGORÍAS DE COMENTARIOS PÚBLICOS RECIBIDOS Y CÓMO CUMPLE EL PLAN CON LOS CRITERIOS ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V.

(2) AL 7 DE JULIO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA COMISIÓN LLEVARÁ A CABO AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR EN VARIOS LUGARES EN TODO EL ESTADO CONFORME A LA SECCIÓN 44.2 DE ESTE ARTÍCULO V.

(3) DESPUÉS DE LAS AUDIENCIAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA PREPARARÁ, PUBLICARÁ EN LÍNEA Y PRESENTARÁ A LA COMISIÓN UN MÍNIMO DE TRES PLANES, EXCEPTO SEGÚN SE ESTIPULA EN EL APARTADO (5) DE ESTA SECCIÓN. ESTOS PLANES SE CONOCERÁN COMO "PLANES DEL PERSONAL" Y DEBEN NOMBRARSE Y NUMERARSE SECUENCIALMENTE PARA LOS FINES DEL APARTADO (6) DE ESTA SECCIÓN. LOS PLANES DEL PERSONAL DEBEN PREPARARSE, PUBLICARSE EN LÍNEA Y PRESENTARSE CONFORME A UN CALENDARIO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN; EXCEPTO QUE CADA PLAN DEL PERSONAL DEBE PRESENTARSE A LA COMISIÓN UN MÍNIMO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER PLAN PREVIO DEL PERSONAL Y NO MENOS DE VEINTICUATRO HORAS DESPUÉS DE HAYA SIDO PUBLICADO EN LÍNEA. SI LA COMISIÓN NO ESTABLECE UN CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DEL PERSONAL DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBE ESTABLECER DICHO CALENDARIO. EL PERSONAL NO PARTIDISTA MANTENDRÁ CONFIDENCIAL CADA PLAN HASTA QUE SEA PUBLICADO EN LÍNEA O POR UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO USANDO TECNOLOGÍAS DISPONIBLES GENERALMENTE. LA COMISIÓN PUEDE OFRECER DIRECCIÓN, SI LO APRUEBAN AL MENOS OCHO COMISIONADOS INCLUYENDO AL MENOS UN COMISIONADO NO AFILIADO CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE NORMAS, PAUTAS O METODOLOGÍAS QUE RESPETARÁ EL PERSONAL NO PARTIDISTA, INCLUIDAS NORMAS, PAUTAS O METODOLOGÍAS A UTILIZAR PARA EVALUAR LA COMPETITIVIDAD DE UN PLAN, CONFORME A LA SECCIÓN 44.3 (3)(d) DE ESTE ARTÍCULO V. AL PREPARAR TODOS LOS PLANES DEL PERSONAL, EL PERSONAL NO PARTIDISTA TAMBIÉN DEBE CONSIDERAR TESTIMONIO PÚBLICO Y COMENTARIOS PÚBLICOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN QUE ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V.

(4) CUALQUIER COMISIONADO O GRUPO DE COMISIONADOS PUEDE SOLICITAR AL PERSONAL NO PARTIDISTA QUE PREPARE PLANES ADICIONALES O ENMIENDAS A LOS PLANES. TODA SOLICITUD DE ESTE TIPO DEBE EFECTUARSE EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERO NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. LOS PLANES O LAS ENMIENDAS DESARROLLADAS EN RESPUESTA A DICHAS SOLICITUDES SON SEPARADOS DE LOS PLANES DEL PERSONAL PARA LOS FINES DEL APARTADO (6) DE ESTA SECCIÓN.

(5) (a) LA COMISIÓN PUEDE ADOPTAR UN PLAN FINAL EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER PLAN DEL PERSONAL, EN CUYO CASO EL PERSONAL NO PARTIDISTA NO NECESITA PREPARAR NI PRESENTAR PLANES ADICIONALES DEL PERSONAL.

(b) A MÁS TARDAR EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA COMISIÓN ADOPTARÁ UN PLAN FINAL, EL CUAL LUEGO DEBE SER PRESENTADO ANTE LA CORTE SUPREMA PARA SU EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V.

(c) LA COMISIÓN PUEDE AJUSTAR LOS PLAZOS ESPECIFICADOS EN ESTA SECCIÓN SI HAY CONDICIONES FUERA DEL CONTROL DE LA COMISIÓN QUE REQUIEREN DICHO AJUSTE PARA ASEGURAR QUE SE ADOpte UN PLAN FINAL TAL COMO LO EXIGE ESTE APARTADO (5).

(d) LA COMISIÓN PUEDE OTORGAR AL PERSONAL NO PARTIDISTA LA AUTORIDAD DE HACER AJUSTES TÉCNICOS MÍNIMOS AL PLAN ADOPTADO ANTES DE PRESENTARLO ANTE LA CORTE SUPREMA.

(6) SI POR ALGÚN MOTIVO LA COMISIÓN NO ADOPTA UN PLAN FINAL PARA LA FECHA ESPECIFICADA EN EL APARTADO (5) DE ESTA SECCIÓN, ENTONCES EL PERSONAL NO PARTIDISTA PRESENTARÁ EL TERCER PLAN DEL PERSONAL SIN ENMIENDAS ANTE LA CORTE SUPREMA.

Sección 44.5. Evaluación de la corte suprema. (1) LA CORTE SUPREMA EVALUARÁ EL PLAN PRESENTADO Y DETERMINARÁ SI EL PLAN CUMPLE CON LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V. LA EVALUACIÓN DE LA CORTE Y SU DETERMINACIÓN TENDRÁN PRECEDENCIA POR SOBRE OTROS ASUNTOS ANTE LA CORTE. LA CORTE SUPREMA ADOPTARÁ REGLAS PARA DICHS PROCEDIMIENTOS Y PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA JUSTIFICATIVA DE DICHO PLAN. TODO ARGUMENTO JURÍDICO REFERENTE A DICHO PLAN DEBE PRESENTARSE ANTE LA CORTE SUPREMA CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO POR LA CORTE.

(2) LA CORTE SUPREMA APROBARÁ EL PLAN PRESENTADO A MENOS QUE ENCUENTRE QUE LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN EL CASO DE UN PLAN DEL PERSONAL PRESENTADO SIN UN PLAN APROBADO POR LA COMISIÓN, ABUSÓ DE SU DISCRECIÓN AL APLICAR O DEJAR DE APLICAR LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V, EN VISTA DEL REGISTRO ANTE LA COMISIÓN. LA CORTE SUPREMA PUEDE CONSIDERAR CUALQUIER MAPA PRESENTADO A LA COMISIÓN AL EVALUAR SI LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN CASO DE UN PLAN DEL PERSONAL PRESENTADO SIN PLAN APROBADO POR LA COMISIÓN, ABUSÓ DE SU DISCRECIÓN.

(3) SI LA CORTE SUPREMA DETERMINA QUE EL PLAN PRESENTADO CONSTITUYE UN ABUSO DE LA DISCRECIÓN AL APLICAR O DEJAR DE APLICAR LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V, EN VISTA DEL REGISTRO ANTE LA COMISIÓN, LA CORTE SUPREMA DEVOLVERÁ EL PLAN A LA COMISIÓN INDICANDO LOS MOTIVOS DE LA CORTE PARA SU DESAPROBACIÓN.

(4) (a) AL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA CORTE SUPREMA APROBARÁ EL PLAN PRESENTADO O LO DEVOLVERÁ A LA COMISIÓN.

(b) SI LA CORTE DEVUELVE EL PLAN A LA COMISIÓN, LA COMISIÓN TENDRÁ DOCE DÍAS PARA EFECTUAR UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN QUE INCLUYA TESTIMONIO PÚBLICO Y PARA VOLVER A PRESENTAR UN PLAN ADOPTADO QUE RESUELVA LOS MOTIVOS DE DESAPROBACIÓN DE LA CORTE.

(c) SI LA COMISIÓN NO ADOPTA Y DEVUELVE UN PLAN A LA CORTE DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE DÍAS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA TENDRÁ TRES DÍAS ADICIONALES PARA PREPARAR UN PLAN QUE RESUELVA LOS MOTIVOS DE LA CORTE PARA LA DESAPROBACIÓN Y REGRESARLO A LA CORTE PARA SU APROBACIÓN.

(d) LA CORTE SUPREMA EVALUARÁ EL PLAN MODIFICADO CONFORME A LOS APARTADOS (1), (2) Y (3) DE ESTA SECCIÓN.

(5) LA CORTE SUPREMA APROBARÁ UN PLAN PARA RETRAZAR DISTRITOS DEL CONGRESO A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. LA CORTE ORDENARÁ QUE DICHO PLAN SEA PRESENTADO ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO A MÁS TARDAR EN DICHA FECHA.

Sección 44.6. Divisibilidad. SI UN TRIBUNAL ENCUENTRA QUE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LAS SECCIONES 44.1 A 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V ES INCONSTITUCIONAL, O SI DICHO TRIBUNAL ENCUENTRA QUE ALGUNA APLICACIÓN DE ESTAS SECCIONES ES INCONSTITUCIONAL, DICHA INVALIDACIÓN NO AFECTARÁ A OTRAS DISPOSICIONES NI APLICACIONES DE LAS DISPOSICIONES RESTANTES DE ESTAS SECCIONES QUE PUEDEN ENTRAR EN VIGOR SIN LA DISPOSICIÓN O APLICACIÓN INVALIDADA. LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES 44.1 A 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V SE CONSIDERAN Y DECLARAN DIVISIBLES.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a un cambio a la manera en que se trazan los distritos del congreso y, en relación con ello, retirar el deber de trazar distritos del congreso a los legisladores estatales y asignárselo a una comisión independiente, compuesta de doce ciudadanos que posean calificaciones específicas; prohibiendo que un partido político controle la comisión exigiendo que un tercio de los comisionados no estén afiliados a ningún partido político, un tercio de los comisionados estén afiliados con el partido político de mayor tamaño en el estado, y un tercio de los comisionados estén afiliados con el segundo partido político de mayor tamaño en el estado; prohibiendo que ciertas personas, como lobistas profesionales, empleados federales de comités de campaña y funcionarios elegidos federales, estatales y locales, se desempeñen en la comisión; limitando la evaluación judicial de un mapa a una determinación por parte de la corte suprema de que la comisión o su personal no partidista cometió un abuso de discreción; exigiendo a la comisión que trace los distritos enfocándose en las comunidades de interés y las subdivisiones políticas, como ciudades y condados, y luego maximizar el número de cargos competitivos del congreso en la medida que sea posible; además prohibir que se tracen mapas para diluir la influencia electoral de un grupo racial o étnico o para proteger a algún representante existente en su cargo, algún candidato político o algún partido político?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos revisados de Colorado, si al menos cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda Z
Redistribución de distritos legislativos
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda Z propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ reemplazar a la Comisión de Reasignación Legislativa de Colorado con la Comisión Independiente de Redesignación de Distritos Legislativos, que consta de un número igual de integrantes de cada uno de los partidos políticos más grandes del estado y votantes no afiliados, para enmendar y aprobar mapas de distritos legislativos estatales dibujados por personal legislativo no partidista;
- ◆ establecer un proceso para seleccionar comisionados, nuevos requisitos para transparencia y ética, y un procedimiento para la evaluación judicial de mapas de comisiones; y
- ◆ ampliar y priorizar los criterios que debe usar la comisión para adoptar mapas de distritos legislativos estatales

Resumen y análisis

La Enmienda Z establece un nuevo proceso para redesignar distritos legislativos estatales. La Enmienda Y, que también está en la balota de 2018, propone un proceso similar pero separado para redesignar distritos del congreso.

Redesignación de distritos. La legislatura estatal tiene 35 senadores estatales y 65 representantes estatales. El Censo de los EE. UU. se efectúa cada diez años, y posteriormente se redesignan los distritos legislativos estatales para que tengan poblaciones casi iguales.

El proceso de redesignar distritos legislativos en Colorado. Dado que los votantes aprobaron su creación en 1974, la Comisión de Reasignación Legislativa de Colorado (comisión de reasignación) se ha reunido después de cada Censo de los EE. UU. para dibujar nuevos mapas de los distritos legislativos estatales. La comisión de reasignación consta de 11 integrantes nombrados por los líderes legislativos, el Gobernador, y el Magistrado Jefe de la Corte Suprema de Colorado. Hasta 6 de los 11 integrantes pueden estar afiliados con el mismo partido político. La legislatura estatal aporta a la comisión de reasignación el personal no partidista. Se exige a la comisión de reasignación proponer mapas preliminares para los distritos del senado estatal y la cámara, además de sostener audiencias públicas sobre los mapas en todo el estado. Sus mapas finales deben tener el apoyo de una simple mayoría de comisionados, y se presentan a la Corte Suprema de Colorado para su aprobación.

La Enmienda Z reemplaza a la comisión de reasignación con la Comisión Independiente de Redesignación de Distritos Legislativos (comisión), que se encarga de dibujar los distritos legislativos del estado. La nueva comisión debe tener 12 integrantes, 4 del partido político más grande del estado, que actualmente es el Partido Demócrata, 4 del segundo partido político más grande del estado, que actualmente es el Partido Republicano, y 4 que no estén afiliados con ningún partido político. Estos integrantes son nombrados entre un grupo de postulantes como se describe a continuación.

Proceso de postulación y nombramiento. La Enmienda Z establece calificaciones mínimas para los comisionados. Un postulante debe estar inscrito para votar y haber votado en las dos elecciones generales previas en Colorado, y haber estado ya sea afiliado con el mismo partido o no afiliado con ningún partido en los últimos cinco años consecutivos. Un postulante no puede ser nombrado para la comisión si ha sido candidato a la legislatura estatal en los últimos cinco años, o si en los últimos tres años ha sido: lobista profesional registrado; funcionario público elegido; funcionario elegido de un partido político sobre el nivel de circunscripción; o pagado por un integrante de la legislatura estatal o un candidato. Los comisionados no pueden formar parte al mismo tiempo de la Comisión Independiente de Redesignación de Distritos del Congreso propuesta en la Enmienda Y.

La medida exige que sea el personal legislativo no partidista quien prepare un formulario de postulación para los comisionados después de recibir la opinión pública sobre la postulación en una o varias audiencias públicas. Todas las postulaciones presentadas deben comunicarse en un sitio web público. El personal legislativo no partidista debe revisar las postulaciones a la comisión para asegurar que los postulantes reúnan las calificaciones mínimas.

El Magistrado Jefe de la Corte Suprema de Colorado designa un panel de tres entre los jueces retirados más recientemente de la Corte Suprema de Colorado o del Tribunal de Apelaciones de Colorado para facilitar la selección de comisionados. No puede haber más de uno de los tres jueces registrado con cualquier partido político, y las decisiones del panel deben ser unánimes. Tampoco es posible que los jueces seleccionados formen parte del panel que facilita la selección de la propuesta Comisión Independiente de Redesignación de Distritos del Congreso. Entre todos los postulantes calificados, el panel de jueces retirados selecciona al azar un grupo de 1,050 postulantes. El panel reduce entonces el grupo de postulantes a 150 utilizando criterios relacionados con la experiencia, las habilidades analíticas y la capacidad de ser imparcial y promover el consenso que tengan los postulantes.

Del grupo de 150 postulantes, el panel elige al azar 2 comisionados afiliados con el partido político más grande del estado, 2 comisionados afiliados con el segundo partido político más grande del estado y 2 comisionados que no estén afiliados con un partido político. Para los 6 comisionados restantes, el panel selecciona 2 comisionados adicionales no afiliados del grupo de 1,050 postulantes y 4 comisionados de grupos de postulantes determinados por los líderes legislativos. La comisión final de 12 integrantes tendrá 4 Demócratas, 4 Republicanos y 4 integrantes no afiliados, a menos que haya otro partido político que pase a ser el partido político más grande o el segundo más grande en el estado. La composición final de comisión debe reflejar la diversidad racial, étnica, de género y geográfica de Colorado, y debe incluir integrantes de cada distrito del congreso, teniendo al menos un integrante de la Ladera Oeste.

Operaciones de la Comisión. Según la medida, la comisión es responsable de adoptar reglas para gobernar su administración y operación, y los comisionados están sujetos a leyes de reuniones abiertas. El personal para comisión debe ser asignado de entidades de personal legislativo no partidista. Se prohíbe a los comisionados comunicarse con el personal legislativo no partidista acerca de ningún mapa fuera de una reunión o audiencia pública, y se prohíbe al personal comunicarse con partes externas con respecto al desarrollo de mapas de redesignación de distritos. Cualquier comisionado que participe en comunicaciones prohibidas debe ser eliminado de la comisión. Toda persona que reciba remuneración por mediar ante la comisión, uno o más comisionados, o personal se considera como lobista y debe divulgar su remuneración y su origen al Secretario de Estado para su publicación.

Criterios para dibujar mapas legislativos de distritos. Las Constituciones de los EE. UU. y de Colorado exigen que los distritos legislativos del estado sean dentro de lo posible casi iguales. Conforme a la Ley de Derecho a Voto federal de 1965, el estado no puede cambiar las normas, prácticas ni procedimientos de voto de tal modo que niegue o limite el derecho

a voto basándose en raza o color o afiliación en un grupo de idioma minoritario. En particular, la ley exige que la fortaleza de votación de un grupo minoritario no se diluya en un mapa de redesignación de distritos.

Además, la ley estatal actual exige que, al dibujar mapas legislativos estatales:

- los distritos sean contiguos y lo más compactos en área que sea posible;
- debe minimizarse la división de condados y ciudades entre múltiples distritos; y
- las comunidades de interés sean preservadas en lo posible.

La Enmienda Z mantiene estos criterios, pero prioriza la preservación de comunidades de interés y ciertas subdivisiones políticas que, en su totalidad, encajan dentro de un distrito. Limita la división de ciudades, pueblos y condados a aquellas circunstancias cuando una comunidad de interés, que es un grupo que comparte intereses específicos legislativos del estado, tiene una razón para mantenerse junta en un distrito que es más esencial para representación justa y efectiva de los votantes. La medida también incorpora principios de la Ley de Derecho a Voto en la ley estatal y prohíbe la aprobación de un mapa que viole estos principios.

Después de considerar estos criterios, la Enmienda Z exige que la comisión maximice el número de distritos políticamente competitivos, que se definen como que tienen el potencial razonable para que cambie la afiliación del partido del representante del distrito al menos una vez en la década, en la medida que sea posible. No se pueden dibujar mapas para fines de proteger cargos existentes, candidatos o partidos políticos.

Consideración de mapas y participación del público. La medida da instrucciones al personal no partidista de la comisión para que cree mapas preliminares de redesignación de distritos para el Senado y la Cámara de Representantes del estado, y les exige considerar comentarios del público al crear los mapas. Los miembros del público pueden también presentar mapas propuestos de redesignación de distritos y comentarios por escrito para que los considere la comisión. La comisión debe llevar a cabo al menos tres audiencias públicas en cada distrito del congreso para recibir comentarios del público antes de aprobar mapas de redesignación de distritos. Al menos diez comisionados deben asistir a cada audiencia, ya sea en persona o electrónicamente. Estas audiencias deben difundirse en línea, y la comisión debe mantener un sitio web a través del cual los residentes de Colorado puedan presentar mapas o comentarios por escrito. Todos los comentarios por escrito relativos a la redesignación de distritos deben publicarse en el sitio web. Después de que la comisión tenga sus audiencias sobre los mapas preliminares, el personal debe preparar mapas adicionales. La comisión puede adoptar normas y pautas para que las siga el personal al desarrollar mapas. Cualquier comisionado puede solicitar en una audiencia pública que el personal prepare mapas adicionales o enmiendas a los mapas. La comisión puede adoptar mapas finales en cualquier momento después de la presentación de los primeros mapas creados por el personal.

Mapas finales. Conforme a la medida la comisión debe adoptar mapas finales para los distritos del senado y la cámara del estado y presentarlos ante la Corte Suprema de Colorado para ser evaluados. Al menos 8 de los 12 comisionados, incluidos al menos 2 comisionados sin afiliación, deben aprobar los mapas finales, y los mapas deben comunicarse al público antes de que la comisión vote al respecto. Si la comisión no presenta los mapas finales, se presentarán los mapas del personal, sin enmiendas, ante la Corte Suprema de Colorado para su evaluación judicial.

La Corte Suprema de Colorado debe aprobar los mapas finales a menos que la corte encuentre que la comisión abusó de sus facultades en aplicar o no aplicar los criterios requeridos, en cuyo caso la corte debe devolverlos a la comisión. Si se devuelven, la comisión tiene 12 días para sostener una audiencia y presentar mapas modificados a la Corte Suprema de Colorado. Si la comisión no presenta mapas modificados, el personal no partidista tiene tres días adicionales para presentar mapas modificados. La Corte Suprema de Colorado debe aprobar los mapas de redesignación de distritos legislativos dentro de un plazo hasta el 29 de diciembre del año de la redesignación de distritos.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

- 1) La Enmienda Z limita el rol de la política partidista en el proceso de redesignación de distritos legislativos. A través del proceso de selección de comisionados, existe un sistema de control y equilibrio para asegurar que ninguno de los partidos políticos predomine en la comisión. Los postulantes deben ser calificados para desempeñarse en la comisión y, a diferencia de la comisión de reasignación, están prohibidos los lobistas y políticos como integrantes. El proceso de selección limita el poder de nombramiento de los líderes de partidos confiando en los jueces retirados y en la selección al azar. Los Republicanos, Demócratas y votantes no afiliados deben ser nombrados como integrantes de la comisión en igual número. Además, el personal legislativo no partidista dibuja los mapas de distritos y la aprobación de cada mapa requiere un voto con supermayoría de la comisión, que incluya al menos dos comisionados no afiliados. Estas disposiciones alientan a negociar políticamente evitando que los partidos y los políticos que tengan intereses creados en el resultado puedan controlar el proceso de redesignación de distritos.

- 2) La medida hace más transparente el proceso de redesignar distritos y aporta una mayor oportunidad para que participe el público. La redesignación de distritos legislativos está a cargo de una comisión más independiente que la existente actualmente, con resguardos contra influencias indebidas en la preparación y adopción de los mapas. La comisión está sujeta a registros estatales abiertos y leyes de reuniones abiertas, y cualquiera que sea pagado para hacer lobby en la comisión tiene 72 horas para divulgar sus actividades de lobby. Al exigir que las comunicaciones relacionadas con mapas sean en público, los residentes de Colorado podrían ver exactamente cómo se dibujan los distritos.
- 3) La medida aporta estructura al proceso de redesignar distritos al utilizar criterios claros, ordenados y justos al dibujar distritos. Al priorizar factores como comunidades de interés, líneas de ciudades y condados, y competitividad política, da una dirección específica a la comisión acerca de cómo debe evaluar los mapas propuestos. También previene la adopción de mapas que protegen los cargos actuales, los candidatos o partidos políticos, o mapas que diluyan la influencia electoral de las minorías raciales o étnicas.

Argumentos en contra

- 1) La Enmienda Z reduce la responsabilidad en el proceso de redesignar distritos. El proceso de selección que propone la medida producirá un grupo de comisionados que no solo no son elegidos, sino que ni siquiera responden ante los funcionarios elegidos. Este proceso depende de jueces retirados no elegidos para seleccionar a los postulantes y seleccionar la mitad de los comisionados. Además, la comisión está dotada de empleados del gobierno que no responden ante los votantes, y pueden terminar dibujando los mapas finales si la comisión no puede ponerse de acuerdo. El personal legislativo puede tener intereses creados en el resultado de las elecciones legislativas que podrían sesgar su labor al dibujar mapas de distritos.
- 2) El proceso de selección de comisionados descrito en la medida es complejo y la mitad de los integrantes se determina al azar. Este proceso de selección complicado y al azar puede impedir que las personas con importante experiencia y conocimiento se conviertan en comisionados. Aunque el objetivo de la selección al azar puede ser eliminar la política de la redesignación de distritos, podrían igualmente seleccionarse comisionados no afiliados que tengan perspectivas partidistas, y el proceso de selección puede no dar como resultado una comisión que pueda ser imparcial y promover el consenso.
- 3) La medida describe criterios que pueden ser difíciles de aplicar de manera objetiva. Por ejemplo, la definición amplia de comunidades de interés es vaga y abierta a interpretaciones. La medida también deja que la comisión determine qué es un distrito competitivo sin especificar qué factores considerar. Además, los cuatro comisionados no afiliados tendrán tendencias políticas que pueden ser difíciles de discernir, pero que podrían influir en cómo aplican los criterios e influir en los mapas finales, dado que muchos votos cruciales requieren su apoyo. Los mapas resultantes pueden servir para proteger ciertos segmentos de la población a expensas de otros y podrían determinar distritos que no tengan sentido para los votantes.

Estimación del impacto fiscal

Ingreso estatal. A partir del año fiscal 2020-21, la Enmienda Z puede aumentar mínimamente el ingreso del fondo de efectivo del Secretario de Estado por las multas cobradas a lobistas que no divulguen la información requerida.

Gastos estatales. En general, la Enmienda Z aumenta los gastos estatales para financiar la Comisión Independiente de Redesignación de Distritos Legislativos en \$252,065 en el año fiscal 2020-21, y disminuye los gastos estatales en \$65,977 en el año fiscal 2021-22, en comparación con los gastos de la actual Comisión de Reasignación.

TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a un cambio a la manera en que se trazan los distritos del senado y de la cámara de representantes y, en relación con ello, reformando la comisión de reasignación legislativa existente expandiendo la comisión a doce miembros y autorizando el nombramiento de miembros que posean calificaciones específicas; prohibiendo que un partido político controle la comisión exigiendo que un tercio de los comisionados no estén afiliados a ningún partido político, un tercio de los comisionados estén afiliados con el partido político de mayor tamaño en el estado, y un tercio de los comisionados estén afiliados con el segundo partido político de mayor tamaño en el estado; prohibiendo que ciertas personas, como lobistas profesionales, empleados federales de comités de campaña y funcionarios elegidos federales, estatales y locales, se desempeñen en la comisión; limitando la evaluación

judicial de un mapa a una determinación por parte de la corte suprema de que la comisión o su personal no partidista cometió un abuso de discreción; exigiendo a la comisión que trace los distritos legislativos estatales utilizando comunidades de interés así como subdivisiones políticas, como ciudades y condados, y luego maximizar el número de cargos legislativos estatales competitivos en la medida que sea posible; además prohibir que se tracen mapas para diluir la influencia electoral de un grupo racial o étnico o para proteger a algún representante existente en su cargo, algún candidato político o algún partido político?

Texto de la medida:

Resuelve el Senado en la Asamblea General Nro. Setenta y uno del Estado de Colorado, concordando aquí la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 6 de noviembre de 2018, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 46 del artículo V de la siguiente manera:

Sección 46. Distritos de senadores y representantes - creación de una comisión. (1) Declaración del pueblo. EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

(a) DEBE PONERSE FIN A LA TÁCTICA DE MANIPULACIÓN POLÍTICA DE LOS DISTRITOS LEGISLATIVOS, MEDIANTE LA CUAL SE TRAZAN LOS DISTRITOS DELIBERADAMENTE PARA FAVORECER A UN PARTIDO POLÍTICO O A UN REPRESENTANTE POLÍTICO EXISTENTE EN VEZ DE OTRO;

(b) EL INTERÉS PÚBLICO EN PROHIBIR LA MANIPULACIÓN POLÍTICA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES SE LOGRA ÓPTIMAMENTE AL CREAR UNA COMISIÓN NUEVA E INDEPENDIENTE QUE SEA EQUILIBRADA POLÍTICAMENTE, APORTE REPRESENTACIÓN A LOS VOTANTES NO AFILIADOS CON NINGUNO DE LOS DOS PARTIDOS MÁS GRANDES DEL ESTADO, Y QUE UTILICE PERSONAL LEGISLATIVO NO PARTIDISTA PARA TRAZAR MAPAS;

(c) LA COMISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS DEBE ESTABLECER LAS LÍNEAS DE LOS DISTRITOS ASEGURANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE GARANTIZADOS PARA VOTAR, INCLUIDA LA PROTECCIÓN DEL VOTO DE GRUPOS MINORITARIOS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ DE LOS CONSTITUYENTES USANDO CRITERIOS QUE SEAN POLÍTICAMENTE NEUTRALES;

(d) LAS ELECCIONES COMPETITIVAS PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL PROPORCIONAN A LOS VOTANTES UNA OPCIÓN SIGNIFICATIVA ENTRE CANDIDATOS, PROMUEVEN UNA DEMOCRACIA SALUDABLE, AYUDAN A ASEGURAR QUE LOS CONSTITUYENTES RECIBAN UNA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ, CONTRIBUYENDO ADEMÁS AL BIENESTAR POLÍTICO DE COMUNIDADES DE INTERÉS CLAVE Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS;

(e) DURANTE AÑOS CIERTOS INTERESES POLÍTICOS SE OPUSIERON A LOS DISTRITOS COMPETITIVOS EN COLORADO PORQUE PRINCIPALMENTE LES INTERESA MANTENER SU PROPIO PODER POLÍTICO SACRIFICANDO LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ; Y

(f) LOS CIUDADANOS DESEAN Y MERECE UN PROCESO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS LEGISLATIVOS QUE SEA INCLUSIVO Y SIGNIFICATIVO, APORTANDO ASÍ AL PÚBLICO LA CAPACIDAD DE SER OÍDO AL REDISTRIBUIR LOS MAPAS DE DISTRITOS, PODER OBSERVAR A LOS TESTIGOS QUE PRESENTAN SU TESTIMONIO Y LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, ADEMÁS DE QUE SE CONSIDEREN SUS COMENTARIOS ESCRITOS ANTES DE QUE LA COMISIÓN VOTE POR ALGÚN MAPA PROPUESTO DECLARÁNDOLO COMO MAPA DEFINITIVO.

(2) **Distritos legislativos - creación de una comisión.** SE CREA POR ESTE INTERMEDIO LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS LEGISLATIVOS. La comisión ~~estatal~~ ~~estará dividida~~ DIVIDIRÁ EL ESTADO en el número de distritos de senadores y representantes que sea equivalente a la cantidad de miembros del senado y de la cámara de representantes respectivamente. ~~cada distrito en cada cámara que tenga una población casi igual como sea, según lo exija la constitución de los Estados Unidos, pero en ningún caso habrá más de un cinco por ciento de desviación entre el distrito más populoso y el menos populoso en cada cámara.~~ DESPUÉS DE CADA CENSO FEDERAL DEL DECENIO, SE ESTABLECERÁN, REVISARÁ O ALTERARÁN LOS DISTRITOS DE SENADORES Y LOS DISTRITOS DE REPRESENTANTES, Y LOS MIEMBROS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES SE ASIGNARÁN ENTRE ELLOS, CONFORME A LO DETERMINADO POR LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS LEGISLATIVOS.

(3) **Definiciones.** TAL COMO SE USA EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS SECCIONES 47 A 48.4 DE ESTE ARTÍCULO V, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRA MANERA:

(a) "COMISIÓN" SE REFIERE A LA COMISIÓN INDEPENDIENTE ENCARGADA DE REDISTRIBUIR DISTRITOS LEGISLATIVOS CREADA EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN.

(b) (l) "COMUNIDAD DE INTERÉS" SE REFIERE A CUALQUIER GRUPO EN COLORADO QUE COMPARTA UNO O VARIOS INTERESES SUSTANCIALES QUE PUEDEN ESTAR SUJETOS A ACCIÓN LEGISLATIVA ESTATAL, SE COMPONE DE UNA POBLACIÓN CONTIGUA RAZONABLE, Y

POR LO TANTO DEBE SER CONSIDERADA PARA SU INCLUSIÓN DENTRO DE UN SOLO DISTRITO PARA LOS FINES DE ASEGURAR SU REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ.

(II) DICHOS INTERESES INCLUYEN ENTRE OTROS LOS ASUNTOS QUE REFLEJAN:

(A) INQUIETUDES COMPARTIDAS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS DE ÁREAS URBANAS, RURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES; Y

(B) INQUIETUDES COMPARTIDAS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS TALES COMO EDUCACIÓN, EMPLEO, MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA, TRANSPORTE, NECESIDAD Y SUMINISTRO DE AGUA, ASÍ COMO ASUNTOS DE SIGNIFICANCIA REGIONAL DEMOSTRABLE.

(III) LOS GRUPOS QUE PUEDEN COMPRENDER UNA COMUNIDAD DE INTERÉS INCLUYEN GRUPOS MINORITARIOS RACIALES, ÉTNICOS Y DE IDIOMAS, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS (1)(b) Y (4)(b) DE LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V, CUYOS APARTADOS PROTEGEN CONTRA LA DENEGACIÓN O REDUCCIÓN DEL DERECHO A VOTO DEBIDO A LA RAZA O AL GRUPO DE IDIOMA MINORITARIO DE UNA PERSONA.

(IV) "COMUNIDAD DE INTERÉS" NO INCLUYE RELACIONES CON PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS EN EJERCICIO O CANDIDATOS POLÍTICOS.

(c) "RAZA" O "RACIAL" SE REFIERE A UNA CATEGORÍA DE RAZA O DE ORIGEN ÉTNICO DOCUMENTADA EN EL CENSO FEDERAL DEL DECENIO.

(d) "AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS" SE REFIERE AL AÑO POSTERIOR AL AÑO EN QUE SE EFECTUÓ EL CENSO FEDERAL DEL DECENIO.

(e) "PERSONAL" O "PERSONAL NO PARTIDISTA" SE REFIERE AL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGALES LEGISLATIVOS, O SUS OFICINAS SUCESORAS, QUE SEA DESIGNADO PARA ASISTIR A LA COMISIÓN POR LOS DIRECTORES DE DICHAS OFICINAS CONFORME A LA SECCIÓN 48 DE ESTE ARTÍCULO V.

(4) **Ajuste de fechas.** SI ALGUNA FECHA ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 47 A 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V CAE EN UN DÍA SÁBADO, DOMINGO O EN UN FERIADO LEGAL, ENTONCES SE PRORROGA LA FECHA AL DÍA SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO, DOMINGO O FERIADO LEGAL.

En la constitución del estado de Colorado, **derogar y restablecer, con enmiendas** la sección 47 del artículo V de la siguiente manera:

Sección 47. Composición y nombramientos para la comisión - vacantes. (1) DESPUÉS DE CADA CENSO FEDERAL DEL DECENIO EFECTUADO EN LOS ESTADOS UNIDOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SERÁN NOMBRADOS Y REUNIDOS DE LA MANERA ESTABLECIDA EN ESTA SECCIÓN.

(2) LA COMISIÓN CONSTA DE DOCE MIEMBROS QUE TIENEN LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

(a) LOS COMISIONADOS DEBEN SER ELECTORES REGISTRADOS QUE VOTARON EN LAS DOS ELECCIONES GENERALES PREVIAS EN COLORADO;

(b) LOS COMISIONADOS DEBEN NO HABER TENIDO AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO O HABER ESTADO AFILIADOS CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO DURANTE UN PERIODO CONSECUTIVO NO INFERIOR A CINCO AÑOS EN EL MOMENTO DE HACER SU SOLICITUD; Y

(c) NINGUNA PERSONA PUEDE SER NOMBRADA NI DESEMPEÑARSE EN LA COMISIÓN SI:

(I) ES O HA SIDO CANDIDATO PARA LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE DEBEN PRESENTAR LAS SOLICITUDES PARA NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN;

(II) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN, REMUNERADO POR UN MIEMBRO DE, O UN COMITÉ DE CAMPAÑA PARTIDARIO DE LA ELECCIÓN DE UN CANDIDATO A, LA ASAMBLEA GENERAL;

(III) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN, UN FUNCIONARIO PÚBLICO ELEGIDO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL, DE CONDADO O MUNICIPAL EN COLORADO;

(IV) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN, UN FUNCIONARIO ELEGIDO DE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE EL NIVEL DE CIRCUNSCRIPCIÓN EN COLORADO O UN EMPLEADO DE UN PARTIDO POLÍTICO;

(V) ES MIEMBRO DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE DIVIDIR EL ESTADO EN DISTRITOS DEL CONGRESO; O

(VI) ES O HA SIDO LOBISTA PROFESIONAL REGISTRADO PARA HACER LOBBY EN EL ESTADO DE COLORADO, EN CUALQUIER MUNICIPIO DE COLORADO, O AL NIVEL FEDERAL DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A LA FECHA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN.

(3) (a) PARA EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO PREVIO AL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBERÁ, DESPUÉS DE LLEVAR A CABO UNA O VARIAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, PREPARAR UN FORMULARIO DE SOLICITUD QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL NOMBRAMIENTO EVALUAR LA EXPERIENCIA DE UNA PERSONA Y SUS CALIFICACIONES, ASÍ COMO PONER DICHA SOLICITUD A DISPOSICIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL O POR ALGÚN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO.

(b) EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBE INDICAR CLARAMENTE LAS EXPECTATIVAS Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS PERSONAS POTENCIALMENTE NOMBRADAS. LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS SOLICITANTES DEBE INCLUIR, PERO NO SE LIMITA NECESARIAMENTE A ELLA, ANTECEDENTES PROFESIONALES, AFILIACIÓN PARTIDISTA, UNA DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS PASADAS, UNA LISTA DE TODAS LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CÍVICAS A LAS CUALES HA PERTENECIDO EL SOLICITANTE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS PREVIOS, Y SI EL SOLICITANTE REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN. ADEMÁS, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBE EXIGIR QUE EL SOLICITANTE EXPLIQUE POR QUÉ DESEA DESEMPEÑARSE EN LA COMISIÓN Y DAR AL SOLICITANTE LA OPORTUNIDAD DE HACER UNA DECLARACIÓN ACERCA DE CÓMO VA A PROMOVER EL CONSENSO ENTRE LOS COMISIONADOS SI FUESE NOMBRADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN. LOS SOLICITANTES TAMBIÉN PUEDEN DECIDIR INCLUIR HASTA CUATRO CARTAS DE RECOMENDACIÓN JUNTO CON SU SOLICITUD.

(4) AL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN INTEGRAR LA COMISIÓN DEBE PRESENTAR UNA SOLICITUD COMPLETADA AL PERSONAL NO PARTIDISTA. TODAS LAS SOLICITUDES SON REGISTROS PÚBLICOS Y DEBEN COMUNICARSE RÁPIDAMENTE DESPUÉS DE SER RECIBIDAS EN EL SITIO WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL O EN UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO.

(5) (a) A MÁS TARDAR EL 5 DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL MAGISTRADO JEFE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO DESIGNARÁ UN PANEL PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES. EL PANEL DEBE CONSTAR DE TRES MAGISTRADOS O JUECES QUE SE HAYAN RETIRADO MÁS RECIENTEMENTE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO, NOMBRADOS SECUENCIALMENTE EMPEZANDO POR EL MAGISTRADO O JUEZ MÁS RECIENTE QUE SE RETIRÓ Y QUE HA ESTADO AFILIADO CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO O DESAFILIADO DE TODO PARTIDO POLÍTICO EN LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO, EXCEPTO QUE NINGUNA PERSONA NOMBRADA, DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO, HABRÁ ESTADO AFILIADA CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN MAGISTRADO O JUEZ YA NOMBRADO EN EL PANEL. SI ALGUNO DE LOS TRES MAGISTRADOS O JUECES RETIRADOS MÁS RECIENTEMENTE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO NO PUEDE O NO ESTÁ DISPUESTO A DESEMPEÑARSE EN EL PANEL O HA ESTADO AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO CON UN PARTIDO POLÍTICO YA REPRESENTADO EN EL PANEL, ENTONCES EL MAGISTRADO JEFE NOMBRARÁ AL SIGUIENTE MAGISTRADO O JUEZ RETIRADO MÁS RECIENTEMENTE DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO Y QUE NO HAYA ESTADO AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN MAGISTRADO O JUEZ YA NOMBRADO INTEGRANTE DEL PANEL. SI DESPUÉS DE CONSIDERAR A TODOS LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE SE HAN RETIRADO DE LA CORTE SUPREMA DE COLORADO Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO, SE HAN IDENTIFICADO MENOS DE TRES PARTICIPANTES ELEGIBLES PARA EL PANEL QUE PUEDEN Y ESTÁN DISPUESTOS A INTEGRARLO, EL MAGISTRADO JEFE NOMBRARÁ AL JUEZ DEL TRIBUNAL DE DISTRITO RETIRADO MÁS RECIENTEMENTE QUE NO HAYA ESTADO AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS PREVIOS AL NOMBRAMIENTO CON EL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN INTEGRANTE NOMBRADO PREVIAMENTE AL PANEL Y QUE ACEPTE DICHO NOMBRAMIENTO. NINGÚN MAGISTRADO O JUEZ SE DESEMPEÑARÁ TANTO EN ESTE PANEL COMO EN EL PANEL QUE ASISTE EN EL PROCESO DE ELEGIR MIEMBROS DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE DIVIDIR EL ESTADO EN DISTRITOS DEL CONGRESO.

(b) TODAS LAS DECISIONES DEL PANEL REFERENTES A LA SELECCIÓN DE SOLICITANTES SEGÚN ESTA SECCIÓN REQUIEREN LA APROBACIÓN AFIRMATIVA DE LOS TRES MIEMBROS DEL PANEL.

(c) LA ASAMBLEA GENERAL ESTIPULARÁ POR LEY LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PANEL. AL LLEVAR A CABO SUS DEBERES, ASISTIRÁ AL PANEL EL PERSONAL NO PARTIDISTA.

(6) DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, EL PERSONAL NO PARTIDISTA, CON LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE ESTADO, HARÁ UNA DETERMINACIÓN OBJETIVA Y FACTUAL BASADA, DENTRO DE LO POSIBLE, EN INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE, COMO LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD E INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DE LOS REGISTROS QUE MANTIENE LA SECRETARÍA DE ESTADO, SOBRE SI CADA SOLICITANTE REÚNE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN. A MÁS TARDAR EL 11 DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA COMUNICARÁ PÚBLICAMENTE SU DETERMINACIÓN Y NOTIFICARÁ A LOS SOLICITANTES DE LA MISMA. SI EL PERSONAL DETERMINA QUE UN SOLICITANTE NO ES ELEGIBLE, EL PERSONAL INCLUIRÁ LAS RAZONES DE SU DETERMINACIÓN.

(7) AL 25 DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PANEL, EN UNA REUNIÓN PÚBLICA, SELECCIONARÁ AL AZAR POR LOTE ENTRE TODOS LOS SOLICITANTES QUE SE ENCONTRÓ QUE REUNÍAN LOS REQUISITOS DEL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN LOS NOMBRES DE TRESCIENTOS SOLICITANTES AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, TRESCIENTOS SOLICITANTES AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, Y CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLICITANTES NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, O EL MENOR NÚMERO QUE CORRESPONDA SEGÚN EL TOTAL DE SOLICITANTES QUE REÚNA LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN PARA CADA UNO DE DICHS GRUPOS.

(8) (a) EN UNA O VARIAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS EL 15 DE FEBRERO O ANTES EN EL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, DESPUÉS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES DE LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS CONFORME AL APARTADO (7) DE ESTA SECCIÓN, EL PANEL IDENTIFICARÁ CINCUENTA SOLICITANTES AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, CINCUENTA SOLICITANTES IDENTIFICADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CINCUENTA SOLICITANTES NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO Y QUE MEJOR DEMUESTREN:

(I) EXPERIENCIA EN ORGANIZAR, REPRESENTAR, PROMOVER, ADJUDICAR LOS INTERESES DE, O PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN GRUPOS, ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES EN COLORADO; Y

(II) HABILIDADES ANALÍTICAS RELEVANTES, LA CAPACIDAD DE SER IMPARCIAL, Y LA CAPACIDAD DE FOMENTAR EL CONSENSO EN LA COMISIÓN.

(b) A MÁS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, ENTRE LOS SOLICITANTES IDENTIFICADOS EN EL APARTADO (8)(a) DE ESTA SECCIÓN, EL PANEL ELEGIRÁ POR LOTE SEIS SOLICITANTES PARA DESEMPEÑARSE EN LA COMISIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO;

(II) DOS COMISIONADOS AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO; Y

(III) DOS COMISIONADOS AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO.

(c) EN EL PROCESO DE ELEGIR SOLICITANTES POR LOTE PARA NOMBRAMIENTO EN LA COMISIÓN, NINGÚN SOLICITANTE CUYO NOMBRE SEA ELEGIDO PUEDE SER NOMBRADO SI ESTÁ REGISTRADO PARA VOTAR EN UN DISTRITO DEL CONGRESO QUE YA ESTÁ REPRESENTADO EN LA COMISIÓN; EXCEPTO QUE, CUANDO TODOS LOS DISTRITOS DEL CONGRESO EXISTENTES ENTONCES EN COLORADO ESTÉN REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN, UN DISTRITO DEL CONGRESO PUEDE ESTAR REPRESENTADO POR UN SEGUNDO COMISIONADO. NINGÚN DISTRITO DEL CONGRESO PUEDE ESTAR REPRESENTADO POR MÁS DE DOS COMISIONADOS. TODA PERSONA CUYO NOMBRE SEA ELEGIDO PERO DUPLIQUE LA REPRESENTACIÓN DE UN DISTRITO DEL CONGRESO EN LA COMISIÓN Y QUE NO SEA NOMBRADA A LA COMISIÓN SERÁ ELEGIBLE PARA NOMBRAMIENTO CONFORME A LOS APARTADOS (9) Y (10) DE ESTA SECCIÓN.

(9) (a) AL 16 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL LÍDER MAYORITARIO DEL SENADO ESTATAL, EL LÍDER MINORITARIO DEL SENADO ESTATAL, EL LÍDER MAYORITARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO, Y EL LÍDER MINORITARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO SELECCIONARÁN CADA UNO UN CONJUNTO DE DIEZ SOLICITANTES AFILIADOS CON UNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO ENTRE TODAS LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL PERSONAL NO PARTIDISTA Y NOTIFICARÁN AL PANEL DE SUS SELECCIONES.

(b) SEGÚN LO DETERMINEN LOS LÍDERES LEGISLATIVOS AL SELECCIONAR SUS CONJUNTOS RESPECTIVOS, LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS PARA CADA CONJUNTO DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN Y DEMOSTRAR LAS CUALIDADES INDICADAS EN EL APARTADO (8)(a) DE ESTA SECCIÓN.

(c) PARA CADA DISTRITO DEL CONGRESO NO REPRESENTADO POR UN COMISIONADO NOMBRADO CONFORME A LOS APARTADOS (8)(b) Y (8)(c) DE ESTA SECCIÓN, CADA CONJUNTO DEBE CONSTAR DE AL MENOS UN SOLICITANTE QUE ESTÉ REGISTRADO PARA VOTAR EN ESE DISTRITO DEL CONGRESO.

(d) SI HAY UN NÚMERO INSUFICIENTE DE SOLICITANTES DISPONIBLES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DEL APARTADO (9)(b) DE ESTA SECCIÓN PARA SELECCIONAR ALGÚN CONJUNTO COMPLETO, ENTONCES EL CONJUNTO DEBE CONSTAR SOLO DE AQUELLOS SOLICITANTES QUE REÚNAN DICHSOS REQUISITOS.

(10) AL 16 DE MARZO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PANEL DE JUECES DEBE SELECCIONAR, EN EL ORDEN QUE DETERMINE EL PANEL, UN COMISIONADO ENTRE EL CONJUNTO DE SOLICITANTES DE CADA LÍDER LEGISLATIVO Y DOS COMISIONADOS ENTRE AQUELLOS SOLICITANTES NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO Y CUYOS NOMBRES FUERAN SELECCIONADOS AL AZAR POR LOTE CONFORME AL APARTADO (7) DE ESTA SECCIÓN. EL PANEL DE JUECES DEBE ASEGURAR QUE LA COMISIÓN INCLUYA CUATRO COMISIONADOS NO AFILIADOS CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, CUATRO COMISIONADOS AFILIADOS CON EL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CUATRO COMISIONADOS AFILIADOS CON EL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO. EL PANEL DE JUECES PUEDE ENTREVISTAR SOLICITANTES ANTES DE EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS. AL SELECCIONAR SOLICITANTES, ADEMÁS DE LAS OTRAS CALIFICACIONES DE LOS SOLICITANTES, EL PANEL:

(a) EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE, ASEGURARÁ QUE LA COMISIÓN REFLEJE LA DIVERSIDAD RACIAL, ÉTNICA, DE GÉNERO Y GEOGRÁFICA DE COLORADO;

(b) ASEGURARÁ QUE AL MENOS UN COMISIONADO ESTÉ REGISTRADO PARA VOTAR EN CADA DISTRITO DEL CONGRESO PERO QUE NO MÁS DE DOS COMISIONADOS ESTÉN REGISTRADOS PARA VOTAR EN UN DISTRITO DETERMINADO DEL CONGRESO;

(c) ASEGURARÁ QUE AL MENOS UN COMISIONADO RESIDA AL OESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL; Y

(d) ASEGURARÁ QUE TODOS LOS COMISIONADOS REÚNAN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN Y DEMUESTREN LA CUALIDADES INDICADAS EN EL APARTADO (8)(a) DE ESTA SECCIÓN.

(11) (a) EL CARGO QUE TENGA UN COMISIONADO EN LA COMISIÓN SE CONSIDERARÁ VACANTE SI, HABIENDO SIDO NOMBRADO COMO ELECTOR REGISTRADO NO AFILIADO CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, ESTE SE AFILIA CON UN PARTIDO POLÍTICO ANTES DE QUE LA CORTE SUPREMA HAYA APROBADO UN PLAN CONFORME A LA SECCIÓN 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V. EL CARGO DE UN COMISIONADO EN LA COMISIÓN SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN VACANTE SI, HABIENDO ESTADO AFILIADO CON UNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO EN EL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO, ESTE SE AFILIA CON UN PARTIDO POLÍTICO DIFERENTE O SE DESAFILIA DE TODO PARTIDO POLÍTICO ANTES DE QUE LA CORTE SUPREMA HAYA APROBADO UN PLAN CONFORME A LA SECCIÓN 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V.

(b) TODA VACANTE EN LA COMISIÓN, INCLUIDA UNA QUE OCURRA DEBIDO A FALLECIMIENTO, RENUNCIA, ELIMINACIÓN, FALTA DE CALIFICACIONES PARA EL NOMBRAMIENTO, DENEGACIÓN O INCAPACIDAD PARA ACEPTAR UN NOMBRAMIENTO, O DE OTRO MODO, DEBE LLENARSE LO MÁS PRONTO POSIBLE POR PARTE DE LA AUTORIDAD DESIGNADA PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTOS ENTRE EL CONJUNTO DESIGNADO DE SOLICITANTES ELEGIBLES PARA EL CARGO DE DICHO COMISIONADO Y DEL MISMO MODO QUE SE ELIGIÓ AL COMISIONADO ORIGINALMENTE, EXCEPTO QUE NINGÚN COMISIONADO ELEGIDO PARA LLENAR UNA VACANTE SERÁ PASADO POR ALTO PARA NOMBRAMIENTO SI TODOS LOS DISTRITOS DEL CONGRESO ESTÁN YA REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN.

(12) PARA LOS FINES DE ESTA SECCIÓN, LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO SE DETERMINARÁN POR EL NÚMERO DE ELECTORES REGISTRADOS AFILIADOS CON CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO CONFORME A LOS DATOS DE REGISTRO DE VOTANTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO CORRESPONDIENTES AL DÍA MÁS TEMPRANO DE ENERO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PARA EL CUAL SE PUBLICAN DICHS DATOS.

En la constitución del estado de Colorado, **derogar y restablecer, con enmiendas** la sección 48 del artículo V de la siguiente manera:

Sección 48. Organización de la comisión - procedimientos - transparencia - requisitos para votar.

(1) **Organización inicial, funcionarios, procedimientos, reglas y transparencia.** (a) EL GOBERNADOR CONVOCARÁ A LA COMISIÓN A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO EL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS Y NOMBRARÁ A UN PRESIDENTE TEMPORAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. AL REUNIRSE, LA COMISIÓN ELEGIRÁ A UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, QUE NO SEAN MIEMBROS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO A OTROS FUNCIONARIOS QUE DETERMINE.

(b) EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO Y EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGALES LEGISLATIVOS, O LOS DIRECTORES DE OFICINAS NO PARTIDARIAS SUCESORAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, NOMBRARÁN PERSONAL NO PARTIDISTA DE SUS OFICINAS RESPECTIVAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA ASISTIR A LA COMISIÓN Y AL PANEL DE JUECES COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 47 DE ESTE ARTÍCULO V. EL PERSONAL NO PARTIDISTA ADQUIRIRÁ Y PREPARARÁ TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, INCLUIDO EL HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y BASES DE DATOS DEMOGRÁFICOS, GEOGRÁFICOS Y POLÍTICOS, CON TODA LA ANTICIPACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERMITIR A LA COMISIÓN EMPEZAR SU TRABAJO INMEDIATAMENTE AL REUNIRSE.

(c) LA COMISIÓN PUEDE CONTRATAR A UN ASESOR JURÍDICO EN TODAS LAS ACCIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE SUS PODERES, DEBERES Y FUNCIONES, INCLUIDA LA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL.

(d) LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COMISIÓN, LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS DEL PERSONAL NO PARTIDISTA, Y LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS DE PANEL DE JUECES COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 47 DE ESTE ARTÍCULO V. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SERÁN REEMBOLSADOS POR SUS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS Y PUEDEN TAMBIÉN RECIBIR ASIGNACIONES DIARIAS SEGÚN PUEDA ESTABLECERLO LA ASAMBLEA GENERAL. SUJETO A LAS ASIGNACIONES DISPONIBLES, EL HARDWARE Y SOFTWARE NECESARIOS PARA DESARROLLAR PLANES PUEDE ENTREGARSE AL COMISIONADO, A PEDIDO DE CUALQUIER COMISIONADO. LA COMISIÓN Y SU PERSONAL DEBEN TENER ACCESO A INFORMACIÓN ESTADÍSTICA COMPILADA POR EL ESTADO Y SUS SUBDIVISIONES POLÍTICAS SEGÚN SEA NECESARIO PARA CUMPLIR SUS DEBERES. LAS ENTIDADES ESTATALES Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS CUMPLIRÁN CON LAS SOLICITUDES DE LA COMISIÓN Y SU PERSONAL PARA DICHA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

(e) LA COMISIÓN ADOPTARÁ REGLAS PARA GOBERNAR SU ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN. LA COMISIÓN DEBE DAR AVISO PÚBLICO CON AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DE ANTELACIÓN DE TODAS LAS REGLAS PROPUESTAS ANTES DE LA CONSIDERACIÓN PARA ADOPTARLAS; EXCEPTO QUE LAS REGLAS PROPUESTAS PUEDEN ENMENDARSE DURANTE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN SIN DAR DICHO AVISO ANTICIPADO DE ENMIENDAS RELACIONADAS ESPECÍFICAS. NI LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NI SUS DECISIONES DE MAPAS ESTÁN SUJETAS A LA "LEY ESTATAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 24, C.R.S., NI NINGÚN ESTATUTO SUCESOR. LAS REGLAS DEBEN INCLUIR ENTRE OTROS LO SIGUIENTE:

(I) EL PROCESO DE AUDIENCIA Y LA EVALUACIÓN DE MAPAS PRESENTADO PARA SU CONSIDERACIÓN;

(II) MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN, INCLUIDO UN REGISTRO DE TESTIMONIO ESCRITO Y ORAL RECIBIDO, Y DE LAS INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN AL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE CAMBIOS PROPUESTOS A CUALQUIER PLAN Y EL RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA DICHS CAMBIOS;

(III) EL PROCESO PARA ELIMINAR COMISIONADOS POR PARTICIPAR EN COMUNICACIONES PROHIBIDAS CONFORME A ESTA SECCIÓN;

(IV) EL PROCESO DE RECOMENDAR CAMBIOS A LOS PLANES PRESENTADOS A LA COMISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL NO PARTIDISTA; Y

(V) LA ADOPCIÓN DE UN CALENDARIO DE REUNIONES Y AUDIENCIAS EN TODO EL ESTADO, INCLUIDOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE ASISTENCIA ELECTRÓNICA EN UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(2) **Requisitos para votar.** CON UNA MAYORÍA SIMPLE DE LOS COMISIONADOS NOMBRADOS SE PUEDEN APROBAR REGLAS Y DECISIONES DE PROCEDIMIENTOS. LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS UN COMISIONADO NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA ELIMINACIÓN DE UN COMISIONADO COMO SE ESTIPULA EN ESTA SECCIÓN REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS DOS COMISIONADOS NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA ADOPCIÓN DEL PLAN FINAL PARA PRESENTAR ANTE LA CORTE SUPREMA Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN REVISADO DESPUÉS DE QUE UN PLAN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DESDE LA CORTE SUPREMA REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA COMISIÓN NO VOTARÁ SOBRE UN PLAN FINAL HASTA AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO PROPUESTO ANTE LA COMISIÓN EN UNA REUNIÓN PÚBLICA O AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO ENMENDADO POR LA COMISIÓN EN UNA REUNIÓN PÚBLICA, LO QUE OCURRA MÁS ADELANTE; EXCEPTO QUE LOS COMISIONADOS PUEDEN EXIMIR UNÁNIMEMENTE DEL REQUISITO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS.

(3) **Participación pública - proceso de audiencia.** (a) TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, INCLUIDOS LOS COMISIONADOS INDIVIDUALES, PUEDEN PRESENTAR MAPAS DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS PROPUESTA O COMENTARIOS POR ESCRITO, O AMBOS, PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

(b) LA COMISIÓN DEBE, EN LA MÁXIMA MEDIDA QUE SEA PRACTICABLE, DAR OPORTUNIDADES A LOS RESIDENTES DE COLORADO DE PRESENTAR TESTIMONIO EN LAS AUDIENCIAS LLEVADAS A CABO EN TODO EL ESTADO. LA COMISIÓN NO APROBARÁ UN MAPA DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS HASTA QUE SE HAYAN EFECTUADO AL MENOS TRES AUDIENCIAS EN CADA DISTRITO DEL CONGRESO, INCLUIDA AL MENOS UNA AUDIENCIA QUE SE LLEVE A CABO EN UN LUGAR AL OESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL Y AL MENOS UNA AUDIENCIA QUE SE LLEVE A CABO EN UN LUGAR AL ESTE DE LA LÍNEA DIVISORIA CONTINENTAL Y YA SEA AL SUR DE LA FRONTERA MERIDIONAL DEL CONDADO DE EL PASO O AL ESTE DE LA FRONTERA ORIENTAL DEL CONDADO DE ARAPAHOE. NINGUNA REUNIÓN DE COMISIONADOS PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL PARA ESTOS FINES A MENOS QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA, EN PERSONA O ELECTRÓNICA, DE AL MENOS DIEZ COMISIONADOS. LA COMISIÓN ESTABLECERÁ POR REGLA LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE ASISTENCIA ELECTRÓNICA EN UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(c) LA COMISIÓN MANTENDRÁ UN SITIO WEB O UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO A TRAVÉS DEL CUAL CUALQUIER RESIDENTE DE COLORADO PUEDA PRESENTAR MAPAS PROPUESTOS O COMENTARIOS ESCRITOS, O AMBOS, SIN ASISTIR A UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(d) LA COMISIÓN PUBLICARÁ TODOS LOS COMENTARIOS ESCRITOS RELACIONADOS CON LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN SU SITIO WEB O EN UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO ASÍ COMO EL NOMBRE DEL RESIDENTE DE COLORADO QUE PRESENTA DICHOS COMENTARIOS. SI LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA TIENEN UNA BASE SUSTANCIAL PARA CREEER QUE LA PERSONA QUE PRESENTA DICHOS COMENTARIOS NO SE HA IDENTIFICADO VERDADERA O CORRECTAMENTE, LA COMISIÓN NO TIENE QUE CONSIDERAR NI PUBLICAR DICHOS COMENTARIOS PERO DEBE NOTIFICAR DE ESTE HECHO POR ESCRITO A QUIEN COMENTE. LA COMISIÓN PUEDE RETIRAR COMENTARIOS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DEL SITIO WEB O DE UN MEDIO COMPARABLE PARA COMUNICARSE CON EL PÚBLICO QUE NO SE RELACIONE CON MAPAS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, POLÍTICAS O COMUNIDADES DE INTERÉS.

(e) LA COMISIÓN OFRECERÁ ACCESO SIMULTÁNEO A LAS AUDIENCIAS REGIONALES TRANSMITIÉNDOLAS MEDIANTE SU SITIO WEB O UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO Y MANTENDRÁ UN ARCHIVO DE DICHAS AUDIENCIAS PARA EVALUACIÓN PÚBLICA EN LÍNEA.

(4) **Obligaciones éticas - transparencia - reporte de lobistas.** (a) LOS COMISIONADOS SON GUARDIANES DE LA CONFIANZA PÚBLICA Y ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS ANTISOBORNO Y ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA COMO SE ESTIPULA EN LAS PARTES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO 18, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, O CUALQUIER ESTATUTO SUCESOR.

(b) PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE REDISTRIBUIR DISTRITOS:

(I) (A) LA COMISIÓN Y LOS COMISIONADOS ESTÁN SUJETOS A REUNIONES ABIERTAS COMO SE ESTIPULA EN LA PARTE 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO 24, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, O CUALQUIER ESTATUTO SUCESOR.

(B) EXCEPTO SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL APARTADO (4)(b)(I)(D) DE ESTA SECCIÓN, UN COMISIONADO NO SE COMUNICARÁ CON EL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE LOS MAPAS DE DISTRITOS LEGISLATIVOS A MENOS QUE LA COMUNICACIÓN SEA DURANTE UNA REUNIÓN PÚBLICA O AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(C) EXCEPTO PARA OBTENER OPINIONES Y COMENTARIOS DEL PÚBLICO, EL PERSONAL NO PARTIDISTA NO TENDRÁ COMUNICACIÓN ALGUNA ACERCA DEL CONTENIDO NI EL DESARROLLO DE NINGÚN PLAN FUERA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CON NADIE EXCEPTO OTROS

MIEMBROS DEL PERSONAL. EL PERSONAL NO PARTIDISTA REPORTARÁ A LA COMISIÓN TODO INTENTO DE CUALQUIER PERSONA POR INFLUIR EN EL ROL DEL PERSONAL PARA TRAZAR PLANES.

(D) UNO O VARIOS INTEGRANTES DEL PERSONAL NO PARTIDISTA PUEDEN SER DESIGNADOS PARA COMUNICARSE CON LOS COMISIONADOS ACERCA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LA DEFINICIÓN Y EL ALCANCE DE LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR LA COMISIÓN.

(E) CUALQUIER COMISIONADO QUE PARTICIPE EN UNA COMUNICACIÓN PROHIBIDA EN ESTA SECCIÓN DEBE SER ELIMINADO DE LA COMISIÓN, Y DICHA VACANTE DEBE LLENARSE DENTRO DE UN PLAZO DE SIETE DÍAS.

(II) LA COMISIÓN, CADA COMISIONADO Y EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS DE REGISTROS ABIERTOS COMO SE ESTIPULA EN LA PARTE 1 DEL ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO 24, C.R.S., CON SUS ENMIENDAS, O CUALQUIER ESTATUTO SUCESOR; EXCEPTO QUE LOS MAPAS EN FORMA DE BORRADOR Y NO PRESENTADOS A LA COMISIÓN NO SON REGISTROS PÚBLICOS SUJETOS A DIVULGACIÓN. EL PRODUCTO DEL TRABAJO Y LAS COMUNICACIONES ENTRE EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTÁN SUJETOS A DIVULGACIÓN UNA VEZ QUE SE PRESENTE UN PLAN ANTE LA CORTE SUPREMA.

(III) LAS PERSONAS QUE SEAN CONTRATADAS O RECIBAN REMUNERACIÓN PARA MEDIAR ANTE LA COMISIÓN, ANTE UNO O VARIOS COMISIONADOS, O ANTE EL PERSONAL NO PARTIDISTA EN CUANTO A LA ADOPCIÓN O EL RECHAZO DE ALGÚN MAPA, ENMIENDA DE UN MAPA, ENFOQUE DE MAPAS O MANERA DE CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE MAPAS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V SON LOBISTAS QUE DEBEN DIVULGAR AL SECRETARIO DE ESTADO TODA REMUNERACIÓN DE SU CONTRATO, REMUNERACIÓN RECIBIDA, Y LA PERSONA O ENTIDAD QUE LOS CONTRATA O QUE PAGA SUS SERVICIOS DE LOBBY. DICHA DIVULGACIÓN DEBE EFECTUARSE A MÁS TARDAR SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE LO QUE OCURRA MÁS TEMPRANO ENTRE CADA INSTANCIA DE DICHO LOBBY O ALGÚN PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO PUBLICARÁ EN EL SITIO WEB DE LA SECRETARÍA DE ESTADO O EN UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO LOS NOMBRES DE DICHOS LOBISTAS ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN RECIBIDA Y LAS PERSONAS O ENTIDADES PARA LAS CUALES TRABAJAN DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS DE HABER RECIBIDO DICHA INFORMACIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO ADOPTARÁ REGLAS PARA FACILITAR EL REPORTE COMPLETO Y RÁPIDO REQUERIDO POR ESTE APARTADO (4)(b)(III) ASÍ COMO UN PROCESO DE QUEJA PARA ABORDAR EL HECHO DE QUE ALGÚN LOBISTA NO REPORTE UNA DIVULGACIÓN COMPLETA Y CORRECTA, DEBIENDO OÍR DICHA QUEJA UN JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CUYA DECISIÓN PUEDE SER APELADA ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES.

En la constitución del estado de Colorado, **agregar** secciones 48.1, 48.2, 48.3, y 48.4 al artículo V de la siguiente manera:

Sección 48.1. Criterios para las determinaciones de distritos legislativos - definición. (1) AL ADOPTAR UN PLAN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS LEGISLATIVOS, LA COMISIÓN:

(a) HARÁ UN ESFUERZO DE BUENA FE PARA LOGRAR UNA IGUALDAD MATEMÁTICA DE POBLACIÓN ENTRE DISTRITOS, SEGÚN LO EXIJA LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PERO EN NINGÚN CASO HABRÁ MÁS DE UN CINCO POR CIENTO DE DESVIACIÓN ENTRE EL DISTRITO MÁS POPULOSO Y EL MENOS POPULOSO EN CADA CÁMARA. LOS DISTRITOS DEBEN COMPONERSE DE ÁREAS GEOGRÁFICAS CONTIGUAS;

(b) CUMPLIRÁ CON LA "LEY FEDERAL DE DERECHO AL VOTO DE 1965", SECCIÓN 50301 DEL TÍTULO 52 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU., CON SUS ENMIENDAS.

(2) (a) EN LA MEDIDA QUE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, EL PLAN DE LA COMISIÓN DEBE PRESERVAR COMUNIDADES DE INTERÉS ENTERAS Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS ENTERAS, COMO CONDADOS, CIUDADES Y PUEBLOS. PARA FACILITAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE SERVICIOS GUBERNAMENTALES, CON RESPECTO A CUALQUIER CONDADO, CIUDAD, CIUDAD Y CONDADO, O PUEBLO CUYA POBLACIÓN SEA INFERIOR A LA POBLACIÓN PERMITIDA DE UN DISTRITO, LA COMISIÓN PRESUPONDRÁ QUE DICHO CONDADO, CIUDAD, CIUDAD Y CONDADO, O PUEBLO DEBE ESTAR ENTERAMENTE CONTENIDO DENTRO DE UN DISTRITO; EXCEPTO QUE UNA DIVISIÓN DE DICHO CONDADO, CIUDAD, CIUDAD Y CONDADO, O PUEBLO SE PERMITE DONDE, CONFORME A UNA PREPONDERANCIA DE LA EVIDENCIA EN EL REGISTRO, LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS DE UNA COMUNIDAD DE INTERÉS SON MÁS ESENCIALES PARA LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA Y EFICAZ DE LOS RESIDENTES DEL DISTRITO. CUANDO LA COMISIÓN DIVIDE UN CONDADO, UNA CIUDAD, CIUDAD Y CONDADO, O PUEBLO, MINIMIZARÁ EL NÚMERO DE DIVISIONES DE DICHO CONDADO, CIUDAD, CIUDAD Y CONDADO O PUEBLO.

(b) LOS DISTRITOS DEBEN SER LO MÁS COMPACTOS QUE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE.

(3) (a) EN LO SUCESIVO, LA COMISIÓN MAXIMIZARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE DISTRITOS POLÍTICAMENTE COMPETITIVOS.

(b) EN SUS AUDIENCIAS EN DIVERSOS LUGARES DEL ESTADO, LA COMISIÓN PEDIRÁ EVIDENCIA RELEVANTE DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ELECCIONES EN COLORADO Y EVALUARÁ DICHA EVIDENCIA AL ANALIZAR LOS MAPAS PROPUESTOS.

(c) CUANDO LA COMISIÓN APRUEBE UN PLAN, O CUANDO EL PERSONAL NO PARTIDISTA PRESENTE UN PLAN SIN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE UN PLAN COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN 48.2 DE ESTE ARTÍCULO V, EL PERSONAL NO PARTIDISTA PONDRÁ PÚBLICAMENTE A DISPOSICIÓN, DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS DE DICHA ACCIÓN, E INCLUIRÁ EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN, UN INFORME

PARA DEMOSTRAR CÓMO EL PLAN REFLEJA LA EVIDENCIA PRESENTADA, Y LAS AVERIGUACIONES REFERENTES A LA MEDIDA EN QUE SE FOMENTA LA COMPETITIVIDAD EN LAS ELECCIONES DEL DISTRITO CONFORME A LOS OTROS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN.

(d) PARA LOS FINES DE ESTE APARTADO (3), "COMPETITIVO" SE REFIERE A TENER UN POTENCIAL RAZONABLE PARA QUE CAMBIE LA AFILIACIÓN DE PARTIDO DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO AL MENOS UNA VEZ ENTRE CENSOS FEDERALES DEL DECENIO. LA COMPETITIVIDAD PUEDE MEDIRSE MEDIANTE FACTORES COMO LOS RESULTADOS DE ELECCIONES PASADAS DE UN DISTRITO PROPUESTO, LOS DATOS DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE UN DISTRITO PROPUESTO Y ANÁLISIS BASADOS EN EVIDENCIA DE LOS DISTRITOS PROPUESTOS.

(4) NINGÚN MAPA PUEDE SER APROBADO POR LA COMISIÓN NI SER DECRETADO EN VIGOR POR LA CORTE SUPREMA SI:

(a) HA SIDO TRAZADO CON EL FIN DE PROTEGER UNO O VARIOS POLÍTICOS EXISTENTES, O A UNO O MÁS CANDIDATOS DECLARADOS, DEL SENADO O DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES O ALGÚN PARTIDO POLÍTICO; O

(b) HA SIDO TRAZADO CON EL FIN, O PRODUCE TAL EFECTO, DE DENEGAR O REDUCIR EL DERECHO DE ALGÚN CIUDADANO PARA VOTAR DEBIDO A LA RAZA DE LA PERSONA O POR SER MIEMBRO DE UN GRUPO DE IDIOMA MINORITARIO, INCLUSO DILUIR EL IMPACTO DE DICHO GRUPO RACIAL O LA INFLUENCIA ELECTORAL DE UN GRUPO DE IDIOMA MINORITARIO.

Sección 48.2. Preparación, enmienda y aprobación de planes - audiencias públicas y participación. (1) LA COMISIÓN COMENZARÁ POR CONSIDERAR UN PLAN PARA EL SENADO ESTATAL Y UN PLAN PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL, CREADO SOLO POR SU PERSONAL NO PARTIDISTA, QUE SE CONOCERÁN COMO "PLAN PRELIMINAR DEL SENADO" Y "PLAN PRELIMINAR DE LA CÁMARA". DICHS PLANES DEBEN PRESENTARSE Y PUBLICARSE NO ANTES DE TREINTA DÍAS Y A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE QUE LA COMISIÓN SE HAYA REUNIDO O QUE ESTÉN DISPONIBLES LOS DATOS NECESARIOS DEL CENSO, LO QUE SEA POSTERIOR. DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS DESPUÉS DE QUE SE HAYA REUNIDO LA COMISIÓN, CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO Y CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMISIÓN PUEDE PRESENTAR COMENTARIOS POR ESCRITO AL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE LA CREACIÓN DE LOS PLANES PRELIMINARES Y SOBRE COMUNIDADES DE INTERÉS QUE REQUIEREN REPRESENTACIÓN EN UNA O VARIAS ÁREAS ESPECÍFICAS DEL ESTADO. EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBE CONSIDERAR DICHS COMENTARIOS AL CREAR LOS PLANES PRELIMINARES, Y DICHS COMENTARIOS DEBEN FORMAR PARTE DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN. EN LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA EN LA CUAL SE PRESENTEN LOS PLANES PRELIMINARES, EL PERSONAL NO PARTIDISTA EXPLICARÁ CÓMO FUERON CREADOS LOS PLANES, CÓMO ABORDAN LOS PLANES LAS CATEGORÍAS DE COMENTARIOS PÚBLICOS RECIBIDOS Y CÓMO CUMPLEN LOS PLANES CON LOS CRITERIOS ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V.

(2) AL 21 DE JULIO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA COMISIÓN LLEVARÁ A CABO AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR DEL SENADO Y EL PLAN PRELIMINAR DE LA CÁMARA EN VARIOS LUGARES EN TODO EL ESTADO CONFORME A LA SECCIÓN 48 DE ESTE ARTÍCULO V.

(3) DESPUÉS DE LAS AUDIENCIAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR DEL SENADO Y EL PLAN PRELIMINAR DE LA CÁMARA, EL PERSONAL NO PARTIDISTA PREPARARÁ, PUBLICARÁ EN LÍNEA Y PRESENTARÁ A LA COMISIÓN UN MÍNIMO DE TRES PLANES PARA EL SENADO ESTATAL Y TRES PLANES PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL, EXCEPTO SEGÚN SE ESTIPULE EN EL APARTADO (5) DE ESTA SECCIÓN. ESTOS PLANES SE CONOCERÁN COMO "PLANES DEL PERSONAL" Y DEBEN NOMBRARSE Y NUMERARSE SECUENCIALMENTE PARA LOS FINES DEL APARTADO (6) DE ESTA SECCIÓN. LOS PLANES DEL PERSONAL DEBEN PREPARARSE, PUBLICARSE EN LÍNEA Y PRESENTARSE CONFORME A UN CALENDARIO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN; EXCEPTO QUE CADA PLAN DEL PERSONAL DEBE PRESENTARSE A LA COMISIÓN UN MÍNIMO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER PLAN PREVIO DEL PERSONAL, Y NO MENOS DE VEINTICUATRO HORAS DESPUÉS DE HAYA SIDO PUBLICADO EN LÍNEA. SI LA COMISIÓN NO ESTABLECE UN CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DEL PERSONAL DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBE ESTABLECER DICHO CALENDARIO. EL PERSONAL NO PARTIDISTA MANTENDRÁ CONFIDENCIAL CADA PLAN HASTA QUE SEA PUBLICADO EN LÍNEA O POR UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO USANDO TECNOLOGÍAS DISPONIBLES GENERALMENTE. LA COMISIÓN PUEDE OFRECER DIRECCIÓN, SI LO APRUEBAN AL MENOS OCHO COMISIONADOS INCLUYENDO AL MENOS UN COMISIONADO NO AFILIADO CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE NORMAS, PAUTAS O METODOLOGÍAS QUE RESPETARÁ EL PERSONAL NO PARTIDISTA, INCLUIDAS NORMAS, PAUTAS O METODOLOGÍAS A UTILIZAR PARA EVALUAR LA COMPETITIVIDAD DE UN PLAN, CONFORME AL APARTADO (3)(d) DE LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V. AL PREPARAR TODOS LOS PLANES DEL PERSONAL, EL PERSONAL NO PARTIDISTA TAMBIÉN DEBE CONSIDERAR TESTIMONIO PÚBLICO Y COMENTARIOS PÚBLICOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN QUE ESTÉN EN CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V.

(4) CUALQUIER COMISIONADO O GRUPO DE COMISIONADOS PUEDE SOLICITAR AL PERSONAL NO PARTIDISTA QUE PREPARE PLANES ADICIONALES O ENMIENDAS A LOS PLANES. TODA SOLICITUD DE ESTE TIPO DEBE EFECTUARSE EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERO NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. LOS PLANES O LAS ENMIENDAS DESARROLLADAS EN RESPUESTA A DICHS SOLICITUDES SON SEPARADOS DE LOS PLANES DEL PERSONAL PARA LOS FINES DEL APARTADO (6) DE ESTA SECCIÓN.

(5) (a) LA COMISIÓN PUEDE ADOPTAR UN PLAN FINAL DEL SENADO O DE LA CÁMARA EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PRIMEROS PLANES DEL PERSONAL, EN CUYO CASO EL PERSONAL NO PARTIDISTA NO NECESITA PREPARAR NI PRESENTAR PLANES ADICIONALES DEL PERSONAL PARA LA CÁMARA DONDE SE HA ADOPTADO UN MAPA.

(b) A MÁS TARDAR EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA COMISIÓN ADOPTARÁ LOS PLANES FINALES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA, EL CUAL LUEGO DEBE SER PRESENTADO ANTE LA CORTE SUPREMA PARA SU EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN CONFORME A LA SECCIÓN 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V.

(c) LA COMISIÓN PUEDE AJUSTAR LOS PLAZOS ESPECIFICADOS EN ESTA SECCIÓN SI HAY CONDICIONES FUERA DEL CONTROL DE LA COMISIÓN QUE REQUIEREN DICHO AJUSTE PARA ASEGURAR QUE SE ADOpte UN PLAN FINAL TAL COMO LO EXIGE ESTE APARTADO (5).

(d) LA COMISIÓN PUEDE OTORGAR A SU PERSONAL NO PARTIDISTA LA AUTORIDAD DE HACER AJUSTES TÉCNICOS MÍNIMOS A LOS PLANES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA ADOPTADOS ANTES DE PRESENTARLOS ANTE LA CORTE SUPREMA.

(6) SI, POR ALGÚN MOTIVO, LA COMISIÓN NO ADOPTA UN PLAN FINAL PARA AMBAS CÁMARAS DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA FECHA ESPECIFICADA EN EL APARTADO (5) DE ESTA SECCIÓN, ENTONCES EL PERSONAL NO PARTIDISTA PRESENTARÁ EL TERCER PLAN DEL PERSONAL SIN ENMIENDAS ANTE LA CORTE SUPREMA PARA QUE LO EVALÚE CONFORME A LA SECCIÓN 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V. SI LA COMISIÓN APRUEBA UN PLAN PARA UNA CÁMARA DE LA ASAMBLEA GENERAL PERO NO PARA LA OTRA, ENTONCES EL PLAN PARA LA CÁMARA APROBADA SE PRESENTARÁ ANTE LA CORTE SUPREMA COMO PLAN FINAL PARA DICHA CÁMARA, Y EL TERCER PLAN DEL PERSONAL SIN ENMIENDAS SERÁ PRESENTADO ANTE LA CORTE SUPREMA COMO PLAN FINAL DE LA CÁMARA PARA LA CUAL LA COMISIÓN NO APROBÓ UN PLAN.

Sección 48.3. Evaluación de la corte suprema. (1) LA CORTE SUPREMA EVALUARÁ LOS PLANES PRESENTADOS Y DETERMINARÁ SI LOS PLANES CUMPLEN CON LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V. LA EVALUACIÓN DE LA CORTE Y SU DETERMINACIÓN TENDRÁN PRECEDENCIA POR SOBRE OTROS ASUNTOS ANTE LA CORTE. LA CORTE SUPREMA ADOPTARÁ REGLAS PARA DICHOS PROCEDIMIENTOS Y PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA JUSTIFICATIVA DE DICHOS PLANES. TODO ARGUMENTO JURÍDICO REFERENTE A DICHOS PLANES DEBE PRESENTARSE ANTE LA CORTE SUPREMA CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO POR LA CORTE.

(2) LA CORTE SUPREMA APROBARÁ LOS PLANES PRESENTADOS A MENOS QUE ENCUENTRE QUE LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN EL CASO DE UN PLAN DEL PERSONAL PRESENTADO SIN UN PLAN APROBADO POR LA COMISIÓN, ABUSÓ DE SU DISCRECIÓN AL APLICAR O DEJAR DE APLICAR LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V, EN VISTA DEL REGISTRO ANTE LA COMISIÓN. LA CORTE SUPREMA PUEDE CONSIDERAR CUALQUIER MAPA PRESENTADO A LA COMISIÓN AL EVALUAR SI LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN CASO DE UN PLAN DEL PERSONAL PRESENTADO SIN PLAN APROBADO POR LA COMISIÓN, ABUSÓ DE SU DISCRECIÓN.

(3) SI LA CORTE SUPREMA DETERMINA QUE EL PLAN DEL SENADO ESTATAL PRESENTADO O EL PLAN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL PRESENTADO CONSTITUYE UN ABUSO DE LA DISCRECIÓN AL APLICAR O DEJAR DE APLICAR LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 48.1 DE ESTE ARTÍCULO V, EN VISTA DEL REGISTRO ANTE LA COMISIÓN, LA CORTE SUPREMA DEVOLVERÁ EL PLAN RESPECTIVO A LA COMISIÓN INDICANDO LOS MOTIVOS DE LA CORTE PARA SU DESAPROBACIÓN.

(4) (a) AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITO, LA CORTE SUPREMA APROBARÁ O DEVOLVERÁ A LA COMISIÓN EL PLAN DEL SENADO ESTATAL PRESENTADO Y EL PLAN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PRESENTADO.

(b) SI LA CORTE DEVUELVE EL PLAN A LA COMISIÓN, LA COMISIÓN TENDRÁ DOCE DÍAS PARA EFECTUAR UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN QUE INCLUYA TESTIMONIO PÚBLICO Y PARA VOLVER A PRESENTAR UN PLAN ADOPTADO QUE RESUELVA LOS MOTIVOS DE DESAPROBACIÓN DE LA CORTE.

(c) SI LA COMISIÓN NO ADOPTA Y DEVUELVE UN PLAN A LA CORTE DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE DÍAS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA TENDRÁ TRES DÍAS ADICIONALES PARA PREPARAR UN PLAN QUE RESUELVA LOS MOTIVOS DE LA CORTE PARA LA DESAPROBACIÓN Y REGRESARLO A LA CORTE PARA SU APROBACIÓN.

(d) LA CORTE SUPREMA EVALUARÁ EL PLAN MODIFICADO CONFORME A LOS APARTADOS (1), (2) Y (3) DE ESTA SECCIÓN.

(5) LA CORTE SUPREMA APROBARÁ LOS PLANES PARA RETRAZAR DISTRITOS DEL SENADO ESTATAL Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL A MÁS TARDAR EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. LA CORTE ORDENARÁ QUE DICHOS PLANES SEAN PRESENTADOS ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO A MÁS TARDAR EN DICHA FECHA.

Sección 48.4. Divisibilidad. SI UN TRIBUNAL ENCUENTRA QUE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LAS SECCIONES 46 A 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V ES INCONSTITUCIONAL, O SI DICHO TRIBUNAL ENCUENTRA QUE ALGUNA APLICACIÓN DE ESTAS SECCIONES ES INCONSTITUCIONAL, DICHA INVALIDACIÓN NO AFECTARÁ A OTRAS DISPOSICIONES NI APLICACIONES DE LAS DISPOSICIONES RESTANTES DE ESTAS SECCIONES QUE PUEDEN ENTRAR EN VIGOR SIN LA DISPOSICIÓN O APLICACIÓN INVALIDADA. LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES 46 A 48.3 DE ESTE ARTÍCULO V SE CONSIDERAN Y DECLARAN DIVISIBLES.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado referente a un cambio a la manera en que se trazan los distritos del senado y de la cámara de representantes y, en relación con ello, reformando la comisión de reasignación legislativa existente expandiendo la comisión a doce miembros y autorizando el nombramiento de miembros que posean

calificaciones específicas; prohibiendo que un partido político controle la comisión exigiendo que un tercio de los comisionados no estén afiliados a ningún partido político, un tercio de los comisionados estén afiliados con el partido político de mayor tamaño en el estado, y un tercio de los comisionados estén afiliados con el segundo partido político de mayor tamaño en el estado; prohibiendo que ciertas personas, como lobistas profesionales, empleados federales de comités de campaña y funcionarios elegidos federales, estatales y locales, se desempeñen en la comisión; limitando la evaluación judicial de un mapa a una determinación por parte de la corte suprema de que la comisión o su personal no partidista cometió un abuso de discreción; exigiendo a la comisión que trace los distritos legislativos estatales utilizando comunidades de interés así como subdivisiones políticas, como ciudades y condados, y luego maximizar el número de cargos legislativos estatales competitivos en la medida que sea posible; además prohibir que se tracen mapas para diluir la influencia electoral de un grupo racial o étnico o para proteger a algún representante existente en su cargo, algún candidato político o algún partido político?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos revisados de Colorado, si al menos cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda A
Prohibir la esclavitud y la servidumbre involuntaria en todas las circunstancias

ANÁLISIS

La Enmienda A propone modificar la Constitución de Colorado para:

- ◆ eliminar texto que actualmente permite que se use la esclavitud y servidumbre involuntaria como castigo tras ser condenado por un delito.

Resumen y análisis

Definiciones. "Esclavitud", según se define en el Diccionario Jurídico de Black, es una situación en la cual una persona tiene poder absoluto sobre la vida, la fortuna y la libertad de otra persona. La Corte Suprema de los EE. UU. ha definido "servidumbre involuntaria" como una condición de servidumbre en la cual una persona es forzada a trabajar para otra persona mediante el uso o la amenaza de restricción física o lesión física, o mediante el uso o la amenaza de usar coerción a través de la ley o el proceso legal.

Constituciones de los EE. UU. y de Colorado. La Enmienda 13 de la Constitución de los EE. UU. prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria, excepto como castigo por un delito del cual sea condenada una persona. La Corte Suprema ha decretado que la prohibición de la servidumbre involuntaria contenida en la Enmienda 13 no prohíbe que un estado exija a una persona cumplir deberes que la persona adeuda al estado. La enmienda otorga al Congreso de los EE.UU. el poder de aplicar la enmienda mediante legislación.

El Artículo II de la Sección 26 de la Constitución de los EE. UU. prohíbe también la esclavitud y la servidumbre involuntaria, excepto como castigo por un delito del cual sea condenada una persona. La Enmienda A elimina esta excepción, aclarando que la esclavitud y la servidumbre involuntaria quedan prohibidas en toda circunstancia.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

- 1) Esta medida elimina la esclavitud y la servidumbre involuntaria en toda circunstancia.

Argumento en contra

- 1) La medida puede considerarse como que realiza un cambio a la Constitución de Colorado que es redundante.

Estimación del impacto fiscal

La medida puede afectar mínimamente los ingresos, costos y la carga de trabajo de los gobiernos estatal y local si aumentan las presentaciones ante tribunales debido a que los ofensores entablen querrelas adicionales.

TÍTULO Y TEXTO

El título de la balota a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos-tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado que prohíba la esclavitud y la servidumbre involuntaria como castigo por un delito y que prohíba a través de ella la esclavitud y la servidumbre involuntaria en toda circunstancia?

Texto de la medida:

CONSIDERANDO que la constitución de Colorado ha prohibido la servidumbre involuntaria, que es el servicio forzado de una persona para beneficio de otra, desde 1877; y

CONSIDERANDO que, por sus términos expresos, la prohibición nunca ha sido aplicada cuando la servidumbre involuntaria se le impone a una persona a modo de castigo por un delito del cual la persona ha sido debidamente condenada; y

CONSIDERANDO que el estado no debe tener el poder de obligar a las personas a trabajar contra su voluntad; y

CONSIDERANDO que el estado reconoce que permitir a las personas condenadas de un delito realizar dicho trabajo incidente por dichas condenas, incluido el trabajo en instituciones penitenciarias o conforme a programas de liberación provisional para poder trabajar, asiste en la rehabilitación de dicha persona, enseña habilidades prácticas e interpersonales que pueden ser útiles en su reintegración a la sociedad, y contribuye a tener ambientes penitenciarios más saludables y seguros; y

CONSIDERANDO en vista de que el trabajo aporta numerosos beneficios individuales y colectivos, el propósito de esta enmienda constitucional propuesta es no eliminar oportunidades legítimas de trabajo para las personas que han sido condenadas de un delito, sino más bien meramente prohibir el trabajo obligatorio de dichas personas; por lo tanto,

Resuelve la Cámara de representantes en la Asamblea General Nro. Setenta y uno del Estado de Colorado, concordando aquí el Senado:

SECCIÓN 1. En la elección efectuada el 6 de noviembre de 2018, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de balota estipulado en la sección 2 para la siguiente enmienda de la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 26 del artículo II de la siguiente manera:

Sección 26. Se prohíbe la esclavitud. Nunca habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria en este estado. ~~salvo como castigo por crimen, del cual haya sido debidamente condenado el acusado.~~

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede votar "Sí/A favor" o "No/Contra" en el siguiente título de la balota: "¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado que prohíba la esclavitud y la servidumbre involuntaria como castigo por un delito y que prohíba a través de ella la esclavitud y la servidumbre involuntaria en toda circunstancia?"

SECCIÓN 3. Salvo según se estipule de otro modo en la sección 1-40-123, de los Estatutos revisados de Colorado, si al menos cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la balota vota "Sí/A favor", la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda 73
Financiamiento para las escuelas públicas
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda 73 propone modificar la **Constitución de Colorado y los estatutos de Colorado** para:

- ◆ aumentar el financiamiento para la educación pública desde los años preescolares hasta el grado 12 (P-12);
- ◆ incrementar la tasa del impuesto a la renta individual estatal para los contribuyentes con ingresos imponibles sobre \$150,000, y aumentar del impuesto a la renta corporativo estatal para proporcionar financiamiento adicional destinado a la educación; y
- ◆ para los impuestos a la propiedad gravados por los distritos escolares, establecer la tasa de cobro en el 7.0% para propiedades residenciales y disminuir la tasa de cobro al 24.0% para la mayor parte de las propiedades no residenciales.

Resumen y análisis

La Enmienda 73 aumenta el financiamiento para la educación pública P-12 aumentando la tasa del impuesto a la renta individual para algunos individuos, aumentando la tasa del impuesto a la renta corporativo, y estableciendo nuevas tasas de cobro para los impuestos a la propiedad que gravan los distritos escolares. Este análisis describe el financiamiento actual para la educación pública, la manera en que la medida aumenta el financiamiento escolar y cómo cambia la medida los sistemas en Colorado para los impuestos a la renta y a la propiedad.

Financiamiento de la educación

Financiamiento actual de la educación P-12. Las escuelas públicas P-12 en Colorado están financiadas a través de una combinación de fuentes estatales, locales y federales. Conforme a los datos más recientes disponibles, el financiamiento total de la educación es de aproximadamente \$9,700 millones, de los cuales \$6,600 millones se asignan a distritos escolares a través de una fórmula en la ley estatal. El financiamiento según la fórmula comienza con la misma cantidad de financiamiento por estudiante, conocida como financiamiento base por alumno, que la constitución exige aumentar en al menos la tasa de inflación anualmente. En el año presupuestario 2017-18, la cantidad base por alumno era de \$6,546. La cantidad base de financiamiento se ajusta entonces en los siguientes factores para determinar una cantidad final por alumno que varía por distrito:

- **factor del tamaño del distrito**, que aporta financiamiento adicional basándose en la inscripción de estudiantes, recibiendo los distritos más pequeños mayor cantidad de financiamiento;
- **factor del costo de la vida**, que aporta financiamiento adicional basándose en el costo de la vida en un distrito dado en relación a otros distritos;
- **factor en riesgo**, que aporta financiamiento adicional basado en el número de estudiantes de-bajos ingresos y que no hablan inglés; y
- **factor de estabilización presupuestaria**, que fue adoptado en 2010 como herramienta para balance del presupuesto y aplica una reducción porcentual e igual en el financiamiento según la fórmula en todos los distritos escolares.

Después de aplicar los factores, las cantidades finales por alumno fluctuaron entre \$7,236 y \$16,247 en todos los distritos escolares en el año presupuestario 2017-18. Una vez distribuido el financiamiento a los distritos, cada junta escolar elegida localmente determina cómo gastar el ingreso en su propio distrito.

Fuentes de financiamiento según la fórmula. El financiamiento según la fórmula se aporta mediante fuentes estatales y locales. El estado paga la parte de la fórmula que los distritos escolares no pueden financiar con su ingreso local. De los \$6,600 millones distribuidos a través de la fórmula en el año presupuestario 2017-18, la parte del estado fue de \$4,100 millones y la parte local fue de \$2,500 millones. La parte estatal es financiada por los impuestos a la renta, impuestos de ventas y otros recaudados en el estado, mientras que la parte local se financia a través de impuestos locales a la propiedad e impuestos de titularidad de vehículos.

Otras fuentes de financiamiento. Además del financiamiento establecido con la fórmula, los distritos reciben asistencia estatal adicional para programas específicos, conocidos como "categóricos". Los categóricos incluyen educación especial, aprendizaje del idioma inglés, programas para dotados y talentosos, y vocacionales, además de transporte, totalizando \$297.6 millones en el año presupuestario 2017-18. Las fuentes adicionales de ingresos para la educación incluyen financiamiento federal, cobros del distrito, subvenciones estatales competitivas para fines específicos y programas de construcción de la capital estatal, entre otras fuentes.

En muchos distritos escolares, los votantes han aprobado el ingreso del impuesto a la propiedad sobre la cantidad autorizada a través de la fórmula de financiamiento escolar. Estos impuestos adicionales a la propiedad se llaman "mill levy overrides" o "recaudación extraordinaria de impuestos" y se usan para necesidades específicas locales de educación. A 2018, los votantes en 121 de los 178 distritos han aprobado recaudaciones extraordinarias de impuestos. Para estos distritos, el financiamiento adicional por alumno fluctúa entre \$32 y \$5,024 por estudiante.

Financiamiento de la educación con la medida. La medida alienta a la legislatura estatal a adoptar una nueva ley de financiamiento de escuelas públicas que distribuye financiamiento a las escuelas públicas. La nueva fórmula de distribución debe ser transparente y fácil de entender, cumpliendo a la vez criterios relacionados con:

- un aumento en el financiamiento base por alumno;
- asignación equitativa del financiamiento entre distritos, dependiendo de ciertas características de alumnos y distritos;
- financiamiento adicional para ciertos programas especializados y para la primera infancia; y
- la contratación y la retención de maestros.

Hasta que se adopte una nueva ley, el ingreso adicional generado por la medida debe gastarse como se muestra en la Tabla 1. De los \$1,600 millones en nuevos ingresos generados en el primer año de implementación (año presupuestario 2019-20), \$866 millones deben gastarse en criterios específicos de financiamiento. Los \$738.6 millones restantes deben gastarse también en educación pública, como lo determine la legislatura estatal.

Tabla 1. Requisitos de financiamiento según la Enmienda 73 hasta que se adopte una nueva fórmula

Criterios de financiamiento	Con la ley actual Para el año presupuestario 2018-19	Con la Enmienda 73 Para el año presupuestario 2019-20
Financiamiento base por alumno	\$6,769 por estudiante	\$7,300 por estudiante
Financiar totalmente Kindergarten	Los distritos reciben aproximadamente la mitad del financiamiento por estudiante para cada estudiante de kindergarten.	Los distritos reciben pleno financiamiento por estudiante para cada estudiante de kindergarten.
Estudiantes de bajos ingresos	Los distritos reciben financiamiento basado en el número de estudiantes cuyas familias ganen menos de un cierto nivel de ingreso.	Relaja los requisitos de ingreso para que los estudiantes sean considerados de bajos ingresos para fines de financiamiento.
Educación especial	\$176.1 millones	\$296.1 millones (un aumento de \$120 millones)
Superdotados y talentosos	\$12.5 millones	\$22.5 millones (un aumento de \$10 millones)
Dominio del idioma inglés	\$21.6 millones	\$41.6 millones (un aumento de \$20 millones)
Preescolares	\$121.0 millones	\$131.0 millones (un aumento de \$10 millones)
El financiamiento restante generado por la medida debe gastarse en la educación pública como lo determine la legislatura estatal.		\$738.6 millones*

*También se exige que el dinero generado en el año presupuestario 2018-19 y años futuros sea gastado en la educación pública.

Cambios impositivos para financiar la educación

Impuestos a la renta. La Enmienda 73 aumenta las tasas de impuesto a la renta para aportar ingresos adicionales a la educación pública. La tasa actual en Colorado del impuesto a la renta individual y corporativo es del 4.63% por igual. A partir de 2019, la medida crea una tasa graduada del impuesto a la renta individual para ingresos imposables sobre \$150,000, y aumenta la tasa del impuesto corporativo del 4.63% al 6.0%. Se prevé que la medida genere \$1,600 millones en el año presupuestario 2019-20, el primer año de implementación, para gastar en la educación pública. Este ingreso está exento de los límites constitucionales de gastos.

Impuesto a la renta individual. La Tabla 2 muestra el cambio en las tasas de impuesto a la renta individual con la medida y el porcentaje de declaraciones en cada categoría impositiva. El aumento del impuesto a la renta afectará al 8.2% de las declaraciones de impuesto a la renta individuales y conjuntas. Para declaraciones conjuntas, los niveles de impuesto a la renta mostrados en la Tabla 2 corresponden al ingreso imponible combinado de los contribuyentes respectivos. La tasa de impuesto a la renta graduada también es aplicable a sucesiones, fondos fiduciarios y empresas que declaran individualmente. Se espera que el cambio en las tasas del impuesto a la renta aumente la recaudación estatal en alrededor de \$1,400 millones en el año presupuestario 2019-20.

Tabla 2. Tasas de impuesto a la renta individual conforme a la Enmienda 73

El ingreso imponible* entre...	...se grava con una tasa de...	Porcentaje de declaraciones cuyo ingreso máximo está en cada categoría impositiva
\$0 y \$150,000	4.63% (tasa actual)	91.8%
\$150,001 y \$200,000	5.0%	3.2%
\$200,001 y \$300,000	6.0%	2.5%
\$300,001 y \$500,000	7.0%	1.4%
Más de \$500,000	8.25%	1.1%

*Estos niveles de ingreso imponible son aplicables a declaraciones como solteros, como jefe de hogar y conjuntas.

Quienes tengan un ingreso imponible igual o menor de \$150,000 no tendrán un aumento en el impuesto a la renta conforme a esta medida. El impacto del aumento de impuesto graduado en los contribuyentes con mayores ingresos diferirá dependiendo del ingreso imponible del contribuyente. Por ejemplo, un contribuyente con un ingreso imponible igual a \$250,000 sería gravado con una tasa del 4.63% en los primeros \$150,000 de ingreso. Los \$50,000 siguientes serían gravados con una tasa de 5.0%, y los \$50,000 finales serían gravados con una tasa de 6.0%. La Tabla 3 muestra ejemplos de aumentos anuales promedio de impuesto a la renta individual a pagar con la medida.

Tabla 3. Ejemplo de aumentos del impuesto a la renta individual conforme a la Enmienda 73

Si su ingreso imponible* es...	La medida aumentará su impuesto a la renta anual a pagar** en...
menos de \$150,000	\$0
\$200,000	\$185
\$250,000	\$870
\$400,000	\$3,925
\$1.0 millón	\$24,395

* Estos niveles de ingreso imponible son aplicables a declaraciones como solteros, como jefe de hogar y conjuntas.

**El impuesto real a pagar puede variar dependiendo de los créditos del impuesto a la renta estatal.

Impuesto a la renta corporativo. La medida aumenta la tasa de impuesto a la renta corporativo del 4.63% al 6.0%. En contraste con los cambios en la tasa del impuesto individual de la medida, el aumento en la tasa del impuesto a la renta corporativo no es una tasa impositiva graduada y es aplicable a todos los contribuyentes corporativos. Se prevé que el cambio genere \$229.4 millones en el año presupuestario 2019-20. En promedio, se prevé que cada contribuyente que pague impuesto a la renta corporativa que deba pagarlo contribuirá \$14,139 adicionales al año con la nueva medida.

Impuestos a la propiedad. Los impuestos a la propiedad se pagan sobre una parte del valor de una propiedad, que se determina según una tasa de cobro. Con la ley actual, la tasa de cobro para la mayoría de las propiedades no residenciales está establecido en un 29%, y la tasa para propiedades residenciales la determina la legislatura estatal basándose en una fórmula en la constitución del estado. Con el tiempo, la tasa de cobro residencial ha bajado del 21% en 1983 a la tasa actual del 7.2%. Basándose en la proyección más reciente publicada por el Personal del Consejo Legislativo, se prevé que baje la tasa a aproximadamente 6.1% para 2019 y 2020. La tasa real será determinada durante la sesión legislativa de 2019.

Cambios a los impuestos a la propiedad conforme a la Enmienda 73. Solo para los impuestos a la propiedad de distritos escolares, a partir de 2019, la Enmienda 73 reduce la tasa de cobro no residencial del 29% al 24%, reduciendo así los impuestos para las propiedades no residenciales. La medida reduce la tasa actual de cobro residencial del 7.2% al 7.0%, y la establece en su tasa más baja, evitando que baje más. Con respecto a la tasa de cobro residencial proyectada de 6.1%, la tasa con la medida producirá un aumento del impuesto para los contribuyentes que tengan propiedades residenciales. La medida no afecta las tasas de cobro para minas y terrenos que producen petróleo y gas.

Impacto para los contribuyentes. Tal como se explicó más arriba, se prevé que la medida disminuya los impuestos a la propiedad en distritos escolares para la mayoría de los contribuyentes que tienen propiedades no residenciales, y aumente los impuestos a la propiedad en distritos escolares para los contribuyentes que tengan propiedades residenciales sobre lo que se pagaría en 2019 sin la medida. El impacto en los propietarios varía considerablemente dependiendo de varios factores, incluida la tasa de impuesto extraordinario de la fórmula de financiamiento escolar para el distrito escolar local, el valor real de la propiedad, la tasa de cobro residencial 2019 sin la medida, y si los votantes del distrito escolar han aprobado recaudaciones extraordinarias de impuestos y de qué tipo. Para obtener información sobre los efectos proyectados en los contribuyentes en un distrito escolar particular, visite <http://www.coloradobluebook.com/mapaenmienda73>.

Efectos del financiamiento escolar. En 2019, se proyecta que la medida disminuya el impuesto a la propiedad recaudado en distrito escolares en \$62.4 millones, reflejando una disminución en el impuesto a la propiedad no residencial recaudado de \$317.8 millones, parcialmente compensado por un aumento en el impuesto a la propiedad residencial recaudado de \$255.3 millones. Esta disminución en ingresos de distritos escolares en 2019 podría ser reemplazada por financiamiento estatal, que podría provenir del impuesto a la renta adicional recaudado que genera la medida, dependiendo de las decisiones efectuadas por la legislatura estatal. En años futuros, el impuesto a la propiedad local recaudado para los distritos escolares solo se verá afectado por cambios en los valores de las propiedades y las tasas de impuestos extraordinarios, no por una tasa de cobro residencial cambiante.

Requisitos de informes

La Enmienda 73 exige que el Departamento de Educación de Colorado, dentro de cinco años de la implementación de la medida, revise cómo se gasta la recaudación adicional y que identifique las prácticas óptimas para promover logros continuos en los estudiantes. Además, se exige que la legislatura estatal, dentro de un plazo de diez años de la implementación de la nueva fórmula de financiamiento escolar, revise la fórmula y haga todos los ajustes necesarios.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

- 1) El estado necesita una fuente sostenible de ingresos para financiar de manera adecuada y equitativa la educación pública. Colorado recortó el financiamiento de la educación pública P-12 a causa de la Gran Recesión, y los niveles de financiamiento no se han recuperado en relación con lo que la fórmula exigiría, aunque Colorado tiene una de las economías más solventes del país. Desde el año presupuestario 2010-11, el factor de estabilización presupuestaria ha recortado el financiamiento de la educación en un total de \$7,200 millones. Por lo tanto, los distritos escolares han tenido que tomar decisiones difíciles, como limitar los salarios de los maestros, aumentar los tamaños de las clases, limitar los servicios de salud mental y asesoramiento para los estudiantes, y restringir la oferta de cursos. Además, aproximadamente la mitad de los distritos escolares de Colorado están operando actualmente con semanas de cuatro-días. La medida alivia el impacto de estos recortes históricos aportando un aumento del impuesto a la renta dedicado a financiar la educación pública.
- 2) La medida aporta un alivio del impuesto a la propiedad para los dueños de empresas, agricultores y rancheros que han pagado una proporción cada vez mayor de impuestos a la propiedad en comparación con los dueños de propiedades residenciales. Desde 1983, la tasa de cobro no residencial ha estado establecida en el 29%, mientras que la tasa de cobro residencial ha disminuido del 21% al actual 7.2%. La medida disminuye estas inequidades entre los dueños de propiedades residenciales y no residenciales estabilizando la tasa de cobro residencial y bajando a la vez la tasa de cobro no residencial para los impuestos a la propiedad en los distritos escolares.
- 3) Una de las funciones más importantes del gobierno es proporcionar a los niños una educación pública de alta -calidad. Los distritos escolares priorizarán cómo gastar los nuevos ingresos de las maneras que se adapten óptimamente a su comunidad, como contratando y reteniendo maestros altamente calificados, mejorando el acceso a programas de educación de la primera infancia, reforzando ciencias y matemáticas, además de programas vocacionales y de alfabetismo, y brindando un ambiente seguro de aprendizaje para todos los estudiantes. Estas son inversiones clave en un sistema de educación pública exitoso, el cual podría ayudar a asegurar una economía sólida en Colorado que sea capaz de competir en el mercado global de hoy.
- 4) Las restricciones constitucionales han inhibido el impuesto a la propiedad recaudado local en muchas áreas y han llevado a ejercer mayor presión en el presupuesto operativo general del estado para cumplir con los niveles de financiamiento de la educación que se requieren. Estabilizar la parte local del financiamiento según la fórmula escolar requerida y crear una fuente dedicada de ingreso estatal para la educación aporta una flexibilidad adicional para que el estado use más de su presupuesto operativo general en otros programas centrales, como transportes, seguridad pública y atención de salud.

Argumentos en contra

- 1) La medida impone un aumento del impuesto sin garantizar mayores logros académicos. Es más probable que un enfoque en la reforma educacional y la oportunidad en vez de nuevas recaudaciones mejoren los resultados de los estudiantes. Los encargados de dictar políticas deben hallar eficiencias dentro del sistema actual y volver a priorizar las recaudaciones existentes a fin de cumplir con los requisitos de financiamiento de la educación actualmente. Desde el año presupuestario 2012-13, el financiamiento según la fórmula total ha aumentado entre 1.3% y 7.4% al año, y solo este año, la parte estatal del financiamiento según la fórmula escolar aumentó en \$425.6 millones sin aumentar impuestos.

- 2) El aumento de la tasa del impuesto a la renta estatal podría afectar negativamente la economía del estado. Las personas tendrán menos dinero que gastar, ahorrar e invertir, y las empresas tendrán menos dinero para invertir en sus trabajadores. Muchas empresas reportan sus ganancias a través de declaraciones de impuesto a la renta individual y pagarían las tasas de impuesto a la renta más altas conforme a la medida. Colorado también puede tener más dificultades para atraer o retener trabajadores y empresas, pues la tasa más alta de impuesto a la renta con la medida sería del 8.25%, la novena tasa de impuesto a la renta más alta en el país. Esto pone a Colorado en una desventaja competitiva en comparación con otros estados.
- 3) La medida aumenta la carga del impuesto a la propiedad sobre los dueños de casa, dando una rebaja de impuesto a las empresas sacrificando a los dueños de casa. Además, complica un sistema ya complicado en cuanto al impuesto a la propiedad. Al crear un valor cobrado para los distritos escolares y otro valor cobrado para todas las otras entidades tributarias locales, la medida causará confusión entre los contribuyentes y complicará más la administración tributaria para los gobiernos estatal y locales.
- 4) La medida no permite que la legislatura estatal ajuste los umbrales del impuesto a la renta para adecuarse a la inflación. Por lo tanto, con el tiempo, más contribuyentes terminarán en las categorías impositivas más altas a medida que se ajustan sus ingresos a la inflación, dando ingreso adicional que debe gastarse solo en educación. En la medida que se recaude más ingreso de lo necesario para financiar suficientemente la educación, el estado no podrá usar este dinero para abordar otras necesidades críticas como transporte y atención de salud. Finalmente, el ingreso adicional generado por la medida está exento del límite de gasto constitucional del estado eliminando así una importante protección para los contribuyentes.

Estimación del impacto fiscal

Ingreso estatal. La medida aumenta el ingreso estatal en \$750.9 millones en el año presupuestario 2018-19 (impacto de medio año) y \$1,600 millones en el año presupuestario 2019-20. Esta cantidad proviene de los impuestos a la renta individuales y los impuestos a la renta corporativos. Este ingreso está exento de los límites de gasto constitucionales y deben usarse para los fines educacionales identificados en la medida.

Gastos estatales. La medida aumenta los gastos estatales en \$174,933 en el año presupuestario 2018-19 para costos administrativos. En el año presupuestario 2019-20, la medida aumenta los gastos para la educación en \$1,600 millones. El ingreso generado en otros años también debe gastarse en educación.

Impacto en distritos escolares. La medida aumenta el ingreso del distrito escolar en un mínimo de \$866 millones y hasta una suma neta de \$1,500 millones en el año presupuestario 2019-20, el primer año fiscal completo con la medida implementada. El gasto mínimo representa los requisitos de financiamiento especificados en la medida; el aumento máximo es el resultado de los \$1,600 millones en nuevos ingresos estatales en el año presupuestario 2019-20, y una disminución de \$62.4 millones en ingresos de impuestos a la propiedad.

Impacto en el gobierno local. La medida aumenta los costos para los tasadores y tesoreros de condados para actualizar sistemas de computadoras y datos relacionados con los cambios en las tasas de cobro. Los costos específicos varían de un condado a otro.

Gastos estatales y aumentos de impuestos

El Artículo X, Sección 20 de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre aumento de impuestos en la balota:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además
- para el primer año entero del aumento propuesto de impuestos, estimaciones de la cantidad máxima en dólares del aumento impositivo y de los gastos del año fiscal estatal sin el aumento.

"Gasto del año fiscal" es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La Tabla 4 muestra los gastos del año fiscal estatal para el año actual y cada uno de los cuatro años anteriores.

Tabla 4. Gasto del año fiscal estatal

	Real AF 2014-15	Real AF 2015-16	Real AF 2016-17	Preliminar AF 2017-18	Estimado AF 2018-19
Gasto del año fiscal	\$12,360 millones	\$12,820 millones	\$12,890 millones	\$13,700 millones	\$14,350 millones
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$1,999 millones					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: 16.1 por ciento					

AF = año fiscal. El año fiscal (o presupuestario) del estado abarca desde julio hasta junio.

La Tabla 5 muestra el ingreso previsto del aumento del impuesto a la renta para el AF 2019-20, el primer año fiscal completo en que estaría vigente el aumento del impuesto, y una estimación del gasto del año fiscal estatal sin el aumento del impuesto.

Tabla 5. Gasto estimado del año fiscal estatal y el aumento del impuesto a la renta propuesto

	AF 2019-20 Estimado
Gasto del año fiscal sin el aumento del impuesto	\$17,200 millones
Ingreso por aumento del impuesto a la renta	\$1,600 millones

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado ni en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado y en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES \$1,600,000,000 AL AÑO MEDIANTE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO Y UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO CON RESPECTO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE JARDINES INFANTILES HASTA COMPLETAR LA ESCOLARIDAD Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CREAR UNA EXCEPCIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA DE TASA FIJA PARA EL INGRESO DEDICADO AL FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS; AUMENTANDO LAS TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA INCREMENTALMENTE PARA PERSONAS INDIVIDUALES, FONDOS FIDUCIARIOS Y SUCESIONES USANDO CUATRO CATEGORÍAS TRIBUTARIAS COMENZANDO POR 0.37% PARA INGRESOS SOBRE \$150,000 Y AUMENTANDO HASTA 3.62% PARA INGRESOS SOBRE \$500,000; INCREMENTANDO LA TASA DE IMPUESTO A LA RENTA CORPORATIVA EN UN 1.37%; PARA LOS FINES DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DEL DISTRITO ESCOLAR, REDUCIENDO LA TASA DE COBRO RESIDENCIAL ACTUAL DE 7.2% A 7.0% Y LA TASA ACTUAL DE COBRO NO RESIDENCIAL DE 29% A 24%; REQUIRIENDO QUE SE DEPOSITEN LOS INGRESOS DE LOS INCREMENTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN UN FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEDICADO Y PERMITIENDO QUE EL INGRESO COBRADO SEA RETENIDO Y GASTADO CONFORME A CAMBIOS DE INGRESO APROBADOS POR LOS VOTANTES; REQUIRIENDO QUE LOS LEGISLADORES ASIGNEN ANUALMENTE DINEROS DEL FONDO A LOS DISTRITOS ESCOLARES PARA APOYAR PROGRAMAS EDUCATIVOS DESDE LA PRIMERA INFANCIA HASTA LA ESCUELA SECUNDARIA DE MANERA EQUITATIVA EN TODO EL ESTADO SIN DISMINUIR ASIGNACIONES DE FONDOS GENERALES; DANDO INSTRUCCIONES A LOS LEGISLADORES DE PROMULGAR, EVALUAR REGULARMENTE Y REVISAR CUANDO SEA NECESARIO, UNA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE CUMPLA CON LOS CRITERIOS ESPECIFICADOS; HASTA QUE LOS LEGISLADORES HAYAN PROMULGADO UNA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS, REQUIRIENDO QUE EL DINERO EN EL FONDO SEA ASIGNADO ANUALMENTE PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS Y PROPÓSITOS ESPECIFICADOS; REQUIRIENDO QUE EL DINERO EN EL FONDO SEA UTILIZADO PARA APOYAR SOLO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS; REQUIRIENDO QUE LAS ASIGNACIONES DEL FONDO GENERAL PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA AUMENTEN POR LA INFLACIÓN, HASTA UN 5%, ANUALMENTE; Y REQUIRIENDO QUE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ENCARGUE UN ESTUDIO DEL USO DEL DINERO DEL FONDO DENTRO DE CINCO AÑOS?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, sección 17 del artículo IX **agregar** (4.5) de la siguiente manera:

Sección 17. Educación – Financiamiento. (4.5) **Creación de un fondo de educación pública de calidad.** (a) ESTE APARTADO SE CONOCERÁ Y CITARÁ COMO "ENMIENDA SOBRE EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD DE 2018". EL PROPÓSITO DE ESTA SECCIÓN ES CREAR UN SISTEMA MÁS SOSTENIBLE, EQUITATIVO Y ADECUADO PARA FINANCIAR LAS ESCUELAS PÚBLICAS QUE ESTÉ DISEÑADO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE TODOS LOS ESTUDIANTES EN EL ESTADO DE COLORADO PARA PREPARARLOS PARA EL ÉXITO EN SU CARRERA, EN LA UNIVERSIDAD Y EN LA VIDA.

(b) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TESORO EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD. EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD RECIBIRÁ TODOS LOS INGRESOS COBRADOS A TRAVÉS DE UN INCREMENTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS APROBADO POR LOS VOTANTES EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2018. TODO INTERÉS GANADO POR LOS DINEROS EN EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD Y SE UTILIZARÁ ANTES DE QUE SE AGOTE TODO CAPITAL. LOS DINEROS RESTANTES EN EL FONDO DE EDUCACIÓN

PÚBLICA DE CALIDAD AL TERMINAR CUALQUIER AÑO FISCAL QUEDARÁ EN EL FONDO Y NO REVERTIRÁ AL FONDO GENERAL, EL FONDO DE EDUCACIÓN ESTATAL NI NINGÚN OTRO FONDO DE EFECTIVO.

(c) EN EL AÑO FISCAL ESTATAL 2019-2020, Y EN CADA AÑO FISCAL EN LO SUCESIVO, LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ ANUALMENTE, Y LOS DISTRITOS ESCOLARES PUEDEN GASTAR ANUALMENTE, LOS DINEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFIQUEN POR LEY A FIN DE MEJORAR, APOYAR Y REALZAR LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS, LOS RECURSOS Y OPORTUNIDADES DE LA ESCUELA PÚBLICA PRE-PRIMARIA, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EQUITATIVAMENTE PARA BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DE TODO EL ESTADO.

(d) LOS DINEROS ASIGNADOS PROVENIENTES DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD SE UTILIZARÁN PARA COMPLEMENTAR, Y NO PARA SUPLANTAR, EL NIVEL DE LAS ASIGNACIONES DEL FONDO GENERAL DEL AÑO FISCAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EXISTENTE EN LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE APARTADO.

SECCIÓN 2. En la constitución del estado de Colorado, sección 3 del artículo X, **enmendar** (1)(b) de la siguiente manera:

(1)(b)(I) Los bienes raíces residenciales, que incluirán todas las unidades de vivienda residencial y el terreno, tal como lo define la ley, sobre el cual se sitúan dichas unidades, y parques de casas rodantes, pero no incluirá hoteles ni moteles, se valorarán para fines de tasación al veintiún por ciento de su valor real. Para el año fiscal del impuesto a la propiedad que comienza el 1 de enero de 1985, la asamblea general determinará el porcentaje de la valoración global estatal para la tasación que sea atribuible a bienes raíces residenciales. En cada año subsiguiente, la asamblea general determinará de nuevo el porcentaje de la valoración global estatal para tasación que sea atribuible a cada clase de propiedad gravable, después de sumar la valoración aumentada por tasación atribuible a nueva construcción y al mayor valor de producción de minerales y petróleo y gas. En cada año donde haya un cambio en el nivel del valor utilizado para determinar el valor real, la asamblea general ajustará la relación de la valoración para la tasación de bienes raíces residenciales que se estipula en este párrafo (b) según sea necesario para asegurar que el porcentaje de la valoración global estatal para fines de tasación que sea atribuible a bienes raíces residenciales siga igual como estaba en el año inmediatamente anterior al año en que ocurra dicho cambio. Dicha relación ajustada será la relación de valoración para la tasación de bienes raíces residenciales en aquellos años en que se usó dicho nuevo nivel de valor. Al determinar el ajuste a efectuar en la relación de valoración para la tasación de bienes raíces residenciales, se calculará la valoración global estatal para la tasación que es atribuible a bienes raíces residenciales como si el valor real total de todas las residencias primarias ocupadas por el propietario que están parcialmente exentas de gravamen conforme a la sección 3.5 de este artículo estuviera sujeto a impuesto. Toda otra propiedad gravable se valorará para fines de tasación al veintinueve por ciento de su valor real. Sin embargo, la valoración para la tasación de minas en producción, tal como lo define la ley, y los terrenos o propiedades arrendadas que produzcan petróleo o gas, tal como lo define la ley, será una parte de la producción anual promedio o real de ellas, basándose en el valor del material sin procesar, conforme a los procedimientos estipulados por ley para distintos tipos de minerales. Las concesiones mineras sin patente e improductivas, que sean derechos posesorios de bienes raíces en virtud de arrendamientos de los Estados Unidos de América, estarán exentas de impuesto a la propiedad.

(b)(II) NO OBSTANTE LOS REQUISITOS DEL APARTADO (1)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN, PARA TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO ESCOLAR EN CUALQUIER AÑO FISCAL DE PROPIEDADES COMENZANDO EL 1 DE ENERO DE 2019 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, LA PROPIEDAD RESIDENCIAL SERÁ VALORADA PARA TASACIÓN AL SIETE POR CIENTO DE SU VALOR REAL, Y TODAS LAS OTRAS PROPIEDADES TRIBUTABLES SERÁN VALORADAS PARA TASACIÓN AL VEINTICUATRO POR CIENTO DE SU VALOR REAL EXCEPTO SEGÚN SE ESTIPULE DE OTRO MODO EN EL APARTADO (1)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN CON RESPECTO A MINAS Y TERRENOS PRODUCTIVOS O ARRENDAMIENTOS QUE PRODUCEN PETRÓLEO O GAS.

SECCIÓN 3. En la constitución del estado de Colorado, sección 20 del artículo X, **enmendar** (8)(a) de la siguiente manera:

(8) Límites de ingreso. (a) Se prohíben las tasas de impuesto de transferencia nuevas o aumentadas sobre los bienes raíces. No se impondrá ningún impuesto estatal sobre los bienes raíces ni impuesto a la renta del distrito local nuevos. No se aplicará antes del próximo año fiscal ningún aumento de la tasa de impuesto a la renta ni una nueva definición estatal de ingreso imponible. Todo cambio en la ley de impuesto a la renta después del 1 de julio de 1992 requerirá también que se grave todo ingreso imponible neto con una tasa, excluyendo créditos de impuestos reembolsados o créditos tributarios aprobados por los votantes, sin impuesto ni recargo adicional; EXCEPTO QUE PUEDEN APLICARSE TASAS MÚLTIPLES AL INGRESO NETO IMPONIBLE DE PERSONAS INDIVIDUALES, FONDOS FIDUCIARIOS, SUCESIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS SI LOS VOTANTES APRUEBAN AUMENTOS ESPECÍFICOS DE TASAS QUE SUPEREN LA TASA IMPOSITIVA VIGENTE EN EL DÍA DE UNA ELECCIÓN PARA LOS FINES DE PROPORCIONAR UN INCREMENTO DE IMPUESTO A LA RENTA DEDICADO A FINANCIAR LAS ESCUELAS PÚBLICAS EN LOS AÑOS DESDE PRE-PRIMARIA HASTA SECUNDARIA.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 22-55-109 de la siguiente manera:

22-55-109. Fondo de educación pública de calidad – propósito e implementación. (1) DADO QUE EL CONOCIMIENTO Y EL APRENDIZAJE ES ESENCIAL PARA LA PRESERVACIÓN DE LA LIBERTAD Y DE UNA SOCIEDAD LIBRE Y DEMOCRÁTICA, EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO DECLARA QUE:

(a) UN SISTEMA SÓLIDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA ES FUNDAMENTAL PARA PERMITIR A TODA PERSONA DESARROLLAR SU PLENO POTENCIAL Y PARA PARTICIPAR DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LA VIDA CÍVICA Y ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD;

(b) LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD ES ESENCIAL PARA DESARROLLAR UNA FUERZA LABORAL DE CALIDAD QUE IMPULSARÁ UNA ECONOMÍA VIVAZ EN COLORADO DURANTE DÉCADAS A FUTURO;

(c) NUESTRAS ESCUELAS PÚBLICAS HAN SIDO LA SENDA HACIA LA OPORTUNIDAD Y UNA VIDA MEJOR PARA LAS GENERACIONES DE RESIDENTES DE COLORADO;

(d) TODOS Y CADA UNO DE LOS NIÑOS DE COLORADO REQUIEREN ACCESO A ESCUELAS PÚBLICAS EXCELENTES, OPCIONES DE EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LA TEMPRANA EDAD, MAESTROS ALTAMENTE PROFESIONALES Y BIEN APOYADOS, TECNOLOGÍA DIDÁCTICA ADECUADA, LIBROS DE TEXTO Y OTROS ÚTILES ESCOLARES, ADEMÁS DE AMPLIAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS DE ALTA CALIDAD; Y

(e) ES NECESARIO UN SISTEMA MÁS SOSTENIBLE, EQUITATIVO Y ADECUADO PARA FINANCIAR LAS ESCUELAS PÚBLICAS A FIN DE LOGRAR ESTAS METAS Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE TODOS LOS ESTUDIANTES EN EL ESTADO DE COLORADO PARA PREPARARLOS PARA EL ÉXITO EN SU CARRERA, EN LA UNIVERSIDAD Y EN EL SIGLO XXI.

(2) EL PROPÓSITO DE ESTA SECCIÓN ES IMPLEMENTAR EL APARTADO (4.5) DE LA SECCIÓN 17 DEL ARTÍCULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, SEGÚN SEA APROBADA POR LOS ELECTORES REGISTRADOS DE ESTE ESTADO EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2018.

(3) (a) EN EL AÑO FISCAL ESTATAL 2019-2020, Y CADA AÑO FISCAL EN LO SUCESIVO, LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ ANUALMENTE, Y LOS DISTRITOS ESCOLARES LOCALES PUEDEN GASTAR ANUALMENTE, DINEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE APARTADO (3).

(b) HASTA EL MOMENTO EN QUE SE HAYA PROMULGADO UNA NUEVA LEY INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS SUSTANCIALMENTE EN CUMPLIMIENTO CON EL APARTADO (3)(c) DE ESTA SECCIÓN Y QUE ESTA HAYA ENTRADO EN VIGENCIA, ESTOS DINEROS SERÁN ASIGNADOS Y GASTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) PARA AUMENTAR LA BASE DE FINANCIAMIENTO ANUAL EN TODO EL ESTADO POR ALUMNO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE LOS AÑOS PREESCOLARES HASTA EL DUODÉCIMO GRADO A NO MENOS DE SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES, MÁS AJUSTES ANUALES POR INFLACIÓN;

(II) PARA AUMENTAR EL NIVEL DEL FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL PARA PROGRAMAS CATEGÓRICOS DIRIGIDOS A LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN UNA CANTIDAD QUE NO SEA INFERIOR A CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES, A PROGRAMAS PARA ESTUDIANTES SUPERDOTADOS Y TALENTOSOS EN UNA CANTIDAD QUE NO SEA INFERIOR A DIEZ MILLONES DE DÓLARES, Y A PROGRAMAS PARA DOMINAR EL IDIOMA INGLÉS EN UNA CANTIDAD QUE NO SEA INFERIOR A VEINTE MILLONES DE DÓLARES SOBRE LAS CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PARA AQUELLOS PROGRAMAS EN EL AÑO FISCAL 2018-2019, MÁS AJUSTES ANUALES POR INFLACIÓN;

(III) PARA AUMENTAR EL FINANCIAMIENTO ANUAL ESTATAL PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS PREESCOLARES A TEMPRANA EDAD EN UNA CANTIDAD QUE NO SEA INFERIOR A DIEZ MILLONES DE DÓLARES SOBRE LA CANTIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA AQUELLOS PROGRAMAS DEL AÑO FISCAL 2018-2019, MÁS AJUSTES ANUALES POR INFLACIÓN;

(IV) PARA AUMENTAR EL FINANCIAMIENTO ANUAL ESTATAL PARA LOS ALUMNOS ELEGIBLES PARA ALMUERZOS GRATUITOS SEGÚN SEA NECESARIO A FIN DE INCLUIR ALUMNOS CALIFICADOS PARA ALMUERZOS REDUCIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FEDERALES DE LA "LEY NACIONAL DE ALMUERZO ESCOLAR RICHARD B. RUSSELL", SECCIÓN 1751 Y SUCESIVAS DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU.; Y

(V) PARA FINANCIAR A TODOS LOS ESTUDIANTES DE KINDERGARTEN INSCRITOS EN UN PROGRAMA DEL DÍA ENTERO EN EL NIVEL DE UN EQUIVALENTE A TIEMPO COMPLETO.

(c) ES LA INTENCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PROMULGUE DE LA MANERA MÁS EXPEDITA POSIBLE UNA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE SUSTANCIALMENTE SATISFAGA LOS SIGUIENTES CRITERIOS: PROPORCIONAR UNA BASE POR NIVEL DE FINANCIAMIENTO DE ALUMNO PARA TODOS LOS ESTUDIANTES QUE AVANCEN HACIA O SUPEREN EL PROMEDIO NACIONAL; ASIGNAR FINANCIAMIENTO DE MANERA JUSTA Y EQUITATIVA ENTRE LOS DISTRITOS ESCOLARES LOCALES, RECONOCIENDO LAS DIFERENCIAS RELACIONADAS CON FACTORES COMO TAMAÑO, GEOGRAFÍA, DATOS DEMOGRÁFICOS DE LA POBLACIÓN, ECONÓMICOS Y DE COSTO; ASEGURAR FINANCIAMIENTO MÁS ADECUADO PARA PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES, ESTUDIANTES SUPERDOTADOS Y TALENTOSOS, ESTUDIANTES QUE VIVEN EN LA POBREZA, ALUMNOS QUE ESTÉN APRENDIENDO EL IDIOMA INGLÉS Y OTROS GRUPOS IDENTIFICABLES QUE SE VERÍAN FAVORECIDOS POR DICHS PROGRAMAS; FINANCIAR DE MANERA MÁS ADECUADA PROGRAMAS PARA ABORDAR LA IMPORTANCIA CRUCIAL DEL APRENDIZAJE EN LA PRIMERA INFANCIA; CONTEMPLAR LA CONTRATACIÓN DE MAESTROS DE CALIDAD; ADEMÁS DE OFRECER UN MODELO PARA EL FINANCIAMIENTO QUE SEA TRANSPARENTE Y FÁCILMENTE COMPENSIBLE PARA EL PÚBLICO. EN EL MOMENTO EN QUE SE HAYA PROMULGADO UNA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE SATISFAGA SUSTANCIALMENTE ESTOS CRITERIOS Y QUE ESTA HAYA ENTRADO EN VIGENCIA, LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE ASIGNAR ANUALMENTE, Y LOS DISTRITOS ESCOLARES PUEDEN GASTAR ANUALMENTE, DINEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD PARA LOS FINES ESTIPULADOS EN DICHA LEY.

(4) LOS DINEROS PROVENIENTES DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD SERÁN ASIGNADOS Y GASTADOS PARA APOYAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS, EXCEPTO QUE DICHS DINEROS PUEDEN INVERTIRSE SEGÚN SE REQUIERA CONFORME A UN PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EDUCACIÓN SEGÚN LA "LEY DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE 2004", SECCIÓN 1400 Y SUCESIVAS DEL TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS EE. UU., CON SUS ENMIENDAS, O UNA LEY SUCESORA.

(5) LOS DINEROS ASIGNADOS PROVENIENTES DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD SE UTILIZARÁN PARA COMPLEMENTAR, Y NO PARA SUPLANTAR, EL NIVEL DE LAS ASIGNACIONES DEL FONDO GENERAL DEL AÑO FISCAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EXISTENTE EN LA FECHA EFECTIVA DE ESTE APARTADO, ADEMÁS DE LOS AJUSTES ANUALES POR INFLACIÓN HASTA UN MÁXIMO AJUSTE ANUAL DEL CINCO POR CIENTO.

(6)(a) AL RECIBIR DINEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y CONFORME A LOS REQUISITOS DE INFORMES DE DISTRITO ESTABLECIDOS QUE SE ESTIPULAN EN LA "LEY DE RESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN DE 2009", ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO 22, LA "LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA", PUB.L. 114-95, Y LAS REGLAMENTACIONES DESARROLLADAS POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE COLORADO CONFORME A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CADA DISTRITO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN SU SITIO WEB SU MISIÓN Y VISIÓN Y PRESUPUESTO ACTUAL, AUDITORÍA, PLAN DE MEJORA UNIFORME Y PUNTAJES DE LOGROS ESTUDIANTILES.

(b) DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD Y CONFORME AL PROCESO DE SOLICITUD DE PROPUESTAS CON LICITACIÓN COMPETITIVA, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE COLORADO ENCARGARÁ UN ESTUDIO PARA INVESTIGAR LA MANERA EN QUE LOS DINEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD FUERON GASTADOS Y PARA DETERMINAR LAS PRÁCTICAS ÓPTIMAS DE VARIOS DISTRITOS DE DIVERSAS REGIONES GEOGRÁFICAS EN PROMOVER LA MEJORA CONTINUA EN LOS LOGROS ESTUDIANTILES. LOS DINEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD PUEDEN UTILIZARSE PARA ESTE ESTUDIO. ESTE ESTUDIO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y SE COLOCARÁ EN EL SITIO WEB DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

(c) DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ AÑOS DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY SUCESORA DE LA "LEY DE FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS DE 1994", Y CADA CINCO AÑOS EN LO SUCESIVO, LA ASAMBLEA GENERAL REVISARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY SUCESORA PARA VERIFICAR QUE LA FÓRMULA ESTIPULADA EN LA LEY SUCESORA PERMITA A TODOS LOS DISTRITOS ESCOLARES CUMPLIR CON LAS NORMAS Y MARCOS DE RENDIMIENTO ACADÉMICOS DE COLORADO. SI LA FÓRMULA REQUIERE CAMBIOS PARA ALCANZAR ESTAS METAS DE MANERA ADECUADA Y EQUITATIVA, LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTARÁ REVISIONES A LA FÓRMULA DE FINANCIAMIENTO ESCOLAR.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (1.7) de la siguiente manera:

39-22-104. Impuesto a la renta gravado a personas individuales, sucesiones y fondos fiduciarios – tasa única – definiciones – derogación. (1.7) Excepto según se estipule de otro modo en la sección 39-22-627, sujeto al apartado (2) de esta sección, con respecto a años imponibles comenzando el 1 de enero de 2000 o después de dicha fecha, se grava un impuesto de cuatro y sesenta y tres centésimas de porcentaje sobre la renta federal imponible, según se determine conforme a la sección 63 del código de impuestos internos, de cada persona individual, sucesión y fondo fiduciario. ADEMÁS DE LA TASA IMPOSITIVA AUTORIZADA EN ESTE APARTADO SOBRE LA RENTA IMPONIBLE FEDERAL DE PERSONAS INDIVIDUALES, SUCESIONES Y FONDOS FIDUCIARIOS, PARA TODOS LOS AÑOS IMPONIBLES COMENZANDO EL 1 DE ENERO DE 2019 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, SE GRAVARÁ EN LA RENTA FEDERAL IMPONIBLE DE DICHOS CONTRIBUYENTES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE SE DEDICARÁ AL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD CREADO POR EL APARTADO (4.5) DE LA SECCIÓN 17 DEL TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL:

(a) MÁS DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES Y HASTA E INCLUYENDO DOSCIENTOS MIL DÓLARES, CON LA TASA DE TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE;

(b) MÁS DE DOSCIENTOS MIL DÓLARES Y HASTA E INCLUYENDO TRESCIENTOS MIL DÓLARES, CON LA TASA DE UNO PUNTO TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE;

(c) MÁS DE TRESCIENTOS MIL DÓLARES Y HASTA E INCLUYENDO QUINIENTOS MIL DÓLARES, CON LA TASA DE DOS PUNTO TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE; Y

(d) MÁS DE QUINIENTOS MIL DÓLARES, CON LA TASA DE TRES PUNTO SESENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE.

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado 39-22-301, **enmendar** (1)(d)(l)(l) de la siguiente manera:

39-22-301. Impuesto corporativo gravado. (1)(d)(l) Se grava un impuesto sobre cada sociedad anónima nacional de tipo C y extranjera de tipo C que opere en Colorado anualmente por la cantidad de la renta neta de dicha sociedad tipo C durante el año derivada de fuentes dentro de Colorado según se estipula en las siguientes tablas de tasas:

(l) Excepto según se disponga de otro modo en la sección 39-22-627, para los años de impuesto a la renta comenzando el 1 de enero de 2000 o después de dicha fecha, cuatro punto sesenta y tres centésimas de porcentaje de la renta neta de Colorado. ADEMÁS DE LA TASA IMPOSITIVA AUTORIZADA EN ESTE APARTADO (1)(d)(l)(l), PARA TODOS LOS AÑOS IMPONIBLES COMENZANDO EL 1 DE ENERO DE 2019 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, SE GRAVARÁ SOBRE LA RENTA NETA DE COLORADO UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS QUE SE DEDICARÁ AL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD CREADO POR EL APARTADO (4.5) DE LA SECCIÓN 17 DEL TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL CON UNA TASA DE UNO PUNTO TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE.

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-623, **enmendar** (1)(b) de la siguiente manera:

39-22-623. Disposición de las cobranzas. (1) Las ganancias de todos los dineros cobrados conforme a este artículo, menos la reserva retenida para reembolsos, será acreditada de la siguiente manera:

(b) Después del prorrateo de las partes correspondientes a municipio, ciudad y condado conforme al párrafo (a) de este apartado (1) y conforme a la sección 29-21-101, C.R.S., todos los fondos restantes, menos la cantidad acreditada a la reserva creada en la sección 39-29-107.8, en conformidad con el apartado (2) de dicha sección, se acreditará DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) PARA TODOS LOS AÑOS IMPONIBLES COMENZANDO EL 1 DE ENERO DE 2019 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, TODOS LOS DINEROS DERIVADOS DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS CONFORME A LAS SECCIONES 39-22-104(1.7) Y 39-22-301(1) C.R.S., SERÁN ACREDITADOS Y DEPOSITADOS EN EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD CREADO POR EL APARTADO (4.5) DE LA SECCIÓN 17 DEL ARTÍCULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL. NO OBSTANTE CUALQUIER LIMITACIÓN EN EL INGRESO, EL GASTO O LAS ASIGNACIONES CONTENIDA EN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, TODOS LOS DINEROS ACREDITADOS Y DEPOSITADOS EN EL FONDO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD CONFORME A ESTE SUBPÁRRAFO CON LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES EN LA ELECCIÓN ESTATAL EN NOVIEMBRE DE 2018, PUEDEN COBRARSE Y GASTARSE SEGÚN LOS CAMBIOS DE INGRESO APROBADOS POR LOS VOTANTES Y NO REQUERIRÁN SUCESIVAS APROBACIONES DE LOS VOTANTES.

(II) TODOS LOS FONDOS RESTANTES SERÁN ACREDITADOS al fondo general, y la asamblea general efectuará las asignaciones del mismo para los gastos de la administración de este artículo.

Enmienda 74
Compensación por la reducción en el valor justo de mercado mediante ley o reglamentación gubernamental
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda 74 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ exigir al gobierno local o estatal compensar a un propietario si una ley o reglamentación reduce el valor justo de mercado de su propiedad.

Resumen y análisis

Antecedentes. Tanto la Constitución de Colorado como la ley estatal especifican que un gobierno no puede tomar posesión o dañar propiedad privada sin proporcionar compensación al propietario. Existen procedimientos en la ley para evaluar y objetar decisiones gubernamentales que provoquen tomas de posesión o causen daños, incluso pedir opiniones del público y del propietario y establecer la cantidad de compensación adeudada.

Tomas de posesión y daños. Hay tres maneras principales en que el estado o un gobierno local pueden tomar posesión o dañar una propiedad privada. En general se exige a los gobiernos en Colorado compensar a un propietario en estos casos. El primer tipo de toma de posesión se llama "expropiación". Un gobierno puede tomar posesión de un terreno de un propietario privado para uso o beneficio público. Por ejemplo, un gobierno puede tomar posesión de un terreno de un propietario para ampliar una carretera. El segundo tipo de toma de posesión se produce si un gobierno causa daño a la propiedad privada, ya sea de manera intencional o accidental. Por ejemplo, un gobierno puede construir un camino que efectivamente limite el acceso a la propiedad de una persona. El tercer tipo de toma de posesión es "reglamentaria", la cual ocurre cuando un gobierno promulga una ley o reglamentación que priva a un propietario del uso o valor de su propiedad, aun cuando este normalmente sigue siendo propietario del bien. Por ejemplo, un gobierno puede prohibir a un propietario que instale construcciones en su propiedad, quedando la propiedad casi sin valor.

Cambios según la Enmienda 74. La Enmienda 74 amplía las circunstancias bajo las cuales se le exige al estado o a un gobierno local proporcionar compensación a un propietario por una toma de posesión reglamentaria. Bajo esta medida, una ley o reglamentación que cause alguna disminución en el valor justo de mercado de una propiedad, en vez de la norma actual de una pérdida casi total e valor o uso, se convierte en toma de posesión reglamentaria. Por ejemplo, si un gobierno limita el desarrollo de gas natural, un propietario de derechos minerales podría presentar un reclamo por el valor reducido de su propiedad.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

- 1) La Enmienda 74 asegura que cuando se perjudique el valor de una propiedad por acción del gobierno, el propietario de dicho bien se vea compensado de manera justa por la pérdida. Para muchos residentes de Colorado, su propiedad es el activo más considerable que poseen. Si una ley o reglamentación provoca alguna pérdida de valor, el propietario debe ser compensado de manera justa por el estado o un gobierno local. Sin embargo, la ley actual no exige a un gobierno que compense a un propietario a menos que la pérdida de valor del bien sea casi total.

Argumento en contra

- 1) La Enmienda 74 tiene potencialmente consecuencias de largo alcance y alto costo para los contribuyentes y gobiernos. Con esta medida, los contribuyentes serán responsables de pagar a los propietarios cualquier pérdida en el valor de su propiedad resultante de un cambio en la ley o reglamentación, sin importar si la propiedad retiene un uso rentable. La responsabilidad civil potencial de grandes pagos a propietarios privados puede desalentar la toma de decisiones en los gobiernos para beneficio de las comunidades y para proteger recursos públicos, como el agua, el aire y la infraestructura.

Estimación del impacto fiscal

La medida exige que el estado o un gobierno local compensen a los propietarios en cualquier momento que una ley o reglamentación reduzca el valor justo de mercado de un bien privado. La medida aumentará los gastos estatales y locales para compensar propietarios privados a consecuencia de acción reglamentaria o legislativa.

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado exigiendo que el gobierno asigne una compensación justa a los propietarios de bienes raíces privados cuando una ley o reglamentación gubernamental reduce el valor justo de mercado de la propiedad?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 15 del artículo II de la siguiente manera:

Sección 15. Tomar propiedades para uso público—compensación, cómo establecerla. No se tomará, o dañará, O REDUCIRÁ EL VALOR JUSTO DE MERCADO DE LA PROPIEDAD PRIVADA MEDIANTE LEY O REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL para uso público o privado, sin una justa compensación. Dicha compensación será establecida por una junta de comisionados compuesta por no menos de tres propietarios, o por un jurado, cuando lo requiera el propietario del bien raíz, de la manera que lo estipule la ley, y hasta que la misma sea pagada al propietario, o en tribunal para el propietario, la propiedad no será perturbada innecesariamente, como tampoco los derechos propietarios del dueño se verán desposeídos; y siempre que se haga un intento de tomar propiedad privada para uso supuestamente público, la determinación acerca de que el uso contemplado sea realmente público será una determinación judicial, y se decidirá como tal sin importar ninguna afirmación legislativa de que el uso es público.

Enmienda 75
Contribuciones de campaña
(Esta medida requiere al menos 55 por ciento del voto para ser aprobada.)

ANÁLISIS

La Enmienda 75 propone enmendar la **Constitución de Colorado** para:

- ◆ aumentar los límites de contribuciones a campañas cuando un candidato pide prestado o contribuye más de \$1.0 millón a su propia campaña, permitiendo que todos los candidatos en la misma elección recauden cinco veces el nivel de contribuciones individuales autorizado actualmente en la constitución estatal.

Resumen y análisis

Antecedentes. Aunque el financiamiento de campañas está regulado por la ley federal para los candidatos en las elecciones federales, la ley de Colorado regula el financiamiento de campañas para los candidatos estatales y locales. Los tribunales federales y estatales han determinado que los límites a la cantidad de dinero que pueden recaudar los candidatos de individuos son una restricción permisible de restricción de la libertad de expresión para prevenir la corrupción o la apariencia de corrupción.

Según la Enmienda 75, los candidatos de una elección pueden aceptar contribuciones de individuos que sean cinco veces la tasa autorizada en la constitución estatal si al menos un candidato en la elección:

- contribuye o pide prestado fondos que totalizan más de \$1.0 millón a su propia campaña;
- contribuye o pide prestado fondos que totalizan más de \$1.0 millón a un comité para apoyar o para oponerse a cualquier candidato en la misma elección; o
- coordina contribuciones de terceros que totalizan más de \$1.0 millón a cualquier comité para influir en la propia elección del candidato.

Límites de contribuciones. Los límites de las contribuciones de campañas se establecen en la constitución estatal y se ajustan según la inflación cada cuatro años. Estos límites restringen la cantidad de dinero que puede donar una persona a un candidato en un ciclo electoral específico, lo cual incluye elecciones primarias y generales, como se indica en la Tabla 1. Los límites actuales reflejan ajustes efectuados en 2015.

Tabla 1. Límites de contribuciones de campaña por ciclo electoral

Elección	Límite de contribuciones individuales y del comité político
Gobernador/Viceregobrador	\$1,150
Secretario de Estado	\$1,150
Fiscal General	\$1,150
Tesorero Estatal	\$1,150
Senado Estatal	\$400
Cámara de Representantes del Estado	\$400
Junta de Educación del Estado	\$400
Regente de la Univ. de Colorado	\$400
Fiscal del Distrito	\$400

Fuente: Secretario de Estado de Colorado.

Además de recaudar contribuciones de otros, un candidato puede hacer contribuciones ilimitadas de fondos personales a su propia campaña. Asimismo, ciertos tipos de comités, incluidos los comités independientes de gastos, pueden aceptar fondos ilimitados para apoyar la elección o el fracaso de un candidato, siempre y cuando no coordinen sus actividades o gastos con ningún candidato. Desde el 1 de enero de 2010, cuatro candidatos en elecciones estatales han contribuido o pedido prestado más de \$1.0 millones para sus propias campañas.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor

- 1) Los candidatos ricos tienen una ventaja injusta en las elecciones porque las leyes actuales para el financiamiento de campañas les permiten contribuir vastas sumas de sus recursos personales a sus propias campañas. Los límites actuales de Colorado para las contribuciones individuales se encuentran entre los más bajos de todo el país, y los candidatos que dependen de contribuciones individuales se ven con una desventaja considerable para comunicar su mensaje a los votantes. La Enmienda 75 ofrece una manera efectiva de alentar las elecciones competitivas.

Argumento en contra

- 1) El sistema de financiamiento de campañas de Colorado no funciona, y esta medida complica más el sistema sin abordar realmente las disparidades financieras entre los candidatos. Este aumento en los límites de las contribuciones de campañas permitirá que todos los candidatos, incluidos los candidatos ricos, recauden más dinero, incrementando aún más los gastos de la elección. Abrir la puerta a más dinero no es la manera de solucionar el sistema de financiamiento de campañas en Colorado.

Estimación del impacto fiscal

Gastos estatales. La Enmienda 75 producirá un costo único de \$15,000 en el año fiscal 2018-19 en el Departamento de Estado para hacer modificaciones al sistema de seguimiento del financiamiento de campañas del estado.

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado estipulando que si cualquier candidato en elecciones primarias o generales para cargos estatales dirige más de un millón de dólares en apoyo de su elección, entonces todo candidato para dicho cargo en la misma elección puede aceptar cinco veces la cantidad de contribuciones de campaña permitido normalmente?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

Artículo XXVIII, SECCIÓN 3 en la constitución del estado de Colorado, se enmienda agregando el apartado (14) de la siguiente manera:

(14) No obstante cualquier disposición que entre en conflicto con estatutos o la constitución, a fin de prevenir indebida influencia de una contribución grande en una elección estatal, si un candidato sujeto a límites de contribución establecidos en el apartado (1) de esta sección dirige más de un millón de dólares para apoyar su elección, entonces todos los candidatos en la misma elección tendrán derecho a aceptar contribuciones globales para una elección primaria y general cinco veces la tasa autorizada por el apartado (1) de esta sección. Para los fines de este apartado, "dirige más de un millón de dólares para apoyar su elección" incluye: (a) Un candidato que contribuye o presta más de un millón de dólares al comité de su candidatura; (b) Un candidato contribuye o pide prestado más de un millón de dólares a un comité u otra entidad para los fines de apoyar u oponerse a cualquier candidato en la misma elección; y (c) Un candidato facilita o coordina contribuciones de terceros que suman más de un millón de dólares a cualquier comité u organización para los fines de influir en la propia elección del candidato. Nada contenido en este apartado se interpretará como que autoriza ninguna contribución corporativa de ningún tipo. Si alguna disposición en este apartado queda invalidada, las disposiciones restantes de este apartado permanecerán en vigor.

<p>Propuesta 109 Autorizar bonos para proyectos de carreteras</p>

ANÁLISIS

Propuesta 109 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

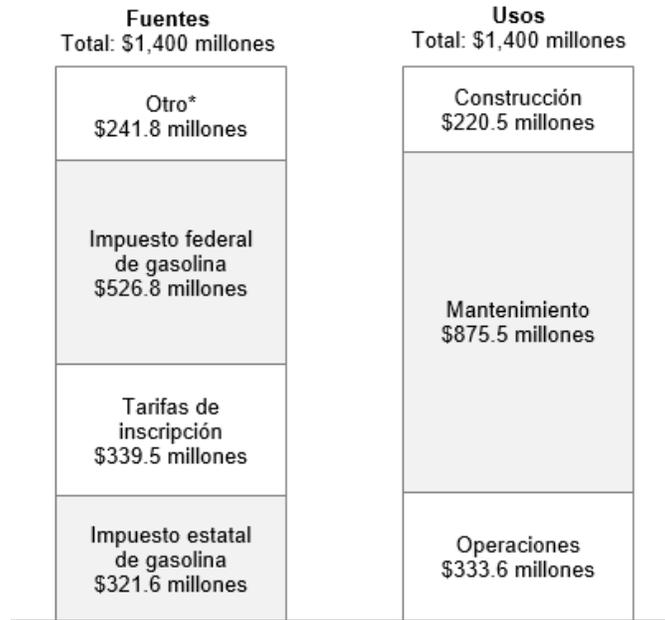
- ◆ exigir que el estado pida prestado hasta \$3,500 millones en 2019 para financiar hasta 66 proyectos específicos de carreteras;
- ◆ dirigir al estado que identifique una fuente de fondos para pagar la cantidad pedida prestada sin aumentar impuestos o comisiones/honorarios; y
- ◆ limitar la cantidad total de pago, incluido el capital principal y los intereses, a \$5,200 millones a lo largo de 20 años.

Resumen y análisis

Este análisis se refiere al financiamiento actual de las carreteras estatales y describe la venta de bonos y el pago autorizado mediante la medida para una lista específica de proyectos de caminos y puentes en todo el estado. El análisis también describe los compromisos de financiamiento de transporte que son condicionales dependiendo del resultado de esta medida.

Financiamiento actual de las carreteras estatales. El mantenimiento y la construcción de carreteras estatales se financia a través del Departamento de Transportes de Colorado (CDOT, por sus siglas en inglés). El CDOT recibe la mayor parte de sus ingresos de los impuestos federales y estatales sobre la gasolina y el diésel y del cobro de las inscripciones de vehículos en el estado, como lo indica la Figura 1. En el año presupuestario estatal 2017-18, el CDOT gastó aproximadamente \$1,200 millones, o alrededor del 85% de su ingreso, en mantenimiento y operaciones de carreteras estatales y \$220.5 millones, o un 15%, en construcción.

Figura 1. Fuentes y usos del financiamiento de transportes estatales
Año presupuestario 2017-18



Fuente: Departamento de Transportes de Colorado.

**Otras fuentes de financiamiento incluyen subvenciones federales, peajes y otros fondos estatales y locales.*

Venta y pago de los bonos. La Propuesta 109 indica que el CDOT pida prestados hasta \$3,500 millones vendiendo bonos de ingresos de transportes. La cantidad total de pago, incluido el capital principal y los intereses, se limita a \$5,200 millones. Los bonos deben pagarse en 20 años, y el estado debe reservarse el derecho de pagar los bonos antes de tiempo sin multa. Suponiendo que el plan de pago es por el total de los \$5,200 millones en 20 años, el costo de pago anual promedio será de \$260 millones. Las cantidades reales de pago varían dependiendo de los términos de los bonos de ingresos.

Venta y pago de bonos anteriores para proyectos de transportes. En 1999, los votantes aprobaron la venta de \$1,500 millones en bonos para proyectos de transportes. Se exigía al estado utilizar el dinero pedido prestado para hasta 24 proyectos de transportes en todo el estado. Los costos de pago de los bonos de 1999 totalizaron \$2,300 millones. La deuda fue pagada en su totalidad a través de diversas fuentes estatales y federales en diciembre de 2016.

Compromisos de financiamiento de transportes condicionales dependiendo del resultado de la Propuesta 109. En los últimos dos años, la legislatura estatal promulgó dos leyes a fin de aumentar el financiamiento para proyectos futuros de transportes. En 2017, el estado comprometió \$1,500 millones para proyectos de transportes a través de la venta y retroarrendamiento de inmuebles estatales. En 2018, el estado dedicó otros \$1,000 millones en un plazo de 20 años a proyectos de transportes a partir de ingresos estatales existentes. Conforme a la ley actual, los \$3,500 millones en préstamos propuestos pedidos reemplazarán estos compromisos, produciendo un aumento neto de \$1,000 millones para transportes.

Proyectos de caminos y puentes. El dinero pedido prestado según la Propuesta 109 solo puede usarse para ampliar caminos y puentes, construcción, mantenimiento y reparación en los 66 proyectos de transportes situados en todo el estado e identificados en la medida en las páginas 49a a 52a. El financiamiento provisto a través de la medida no es suficiente para pagar todos los proyectos identificados en la medida; el costo estimado de los proyectos es de \$5,600 millones. La selección final y el orden de la construcción las determinará el CDOT y la Comisión de Transportes, una entidad de 11 integrantes nombrados por el Gobernador para priorizar las necesidades de transporte en todo el estado.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

- 1) La Propuesta 109 acelera la construcción de proyectos esenciales de carreteras sin aumentar impuestos ni cargos. Construir y mantener un sistema de carreteras son funciones centrales del gobierno. El estado no ha invertido suficientes fondos para mantener y ampliar el sistema de carreteras. La medida corrige esto dando instrucciones al estado para que priorice los proyectos de carreteras por delante de otros programas.
- 2) La falta de capacidad de las carreteras es el factor que más contribuye a la congestión del tránsito en el estado y causa retrasos, aumenta los costos de negocios y reduce la seguridad de conductores y pasajeros. La medida exige que el estado invierta más dinero en transportes, mejorando la economía y la calidad de vida en el estado.

Argumentos en contra

- 1) La Propuesta 109 compromete hasta \$5,200 millones a pagar préstamos sin crear una nueva fuente de ingresos. Este compromiso desvía dineros de otros programas, que pueden incluir educación, salud y mantenimiento de rutina de transportes. Además, la medida pagaría solo una parte de los proyectos y no aborda el costo del mantenimiento constante de estos proyectos.
- 2) En 2018, el estado demostró su compromiso con el financiamiento de transportes al prometer \$1,000 millones de las fuentes existentes de ingresos. Si se aprueba la Proposición 109, reemplaza este compromiso con dinero prestado. Es caro pedir prestado. Con esta medida, se gastarán aproximadamente \$1,700 millones en dinero de los contribuyentes para pagar intereses.

Estimación del impacto fiscal

La Propuesta 109 hace cambios al financiamiento de transportes a lo largo de 20 años. Sus efectos en los ingresos y gastos estatales se resumen a continuación.

Ingreso estatal. La medida exige que el estado venda bonos de ingresos, los cuales aumentarán el ingreso del estado hasta en \$3,500 millones. Con la ley actual, el ingreso de bonos recaudado con la Propuesta 109 reemplazará \$1,500 millones en ingresos estatales de la venta y retro-arrendamiento de inmuebles estatales. En términos netos, la Proposición 109 aumenta el ingreso estatal en hasta \$2,000 millones.

Gastos estatales. La medida autoriza que se gasten en proyectos de transportes \$3,500 millones en ingresos estatales de la venta de bonos. Sin embargo, la ley estatal actual contempla cancelar otros compromisos de financiamiento si se aprueba la medida, produciendo un aumento neto en los gastos en transportes de hasta \$1,000 millones.

La medida compromete hasta \$5,200 millones para pagar la deuda. Estos costos de financiamiento reemplazarán los \$2,250 millones en costos de financiamiento relacionados con la venta y el retro-arrendamiento de inmuebles estatales, produciendo un aumento neto en los costos de financiamiento de hasta \$2,950 millones.

Gastos estatales y deuda con bonos

El Artículo X, Sección 20 de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre deuda con bonos en la balota:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar;
- la cantidad del capital principal y el costo de pago estatal máximo anual y total de la deuda con bonos propuesta; y
- el saldo del capital principal de la deuda estatal actual con bonos y el costo de pago máximo anual y total restante.

"Gasto del año fiscal" es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La Tabla 1 muestra los gastos del año fiscal estatal para el año actual y cada uno de los cuatro años anteriores.

Tabla 1. Gasto del año fiscal estatal

	Real AF 2014-15	Real AF 2015-16	Real AF 2016-17	Preliminar AF 2017-18	Estimado AF 2018-19
Gasto del año fiscal	\$12,360 millones	\$12,820 millones	\$12,890 millones	\$13,700 millones	\$14,350 millones
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$1,999 millones					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: 16.1 por ciento					

AF = año fiscal. El año fiscal (o presupuestario) del estado abarca desde julio hasta junio.

La cantidad del capital principal de la deuda propuesta con bonos se limita a \$3,500 millones. El costo de pago estatal máximo es de \$5,200 millones. Los pagos anuales del capital y de los intereses no se limitan mediante la medida en ningún año determinado, pero se prevé que promedien hasta \$260 millones al año a lo largo de un máximo de 20 años.

Al 30 de junio de 2018, no hay ninguna cantidad pendiente por pagar sobre ninguna deuda estatal con bonos.

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿DEBE AUMENTARSE LA DEUDA DEL ESTADO \$3,500,000,000, CON UN COSTO DE PAGO MÁXIMO DE \$5,200,000,000, SIN INCREMENTAR IMPUESTOS O CARGOS, MEDIANTE UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO EXIGIENDO LA EMISIÓN DE BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR DE TRANSPORTES, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, SE RETENDRÁN LAS GANANCIAS DE LOS BONOS COMO CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES Y UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR PROYECTOS ESPECÍFICOS DE EXPANSIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES, EN TODO EL ESTADO?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** la parte 11 al artículo 4 del título 43 de la siguiente manera:

PARTE 11 ARREGLAR NUESTROS MALDITOS CAMINOS

43-4-1101. Título corto. EL TÍTULO CORTO DE ESTA LEY ES "ARREGLAR NUESTROS MALDITOS CAMINOS".

43-4-1102. Declaración legislativa. (1) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

(a) LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS DE COLORADO HAN DISMINUIDO EL FINANCIAMIENTO PARA LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL CENTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES EN LA ÚLTIMA DÉCADA; Y

(b) SIN AUMENTAR IMPUESTOS O CARGOS, LA VENTA DE BONOS ADICIONALES CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR DEBE ESTAR AUTORIZADA POR LA CANTIDAD DE TRES MIL MILLONES QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES INVIRTIENDO LAS GANANCIAS EXCLUSIVAMENTE EN PROYECTOS DE EXPANSIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES EN LOS PROYECTOS ESTATALES INDICADOS EN ESTA PARTE 11 PARA ACELERAR LA CONCLUSIÓN DE DICHS PROYECTOS, QUE EL CAPITAL Y EL INTERÉS SOBRE EL DINERO PEDIDO PRESTADO DEBE PAGARSE DEL PRESUPUESTO ESTATAL COMO SE ESTIPULA EN ESTA PARTE 11, QUE EL DINERO PEDIDO PRESTADO Y EL INTERÉS QUEDE EXCLUIDO DEL LÍMITE DE GASTO DEL ESTADO Y FINALMENTE QUE LAS AGENCIAS DE LA RAMA EJECUTIVA TENGAN PROHIBIDO TRANSFERIR ESTAS GANANCIAS A NINGÚN OTRO PROGRAMA O PROPÓSITO.

43-4-1103. Bonos contra impuestos por recaudar. TAN PRONTO SEA POSIBLE DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE ESTA PARTE 11, PERO NO DESPUÉS DEL 1 DE JULIO DE 2019, EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES EMITIRÁ BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR POR UNA CANTIDAD MÁXIMA DE TRES MIL MILLONES QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES CON UN COSTO DE PAGO MÁXIMO DE CINCO MIL MILLONES DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES. EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE CUALQUIER BONO SERÁ DE VEINTE AÑOS, Y EL CERTIFICADO, ESCRITURA DE FIDEICOMISO U OTRO INSTRUMENTO QUE AUTORICE SU EMISIÓN ESTIPULARÁ QUE EL ESTADO PUEDE PAGAR LOS BONOS EN SU TOTALIDAD ANTES DE TERMINAR EL PLAZO DE PAGO ESPECIFICADO SIN MULTAS. ESTOS FINES PUEDEN LOGRARSE SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS.

43-4-1104. Acción requerida por parte de la asamblea general. SIN AUMENTAR IMPUESTOS NI CARGOS, A PARTIR DE LO MÁS PRONTO QUE SEA POSIBLE DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE ESTA PARTE 11, EL 1 DE JULIO DE 2019, O ANTES DE DICHA FECHA, Y EL 1 DE JULIO O ANTES DE CADA AÑO EN LO SUCESIVO HASTA QUE LOS BONOS SE PAGUEN EN SU TOTALIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL IDENTIFICARÁ Y ASIGNARÁ EN CADA AÑO FISCAL SUFICIENTES FONDOS PARA EL COSTO DE PAGO DE LOS BONOS HASTA QUE SE PAGUEN LOS BONOS EN SU TOTALIDAD. CUALQUIER ASIGNACIÓN ANUAL EFECTUADA POR LA ASAMBLEA GENERAL SE EFECTUARÁ CONFORME A LA LEY Y LOS FALLOS EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE COLORADO.

43-4-1105. Uso restringido de las ganancias. LAS GANANCIAS DE DICHS BONOS ADICIONALES CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR DE TRANSPORTES SE EXCLUIRÁN DE LOS LÍMITES DE GASTO DEL AÑO FISCAL ESTATAL Y SE UTILIZARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EXPANSIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES; SIN UTILIZARSE PARA COSTOS Y GASTOS DE TRÁNSITO, ADMINISTRACIÓN O COSTOS INDIRECTOS. LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS CONFORME A ESTA PARTE SERÁN ADICIONALES A TODO INGRESO ASIGNADO O DEDICADO A EXPANSIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES. LAS GANANCIAS SE USARÁN SOLO PARA LOS PROYECTOS IDENTIFICADOS EN ESTA PARTE 11 Y PARA COSTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON DICHS PROYECTOS INCLUYENDO PLANIFICACIÓN, INGENIERÍA, EVALUACIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO COSTOS DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA RAMA EJECUTIVA NO TRANSFERIRÁ LAS GANANCIAS A NINGÚN OTRO PROGRAMA NI PARA OTROS FINES.

43-4-1106. Proyectos. (1) EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DE COLORADO Y LA COMISIÓN DE TRANSPORTES UTILIZARÁN LAS GANANCIAS DESCRITAS EN LA SECCIÓN 43-4-1105 EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROYECTOS DE TRANSPORTES CON AYUDA FEDERAL INDICADOS EN ESTA SECCIÓN:

(a) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DEL CORREDOR URBANO NORTE (NORTH FRONT RANGE):

(I) RECONFIGURACIÓN DEL NODO VIAL US 34 / US 85, MEJORAS EN LA SEGURIDAD Y CAPACIDAD DEL NODO VIAL Y MEJORAS AL CORREDOR BASADO SALIENDO DE LOS ENLACES DE PLANIFICACIÓN Y AMBIENTALES DE LA CARRETERA 85; Y

(II) I-25 NORTE, CARRETERA ESTATAL 7 A CARRETERA ESTATAL 14, AGREGAR UN CARRIL EN CADA DIRECCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL, RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA PRINCIPAL, MEJORAS DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD INTELIGENTE DE TRANSPORTES.

(b) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DE PIKES PEAK:

(I) CARRETERA ESTATAL 21, CONSTITUTION A NORTH CAREFREE, CONSTRUCCIÓN DE INTERSECCIÓN INTERINA DE FLUJO CONTINUO;

(II) US 24 OESTE, I-25 A WOODLAND PARK, MEJORAS DE DESAGÜE E INTERSECCIÓN EN LA US 24 DESDE I-25 A WOODLAND PARK;

(III) I-25 SUR, ENSANCHAMIENTO S. ACADEMY A CIRCLE/LAKE, ENSANCHAMIENTO DE LA CALLE A SEIS CARRILES; Y

(IV) CARRETERA ESTATAL 21, NODO VIAL DE RESEARCH PARKWAY, CONSTRUCCIÓN DE NUEVO NODO VIAL SEPARADO POR PENDIENTE EN LA CARRETERA ESTATAL 21 Y RESEARCH PARKWAY.

(c) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE PUEBLO:

(I) US 50B, ENSANCHAR A CUATRO CARRILES, BERMAS, CARRILES PARA PASAR Y OTRAS MEJORAS DE SEGURIDAD HASTA LA FRONTERA CON KANSAS; Y

(II) US 50, AL OESTE DE PUEBLO, ENSANCHAR LA CARRETERA DIVIDIDA DE DOS CARRILES A TRES CARRILES.

(d) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DEL SURESTE: US 287 RUTA LAMAR RELIEVER, CONSTRUCCIÓN DE RUTA DE ALIVIO, REALINEACIÓN DE LA US 50 AL FUTURO NODO VIAL US50/US 287.

(e) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DEL CORREDOR URBANO SUPERIOR (UPPER FRONT RANGE):

(I) I-76, FORT MORGAN A BRUSH, FASE 4 DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO Y NODOS VIALES ENTRE FT. MORGAN Y BRUSH;

(II) I-76, FORT MORGAN A BRUSH, FASE 5 DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO Y NODOS VIALES ENTRE FT. MORGAN Y BRUSH; Y

(III) CARRETERA ESTATAL 52 NODO VIAL EN HUDSON, RECONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL.

(f) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DEL ÁREA METROPOLITANA DE DENVER:

(I) I-25 SUR, MONUMENT A CASTLE ROCK, EXPANDIR LA CAPACIDAD DE MONUMENT A CASTLE ROCK COMO SE DESCRIBE EN EL ESTUDIO DE PLANIFICACIÓN Y ENLACES AMBIENTALES;

(II) I-25 CENTRAL, SANTA FE A ALAMEDA, MEJORAS FASE 2.0 DE VALLEY HIGHWAY, COMPLETAR NODO VIAL DE ALAMEDA INCLUIDA LA RECONSTRUCCIÓN DE LIPAN, RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE ALAMEDA SOBRE EL RÍO SOUTH PLATTE Y FINALIZAR LA CONFIGURACIÓN DE LA RAMPA;

(III) I-25, FASE 3.0 DE VALLEY HIGHWAY, SANTA FE A BRONCO ARCH, REEMPLAZO DE PUENTES Y NODOS VIALES ADEMÁS DE ENSANCHAMIENTO DE CAMINOS, ALIVIO DE CONGESTIÓN, MEJORAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD;

(IV) US 85, ENSANCHAMIENTO DE C-470 A I-25 EN CASTLE ROCK (LOUVIERS A MEADOWS), RECONSTRUCCIÓN DE CALLE DE DOS CARRILES A CUATRO CARRILES CON UN BANDEJÓN DIVISORIO Y CARRILES DE ACELERACIÓN/DECELERACIÓN ADEMÁS DE SENDERO PEATONAL;

- (V) CARRETERA ESTATAL 66 MEJORAS EN CORREDOR OESTE, ENSANCHAMIENTO, MEJORAS DE SEGURIDAD Y DE INTERSECCIÓN;
 - (VI) CARRETERA ESTATAL 119, EXPANDIR LA CAPACIDAD;
 - (VII) I-25 NORTE, US 36 A 120TH, MEJORAS EN LA I-25 ENTRE US 36 Y 120TH. LAS MEJORAS POTENCIALES INCLUYEN CARRILES AUXILIARES, CARRIL ADICIONAL ENTRE LA 84TH AVE. Y THORNTON PARKWAY Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE 88TH AVE.;
 - (VIII) I-25 NORTE, US 36 A LA CARRETERA ESTATAL HIGHWAY 7, MEJORAS EN CARRIL EXPRESO CON PEAJE, EXPANDIR CARRILES EXPRESOS CON PEAJE DESDE EL EXTREMO ACTUAL PLANEADO EN E-470 HASTA LA CARRETERA ESTATAL 7;
 - (IX) I-70 OESTE, CARRIL DE BERMA PERIODO PUNTA EN DIRECCIÓN OESTE, CARRIL DE BERMA PERIODO PUNTA EN DIRECCIÓN ESTE ESPEJO DESDE TÚNELES GEMELOS (SALIDA 241) A EMPIRE JUNCTION;
 - (X) I-70 OESTE, FLOYD HILL, RECONSTRUIR PUENTE EN DIRECCIÓN OESTE EN KERMIT'S Y CONSTRUIR TERCER CARRIL DESDE FLOYD HILL AL PUENTE. CONSTRUCCIÓN DE TERCER CARRIL A TÚNELES GEMELOS, LOS CARRILES DE BERMA DE PERIODO PUNTA O PERMANENTES;
 - (XI) I-225, I-25 A YOSEMITE, COMPLETAR DISEÑO DE LEY NACIONAL DE POLÍTICA AMBIENTAL, ELIMINAR CUELLO DE BOTELLA EN YOSEMITE, RAMPAS, CARRILES, NODOS VIALES Y REEMPLAZO DE PUENTE EN ULSTER;
 - (XII) I-270, ENSANCHAR DESDE I-76 HASTA I-70, RECONSTRUCCIÓN PARA MEJORAR LA CAPACIDAD, LA SEGURIDAD Y LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA. MEJORAS DE LA CAPACIDAD, REEMPLAZO DE PUENTES Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN;
 - (XIII) US 6, NODO VIAL WADSWORTH, RECONSTRUIR NODO VIAL PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y ALIVIAR LA CONGESTIÓN;
 - (XIV) I-270/US 85, NODO VIAL I-270 A 62ND AVE., RECONSTRUIR NODO VIAL EN INTERSECCIÓN DE I-270 EN 60TH AVE. PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y CAPACIDAD;
 - (XV) SEPARACIÓN DE PENDIENTE EN 104TH, CONSTRUCCIÓN DE NODO VIAL SEPARADO DE PENDIENTE EN 10TH Y 104TH/US 85 Y SEPARACIÓN DE PENDIENTE DEL CRUCE DE FERROCARRIL;
 - (XVI) SEPARACIÓN DE PENDIENTE EN 120TH, CONSTRUCCIÓN DE NODO VIAL SEPARADO DE PENDIENTE EN 120TH Y US 85/SEPARACIÓN DE PENDIENTE DEL CRUCE DE FERROCARRIL DE 120TH; Y
 - (XVII) US 285, RICHMOND HILL A SHAFFER'S CROSSING, ENSANCHAR CALLE A CUATRO CARRILES CON BANDEJÓN CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DE NODO VIAL SEPARADO DE PENDIENTE EN KING'S VALLEY.
- (g) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DEL CORREDOR URBANO CENTRAL (CENTRAL FRONT RANGE):
- (I) CARRETERA ESTATAL 67, DIVIDE A VICTOR, ENSANCHAMIENTO DE LA BERMA Y MEJORAS DE LA SEGURIDAD;
 - (II) CARRETERA ESTATAL 115, REEMPLAZAR Y ENSANCHAR EL PUENTE ROCK CREEK; Y
 - (III) US 285, FAIRPLAY A RICHMOND HILL, AGREGAR CARRILES DE PASO Y MEJORAR BERMA.
- (h) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES INTERMONTAÑA:
- (I) I-70, CONDADO DE GARFIELD/MEJORA DEL NODO VIAL DE NEW CASTLE;
 - (II) I-70 OESTE, G SPUR ROAD (NODO VIAL DE EDWARDS), FASE 2 DEL NODO VIAL DE EDWARDS; MEJORAS EN NODO VIAL E INTERSECCIÓN;
 - (III) CARRETERA ESTATAL 9, FRISCO NORTE, CONCLUIR CORREDOR INCLUYENDO ENSANCHAMIENTO MÍNIMO, MEJORAS EN CALIDAD DEL AGUA Y DESAGÜES, Y DOS MEJORAS DEL NODO VIAL;
 - (IV) CARRETERA ESTATAL 13, RIFLE NORTH, MEJORAS DE CONSTRUCCIÓN;
 - (V) I-70 OESTE, CARRILES AUXILIARES DEL PASO VAIL Y PASO SOBRE NIVEL PARA ANIMALES SALVAJES, COMPLETAR DISEÑO DE LA LEY NACIONAL DE POLÍTICA AMBIENTAL E INGENIERÍA PRELIMINAR PARA TERCER CARRIL RECOMENDADO (AMBAS DIRECCIONES) A FIN DE AUMENTAR LA SEGURIDAD Y MOVILIDAD. INSTALAR CARACTERÍSTICAS PERMANENTES DE CALIDAD DEL AGUA Y ENSANCHAR CALLE;
 - (VI) I-70 OESTE, MEJORAS AL NODO VIAL DE LA SALIDA 203,
 - (VII) I-70 OESTE, CARRIL AUXILIAR DE FRISCO A SILVERTHORNE, MEJORAS Y ACTUALIZACIONES; Y
 - (VIII) I-70 OESTE, NODO VIAL DE SILVERTHORNE, RECONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL DE LA SALIDA 205 Y MEJORAS RELACIONADAS PARA CUATRO RAMPAS.

(i) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES NOROESTE:

(I) US 40, KREMMLING ESTE Y OESTE, ADICIÓN EN FASES DE BERMAS Y CARRILES DE PASO EN 14 MILLAS;

(II) US 40, FRASER A WINTER PARK, MEJORAS DE CAPACIDAD (AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES).

(j) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DE GRAND VALLEY:

(I) I-70, BUCLE DE NEGOCIOS, ENSANCHAMIENTO DE I-70B; COMPLETAR RECONSTRUCCIÓN Y ENSANCHAMIENTO PARA SATISFACER NORMAS DE DISEÑO GEOMÉTRICO ACTUALES Y MEJORAR SEGURIDAD, DESAGÜES Y ACCESOS A LO LARGO DEL CORREDOR; AGREGAR CARRILES EN CADA DIRECCIÓN PARA HACER UNA SECCIÓN DE TRES CARRILES Y RECONSTRUIR CALLES SECUNDARIAS PARALELAS DEL CORREDOR DESDE 5TH STREET HASTA LA SALIDA 26, NUEVA CAPACIDAD;

(II) I-70, PALISADE A DEBEQUE, RECONSTRUCCIÓN CON REALINEACIÓN DE CURVAS Y OTRAS MEJORAS DE SEGURIDAD;

(III) MEJORAS DE LA US 6 EN EL CONDADO DE MESA, CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS DE LA INTERSECCIÓN E INGENIERÍA PRELIMINAR PARA SEGURIDAD Y MOVILIDAD POR TODO EL CORREDOR; INTERSECCIÓN, BERMAS Y OTRAS MEJORAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD EN UBICACIONES ESPECÍFICAS A LO LARGO DEL CORREDOR; Y

(IV) CARRETERA ESTATAL 340, MEJORAS DE SEGURIDAD Y CAPACIDAD INCLUIDAS LAS MEJORAS DE INTERSECCIONES.

(k) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES ESTE:

(I) I-70 ESTE, REEMPLAZO DE PAVIMENTO DE REACTIVIDAD ÁLCALI-SÍLICE Y MEJORAS RELACIONADAS DE SEGURIDAD; Y

(II) MEJORAS DE SEGURIDAD DE LA US 385, INTERSECCIÓN, BERMAS Y OTRAS MEJORAS DE SEGURIDAD EN UBICACIONES ESPECÍFICAS.

(l) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES SUROESTE:

(I) MEJORAS DE MOVILIDAD DE LA US 160, MEJORAS DEL CORREDOR, CARRILES DE PASO Y ENSANCHAMIENTO DE LA BERMA EN CIERTAS UBICACIONES;

(II) US 160 TOWAOC, ADICIÓN DE CARRILES DE PASO Y ZONAS DE DESACELERACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS;

(III) US 160 ELMORE'S EAST, CONCLUSIÓN DE MEJORAS ESPECÍFICAS;

(IV) US 160 PAGOSA, RECONSTRUCCIÓN PARA CORREGIR SURCAMIENTOS DE LAS RUEDAS Y ADICIÓN DE INSTALACIONES PEATONALES PARA SEGURIDAD;

(V) US 550 SUR, SUNNYSIDE, RECONSTRUCCIÓN IMPORTANTE QUE EXIGE ENSANCHAR A CUATRO CARRILES, INCLUYENDO MOVIMIENTO DE TIERRAS, DESAGÜES, IRRIGACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, PAVIMENTACIÓN, PUENTE PEATONAL, MURO ANTIRRUIDO, CRUCES DE ANIMALES;

(VI) US 550 CORREDOR SUR, RECONSTRUCCIÓN A CUATRO CARRILES, INCLUYENDO DESAGÜE, SERVICIOS PÚBLICOS, CRUCES DE ANIMALES Y MEJORAS DE INTERSECCIONES;

(VII) CONEXIÓN US 550/US 160, COMPLETAR LA CONEXIÓN DE US 550 A US 160 EN EL NODO VIAL DE GRANDVIEW; Y

(VIII) CONEXIÓN ENTRE US 550/US 160, FINALIZAR LA PRECONSTRUCCIÓN, COMPRAR LA SERVIDUMBRE REQUERIDA, COMPLETAR EL DISEÑO FINAL Y PREPARAR PUBLICIDAD.

(m) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DE SAN LUIS VALLEY, MEJORAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD DE US 50 ENTRE SALIDA Y COALDALE, ADICIÓN DE CARRILES DE PASO Y ZONAS DE DESACELERACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS.

(n) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES DE GUNNISON VALLEY:

(I) US 50 LITTLE BLUE CANYON, RECONSTRUCCIÓN Y ENSANCHAMIENTO DE LA PLANTILLA DE CALLES EXISTENTE PARA SATISFACER LAS NORMAS DE DISEÑO GEOMÉTRICO ACTUALES Y MEJORAR LA SEGURIDAD JUNTO A LA CARRETERA, DESAGÜES Y ACCESOS A LO LARGO DEL CORREDOR; ADICIÓN DE CARRILES DE PASO Y MITIGACIÓN DE GEORIESGOS DE CORRIMIENTO DE TIERRA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PROYECTO; IMPLEMENTACIÓN EN FASES;

(II) MEJORAS DE SEGURIDAD DE US 550, ESTUDIO ESPECIFICADO PARA EVALUAR MEJORAS DE INTERSECCIONES. US 550, SOLO REGIÓN 3;

(III) US 550 UNCOMPAGRE RIVER Y COLONA, ADICIÓN DE BERMAS ENTRE UNCOMPAGRE RIVER Y COLONA (BILLY CREEK); CONSTRUCCIÓN DE CERCAS PARA VENADOS Y PASOS BAJO NIVEL PARA ANIMALES; Y

(IV) CARRETERA ESTATAL 92, MEJORAS DE SEGURIDAD INCLUIDA LA RECONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES, ADICIÓN DE BERMAS PAVIMENTADAS DE 4-8 PIES POR ROGERS MESA, Y OTRAS MEJORAS DE SEGURIDAD INCLUYENDO MEJORAS DE ACCESOS E INTERSECCIONES.

(o) EN LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTES SUR CENTRAL, I-25, CARRETERA ESTATAL 10/CARRETERA ESTATAL 160, RECONSTRUCCIÓN DE NODO VIAL EN WALSENBURG.

(p) MEJORAS DEL CORREDOR DE US 85, MEJORAS DE SEGURIDAD, INTERSECCIONES Y NODOS VIALES.

43-4-1107. Fecha efectiva ESTA PARTE 11 ENTRARÁ EN VIGENCIA TRAS LA PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR Y SERÁ AUTOEJECUTABLE.

Propuesta 110
Autorizar impuesto sobre las ventas y bonos para proyectos de transportes

ANÁLISIS

La Propuesta 110 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ◆ aumentar la tasa del impuesto estatal de ventas y uso del 2.9% al 3.52% durante 20 años;
- ◆ distribuir el ingreso del nuevo impuesto para transportes de la siguiente manera: 45% al estado; 40% a gobiernos locales y 15% para proyectos de transporte multimodal; y
- ◆ permitir al estado pedir prestado hasta \$6,000 millones para proyectos de transportes y limitar la cantidad total de pago, incluidos capital e intereses, a \$9,400 millones a lo largo de 20 años.

Resumen y análisis

Este análisis muestra el financiamiento de carreteras estatales y el impuesto estatal de ventas y uso conforme a la ley actual. Además, describe el aumento del impuesto de ventas y uso y la venta de bonos y su pago según lo autoriza la medida.

Financiamiento actual de las carreteras estatales. El mantenimiento y la construcción de carreteras estatales se financia a través del Departamento de Transportes de Colorado (CDOT, por sus siglas en inglés). El CDOT recibe la mayor parte de sus ingresos de los impuestos federales y estatales sobre la gasolina y el diésel y del cobro de las inscripciones de vehículos en el estado, como lo indica la Figura 1. En el año presupuestario estatal 2017-18, el CDOT gastó aproximadamente \$1,200 millones, o alrededor del 85% de su ingreso, en mantenimiento y operaciones de carreteras estatales y \$220.5 millones, o un 15%, en construcción.

Figura 1. Fuentes y usos del financiamiento de transportes estatales
Año presupuestario 2017-18



Fuente: Departamento de Transportes de Colorado.

*Otras fuentes de financiamiento incluyen subvenciones federales, peajes y otros fondos estatales y locales.

Impuesto de ventas y uso. El impuesto estatal de ventas se paga en el precio de compra de la mayoría de los artículos. Algunos artículos están exentos, como los alimentos comprados en supermercados, medicamentos recetados, servicios públicos domésticos y gasolina. El impuesto es aplicable a algunos servicios, como el servicio telefónico, servicios de comida y bebidas en restaurantes y bares, y hospedajes de corto plazo. El impuesto estatal de uso se paga cuando correspondía el impuesto de ventas pero no se recaudó. Además de la tasa estatal del 2.9%, la mayoría de las ciudades y condados también tienen impuestos de ventas y uso. Las tasas combinadas de los impuestos estatales y locales de ventas en Colorado fluctúan entre el 2.9% y el 11.2%, dependiendo de dónde se haga una compra.

Cantidad de aumento del impuesto. A partir del 1 de enero de 2019, la medida aumenta la tasa del impuesto estatal de ventas del 2.9% al 3.52% durante 20 años. Se estima que la medida recaudará unos \$767 millones en el primer año que se aplique. La Tabla 1 proporciona ejemplos de impuestos estatales de ventas estimados pagados actualmente y conforme a la Proposición 110 basándose en el ingreso familiar. Con la medida, se estima que la cantidad promedio del impuesto de ventas pagado por una familia en Colorado que tenga un ingreso promedio de \$74,374 aumentará en \$131.

**Tabla 1. Impuestos de ventas anuales promedio estimados a pagar
Con la ley actual y la Propuesta 110***

Ingreso familiar	Ley actual Impuesto estatal de ventas pagado (2.9%)	Aumento del impuesto (0.62%)	Impuesto estatal de ventas total pagado (3.52%)
\$6,495	\$197	\$42	\$239
\$13,143	\$235	\$50	\$285
\$24,015	\$359	\$77	\$436
\$42,272	\$459	\$98	\$557
\$74,374	\$611	\$131	\$742
\$83,473	\$730	\$156	\$886
\$190,232	\$1,171	\$250	\$1,421

Fuente: Departamento de Hacienda de Colorado, Perfil tributario e informe de gastos de 2016.

*Las estimaciones corresponden a hogares de Colorado y excluyen otros contribuyentes, como turistas y empresas.

Uso del ingreso proveniente del nuevo impuesto para transportes. El ingreso adicional de impuesto recaudado con la Propuesta 110 se dedica a los siguientes usos:

- 45 por ciento al CDOT para proyectos estatales de transportes, incluido el pago de deuda;
- 40 por ciento a gobiernos locales para proyectos de transportes; y
- 15 por ciento para proyectos de transporte multimodal.

La parte del estado del ingreso del impuesto adicional lo gastará el CDOT en proyectos estatales de transportes que aborden seguridad, mantenimiento y congestión, y para pagar préstamos conforme a esta medida para proyectos de transportes. La Comisión de Transportes, una entidad de 11 integrantes nombrados por el Gobernador para priorizar necesidades de transportes en todo el estado, determinará el uso de estos fondos.

La parte local del ingreso adicional se distribuirá a cada ciudad y condado para proyectos de transportes dependiendo de una fórmula existente en la ley estatal.

Los gobiernos locales gastarán principalmente el ingreso adicional identificado para proyectos de transporte multimodal. El transporte multimodal aporta opciones adicionales de transporte e incluye ciclovías, aceras y tránsito público, como autobuses, trenes y servicios de traslado para ancianos y discapacitados.

Venta y pago de los bonos. La Propuesta 110 permite que el CDOT pida prestados hasta \$6,000 millones vendiendo bonos de ingresos de transportes. La cantidad de pago total, incluidos capital e intereses, se limita a \$9,400 millones en 20 años, y el estado debe reservarse el derecho de pagar los bonos antes de tiempo sin multas. Suponiendo que el plan de pago es por el total de los \$9,400 millones en 20 años, el costo de pago anual promedio será de \$470 millones. Las cantidades reales de pago varían dependiendo de los términos de los bonos de ingresos. La medida crea una comisión de supervisión ciudadana para reportar anualmente sobre el uso de las ganancias procedentes de los bonos.

Venta y pago de bonos anteriores para proyectos de transportes. En 1999, los votantes aprobaron la venta de \$1,500 millones en bonos para proyectos de transportes. Se exigía al estado utilizar el dinero pedido prestado para hasta 24 proyectos de transportes en todo el estado. Los costos de pago de los bonos de 1999 totalizaron \$2,300 millones. La deuda fue pagada en su totalidad a través de diversas fuentes estatales y federales en diciembre de 2016.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

- 1) Las carreteras de Colorado se están deteriorando y el costo de las mejoras sigue aumentando. El estado necesita invertir inmediatamente en su infraestructura y no puede darse el lujo de ampliar y modernizar su sistema de transportes sin una nueva fuente de ingresos. Colorado necesita un sistema moderno de transportes que incluya opciones para caminos, autobuses, bicicletas, peatones y trenes a fin de adaptarse a su población creciente. Esta medida crea una solución de transporte flexible en todo el estado, y permite que las comunidades locales identifiquen sus propios proyectos de transportes y prioricen sus necesidades más urgentes.
- 2) La Propuesta 110 crea una fuente sostenible de financiamiento para las necesidades de transporte de Colorado. Los costos de carreteras de Colorado sobrepasan lo recaudado del impuesto a la gasolina. Esta medida ofrece una manera para que el estado aumente los fondos para transportes y pague los bonos. Este nuevo ingreso dedicado al transporte permitirá al estado continuar cumpliendo sus obligaciones de financiar la educación, los programas de salud y la seguridad pública invirtiendo a la vez en gran medida en los caminos de Colorado.

Argumentos en contra

- 1) La Propuesta 110 aumenta los impuestos por un servicio fundamental de gobierno que debiera financiarse totalmente a través del presupuesto estatal. Cualquier déficit en el financiamiento del transporte se debe a priorizar los gastos estatales en otras áreas del gobierno. El estado puede financiar caminos con el dinero que recaude en impuestos, en vez de recurrir a préstamos costosos. Además, esta medida dedica demasiados ingresos a transporte multimodal, dinero que debiera usarse exclusivamente para reparar y mejorar caminos. La mayoría de la fuerza laboral usa sus vehículos personales para ir y venir diariamente del trabajo y dependen de un mantenimiento de calidad en los caminos y las carreteras.
- 2) Los impuestos de ventas, que ya son altos, son un método deficiente de financiar el transporte. La tasa total del impuesto de ventas excede el 10% en algunas áreas de Colorado. Aumentar el impuesto estatal de ventas afecta desproporcionadamente a las personas de bajos ingresos porque deben gastar una mayor parte de su presupuesto en comprar necesidades impondibles.

Estimación del impacto fiscal

La Propuesta 110 hace cambios al financiamiento de transportes a lo largo de 20 años. Sus efectos en los ingresos y gastos de los gobiernos estatal y locales se resumen a continuación.

Ingreso estatal. Esta medida aumenta la recaudación del impuesto de ventas y uso en \$366.0 millones (impacto en medio año) en el año presupuestario estatal 2018-19, y en \$766.7 millones en el año presupuestario estatal 2019-20. El aumento de la recaudación del impuesto de ventas y uso continúa durante 20 años. Además, la medida autoriza al CDOT a vender bonos, aumentando la recaudación en hasta \$6,000 millones en tres años.

Gastos estatales. Esta medida aumentará los gastos en una cantidad equivalente al ingreso descrito anteriormente para proyectos de construcción y mantenimiento de proyectos de transportes, y servicio de la deuda. La medida compromete hasta \$9,400 millones para pagar la deuda.

Ingresos y gastos de gobiernos locales. Esta medida aumenta las distribuciones estatales a los gobiernos locales para proyectos de transportes en \$146.4 millones (impacto en medio año) en el año presupuestario estatal 2018-19, y en \$306.7 millones en el año presupuestario estatal 2019-20. Estos aumentos continúan durante 20 años.

Gastos estatales, aumentos de impuestos y deuda con bonos

El Artículo X, Sección 20 de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya un aumento de impuestos y una pregunta sobre deuda con bonos en la balota:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar;
- para el primer año entero del aumento propuesto de impuestos, estimaciones de la cantidad máxima en dólares del aumento impositivo y de los gastos del año fiscal estatal sin el aumento;
- la cantidad del capital principal y el costo de pago estatal máximo anual y total de la deuda con bonos propuesta; y
- el saldo del capital principal de la deuda estatal actual con bonos y el costo de pago máximo anual y total restante.

"Gasto del año fiscal" es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La Tabla 2 muestra los gastos del año fiscal estatal para el año actual y cada uno de los cuatro años anteriores.

Tabla 2. Gasto del año fiscal estatal

	Real AF 2014-15	Real AF 2015-16	Real AF 2016-17	Preliminar AF 2017-18	Estimado AF 2018-19
Gasto del año fiscal	\$12,360 millones	\$12,820 millones	\$12,890 millones	\$13,700 millones	\$14,350 millones
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$1,999 millones					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: 16.1 por ciento					

AF = año fiscal. El año fiscal (o presupuestario) del estado abarca desde julio hasta junio.

La Tabla 3 muestra el ingreso previsto del aumento del impuesto de ventas para el AF 2019-20, el primer año fiscal completo en que estaría vigente el aumento del impuesto, y una estimación del gasto del año fiscal estatal sin el aumento del impuesto.

Tabla 3. Gasto estimado del año fiscal estatal y el aumento del impuesto de ventas propuesto

	AF 2019-20 Estimado
Gasto del año fiscal sin el aumento del impuesto de venas	\$17,200 millones
Ingreso por aumento del impuesto de ventas	\$766.7 millones

La cantidad del capital principal de la deuda propuesta con bonos se limita a \$6,000 millones. El costo de pago estatal máximo es de \$9,400 millones. Los pagos anuales del capital y de los intereses no se limitan mediante la medida en ningún año determinado, pero se prevé que promedien hasta \$470 millones al año a lo largo de un máximo de 20 años.

Al 30 de junio de 2018, no hay ninguna cantidad pendiente por pagar sobre ninguna deuda estatal con bonos.

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES \$766,700,000 ANUALMENTE POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS, AUMENTANDO LA DEUDA ESTATAL \$6,000,000,000 CON UN COSTO MÁXIMO DE PAGO DE \$9,400,000,000, A FIN DE FINANCIAR PROYECTOS DE TRANSPORTES ESTATALES Y LOCALES Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CAMBIAR LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO PARA: 1) AUMENTAR LA TASA DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LAS VENTAS Y EL USO EN 0.62% A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019; REQUIRIENDO EL 45% DEL NUEVO INGRESO PARA FINANCIAR PROYECTOS ESTATALES DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y RELACIONADOS CON LA CONGESTIÓN EN TRANSPORTES, 40% PARA FINANCIAR PROYECTOS DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO Y DEL CONDADO, Y 15% PARA FINANCIAR PROYECTOS DE TRANSPORTES MULTIMODALES, COMO INFRAESTRUCTURA DE TRÁNSITO Y PARA BICICLETAS Y PEATONES; 2) AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR PARA TRANSPORTE ADICIONALES A FIN DE FINANCIAR PROYECTOS ESTATALES DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE TRANSPORTES, INCLUIDOS PROYECTOS DE CAPITAL MULTIMODALES; Y 3) ESTABLECER QUE TODO INGRESO RESULTANTE DEL AUMENTO DE LA TASA IMPOSITIVA Y LAS GANANCIAS POR LA EMISIÓN DE BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR SEAN CAMBIOS TRIBUTARIOS APROBADOS POR LOS VOTANTES EXENTOS DE TODA LIMITACIÓN EN LA LEY ESTATAL O LOCAL A LOS INGRESOS, GASTOS O DE OTRO TIPO?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. (1) Los votantes del estado de Colorado encuentran y declaran que:

(a) Es crucial para construir, mejorar y mantener la infraestructura de transportes en todo el estado a fin de satisfacer las exigencias creadas por la expansión económica estatal tanto futura como actual y el crecimiento de la población;

(b) Se necesitan flujos de financiamiento que sean suficientes, sostenibles, estables y dedicados para financiar la construcción, mejora y mantenimiento de la infraestructura crítica de transportes que permitan que el sistema de transportes estatal satisfaga las exigencias tanto actuales como futuras;

(c) Las fuentes actuales de financiamiento dedicado a transportes no generan suficiente ingreso para financiar necesidades de infraestructura de transportes actuales y futuras en todo el estado. El estado aumentó por última vez las tasas impositivas en la gasolina y combustibles especiales, la mayor fuente de financiamiento dedicado a transportes, a principios de la década de 1990, y estos impuestos no aumentan con la inflación. Por consiguiente, el poder adquisitivo decreciente del ingreso generado por estos impuestos ha impedido que el presupuesto de transportes del estado se mantenga al ritmo de las necesidades crecientes de infraestructura de transportes en todo el estado.

(d) Se necesita una fuente adicional de financiamiento aprobado por los votantes para el transporte a fin de satisfacer las necesidades de financiamiento de la infraestructura de transportes en todo el estado.

(2) Los votantes encuentran y declaran además que todo financiamiento de transportes aprobado por los votantes se gastará en todo el estado para:

(a) Resolver las malas condiciones de caminos y puentes como agujeros y pavimento irregular que dañan los vehículos, requieren que los propietarios de vehículos paguen caro las reparaciones de su vehículo, y aumentan los costos para las familias de Colorado;

(b) Reconstruir y rehabilitar las carreteras estatales para mantenerlas mejor, previniendo y evitando costosas reparaciones futuras;

(c) Apoyar la labor de los gobiernos locales para financiar proyectos locales de transporte que sean cruciales para sus comunidades;

(d) Mejorar las carreteras para aumentar su capacidad y adaptarse al crecimiento de la población;

(e) Proporcionar mantenimiento adicional de temporada en las carreteras estatales;

(f) Abordar la mayor congestión del tráfico a través de opciones multimodales de transporte;

(g) Permitir que la población creciente de adultos mayores en el estado puedan envejecer sin trasladarse y aportar mayor movilidad para las personas discapacitadas; e

(h) Invertir en el futuro económico del estado aportando un sistema moderno y multimodal de transporte en todo el estado que respalde y refuerce la economía del estado y atraiga más empresas y empleadores al estado.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado 39-26-105, **enmendar** (1)(a)(I)(A) de la siguiente manera:

39-26-105. Vendedor responsable del impuesto - derogar. (1) (a) (I) (A) Excepto según se estipula en el ~~sub~~ ~~subpárrafo (B) de este subpárrafo (I) y en el subpárrafo (II) de este párrafo (a)~~ APARTADOS (1)(a)(I)(B) Y (1)(a)(II) DE ESTA SECCIÓN, cada comerciante minorista, sin importar las disposiciones contenidas en la sección 39-26-106, será responsable y quedará obligado de pagar una cantidad equivalente a dos punto noventa y un centésimas de porcentaje de todas las ventas efectuadas el 1 de enero de 2001, o después de dicha fecha, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2019, Y EL 1 DE ENERO DE 2039, O DESPUÉS DE DICHA FECHA, Y UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE DE TODAS LAS VENTAS EFECTUADAS EL 1 DE ENERO DE 2019, O DESPUÉS DE DICHA FECHA PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2039, por el comerciante minorista de bienes o servicios como se especifica en la sección 39-26-104.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado 39-26-106, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

39-26-106. Tabla de impuesto a las ventas. (1) (a) (I) Excepto según se estipula de otro modo en el ~~subpárrafo (II) de este párrafo (a)~~, APARTADO (1)(a)(II) DE ESTA SECCIÓN, se grava sobre todas las ventas de bienes y servicios especificadas en la sección 39-26-104 un impuesto con una tasa de ~~tres~~ DOS PUNTO NOVENTA Y UN CENTÉSIMAS de porcentaje de la cantidad de la venta, que se calcula conforme a tablas o sistemas aprobados por el director ejecutivo del departamento de hacienda. ~~Dichas~~ LAS tablas o sistemas se designarán de tal modo que no se recaude ~~tal~~ impuesto en ninguna venta de diecisiete centavos o menos.

(II) El ~~1 de enero de 2001~~ 1 DE ENERO DE 2019, O DESPUÉS DE DICHA FECHA, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2039, ADEMÁS DEL IMPUESTO GRAVADO CONFORME AL APARTADO (1)(a)(I) DE ESTA SECCIÓN, se grava sobre todas las ventas de bienes y servicios especificados en la sección 39-26-104 un impuesto con la tasa de ~~dos punto noventa~~ PUNTO SESENTA Y DOS centésimas de porcentaje en la cantidad de la venta que se calculará conforme a las tablas o sistemas que apruebe el director ejecutivo del departamento de hacienda; EXCEPTO QUE EL IMPUESTO NO SE GRAVA EN VENTAS DE COMBUSTIBLES AERONÁUTICOS UTILIZADOS EN AVIONES DE TURBOHÉLICE O AVIONES JET. ~~Dichas~~ LAS tablas o sistemas se designarán de tal modo que no se recaude ~~tal~~ impuesto en ninguna venta de diecisiete centavos o menos.

(b) ~~No obstante las disposiciones de la tasa del tres por ciento del párrafo (a) de este apartado (1), para el periodo del 1 de mayo de 1983, hasta el 31 de julio de 1984, la tasa del impuesto gravado conforme a este apartado (1) deberá ser de tres y medio por ciento.~~

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 39-26-112 de la siguiente manera:

39-26-112. Impuesto excedente - remesa. Si ~~cualquier~~ UN vendedor, durante cualquier periodo de reportes, recauda como impuesto una cantidad que excede el ~~tres por ciento de todas las ventas imponibles efectuadas antes del 1 de enero de 2001, y dos punto noventa y un centésimas de porcentaje de todas las ventas imponibles efectuadas el 1 de enero de 2001, o después de dicha fecha, tal~~ PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2019, Y EL 1 DE ENERO DE 2039, O DESPUÉS DE DICHA FECHA O RECAUDA COMO IMPUESTO UNA CANTIDAD QUE EXCEDE TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE PORCENTAJE DE TODAS LAS VENTAS IMPONIBLES EFECTUADAS EL 1 DE ENERO DE 2019, O DESPUÉS DE DICHA FECHA, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2039, EL vendedor deberá remitir al director ejecutivo del departamento de hacienda la cantidad neta total del impuesto gravado en esta parte 1 y también ~~tal~~ EL excedente. La retención por parte del comerciante minorista o vendedor de cualquier excedente de impuestos recaudados sobre el porcentaje CORRESPONDIENTE de las ventas imponibles totales ~~DEL dicho~~ comerciante minorista o vendedor o si deja intencionalmente de remitir puntualmente al director ejecutivo la cantidad total requerida a ser remitida según las disposiciones de esta parte 1 ~~se declara como~~ es ilegal y constituye un delito menor.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-26-123, **enmendar** (3) y **agregar** (7) de la siguiente manera:

39-26-123. Recibos - disposición - transferencias de excedentes del fondo general - fondo tenedor del impuesto a las ventas - creación - definiciones. (3) EXCEPTO SEGÚN SE ESTIPULE DE OTRO MODO EN EL APARTADO (7) DE ESTA SECCIÓN, para cualquier año fiscal estatal que comience el 1 de julio de 2013, o después de dicha fecha, el tesorero estatal acreditará ochenta y cinco por ciento de todo ingreso neto recaudado según las disposiciones de este ~~artículo~~ ARTÍCULO 26 al fondo de pensión de ancianidad creado en la sección 1 del artículo XXIV de la constitución del estado. El tesorero estatal acreditará al fondo general el quince por ciento restante del ingreso neto, menos diez millones de dólares, los cuales el tesorero estatal acreditará al fondo de efectivo para residentes mayores de Colorado creado en la sección 26-11-205.5 (5). ~~C.R.S.~~

(7) (a) EL TESORERO ESTATAL ACREDITARÁ EL INGRESO NETO RECAUDADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 26 QUE SEA ATRIBUIBLE A LAS VENTAS ADICIONALES Y UTILIZARÁ LOS IMPUESTOS GRAVADOS SEGÚN LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(II) Y 39-26-202 (1)(b) DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DEL INGRESO NETO ANUAL RECAUDADO DURANTE CADA AÑO FISCAL ESTATAL AL FONDO DE CARRETERAS ESTATALES PARA ASIGNAR AL ESTADO COMO SE ESPECIFICA EN LA SECCIÓN 43-4-206(4);

(II) QUINCE POR CIENTO DEL INGRESO NETO ANUAL RECAUDADO DURANTE CADA AÑO FISCAL ESTATAL AL FONDO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE COMO SE ESPECIFICA EN LA SECCIÓN 43-1-106 (8)(t) Y LA SECCIÓN 43-4-1103(1) Y (2); Y

(III) CUARENTA POR CIENTO DEL INGRESO NETO ANUAL RECAUDADO DURANTE CADA AÑO FISCAL ESTATAL AL FONDO DE PRIORIDADES LOCALES DE TRANSPORTE, CUYO FONDO SE CREA POR EL PRESENTE EN LA TESORERÍA DEL ESTADO; EXCEPTO QUE CINCUENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SE ASIGNARÁ A LOS CONDADOS, CONFORME A LA SECCIÓN 43-4-207(1) Y (2)(b), Y CINCUENTA POR CIENTO SE ASIGNARÁ A CIUDADES Y CONDADOS, CIUDADES Y PUEBLOS INCORPORADOS, CONFORME A LA SECCIÓN 43-4-208(1), (2)(b), (5) Y (6).

(b) LOS VOTANTES ENCUENTRAN Y DECLARAN POR EL PRESENTE QUE DEBIDO A QUE EL INGRESO GENERADO POR EL IMPUESTO A LAS VENTAS Y EL USO RECAUDADO CONFORME A LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(I) Y 39-26-202 (1)(a) ES SUFICIENTE PARA FINANCIAR PLENAMENTE EL FONDO DE PENSIÓN DE ANCIANIDAD COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO XXIV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EL ESTADO PUEDE CONSTITUCIONALMENTE ACREDITAR TODO EL INGRESO GENERADO POR LOS IMPUESTOS ADICIONALES SOBRE LAS VENTAS Y EL USO RECAUDADOS CONFORME A LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(II) Y 39-26-202 (1)(b) AL FONDO DE CARRETERAS ESTATALES, EL FONDO DE PRIORIDADES LOCALES DE TRANSPORTE Y EL FONDO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE DE LA MANERA ESPECIFICADA EN EL APARTADO (7)(a) DE ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-26-202, **enmendar** (1)(a) y (1)(b); y **derogar** (2) de la siguiente manera:

39-26-202. Autorización del impuesto. (1) (a) Excepto según se estipule de otro modo en ~~el párrafo (b) de este apartado (1) y en el apartado (3)~~ los APARTADOS (1)(b) y (3) de esta sección, se grava y se recauda de toda persona en este estado un impuesto o impuesto interno de consumo con la tasa de ~~tres~~ DOS PUNTO NOVENTA Y UN CENTÉSIMAS de porcentaje de los cargos o costos de almacenamiento o adquisición por el privilegio de almacenar, usar o consumir en este estado cualquier artículo de propiedad personal tangible comprado al por menor.

(b) ~~El 1 de enero de 2001~~ 1 DE ENERO DE 2019, O DESPUÉS DE DICHA FECHA, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2039, ADEMÁS DEL IMPUESTO GRAVADO CONFORME AL APARTADO (1)(a) DE ESTA SECCIÓN, se grava y se recauda de toda persona en este estado un

impuesto o impuesto interno de consumo con la tasa de ~~dos punto noventa~~ SESENTA Y DOS centésimas de porcentaje de los cargos o costos de almacenamiento o adquisición por el privilegio de almacenar, usar o consumir en este estado cualquier

artículo de propiedad personal tangible comprado al por menor; EXCEPTO QUE EL IMPUESTO O IMPUESTO INTERNO DE CONSUMO NO SE GRAVA EN CARGOS O COSTOS DE ALMACENAMIENTO O ADQUISICIÓN POR EL PRIVILEGIO DE ALMACENAR, USAR O CONSUMIR EN ESTE ESTADO NINGÚN COMBUSTIBLE AERONÁUTICO COMPRADO AL POR MENOR USADO EN AVIONES DE TURBOHÉLICO O AVIONES JET.

(2) ~~No obstante las disposiciones de la tasa del tres por ciento del apartado (1) de esta sección, para el periodo del 1 de mayo de 1983, hasta el 31 de julio de 1984, la tasa del impuesto gravado conforme a esta sección deberá ser de tres y medio por ciento.~~

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 39-26-202.5 de la siguiente manera:

39-26-202.5 Efecto de la aprobación de los votantes - limitaciones de los gastos. EL INGRESO PROVENIENTE DEL AUMENTO TEMPORAL DE LA TASA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS Y EL USO, AUTORIZADO EN LA ELECCIÓN DE NOVIEMBRE DE 2018 Y GRAVADO SEGÚN LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(II) Y 39-26-202 (1)(b), Y LAS GANANCIAS DE LOS BONOS ADICIONALES CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR, AUTORIZADOS EN LA ELECCIÓN DE NOVIEMBRE DE 2018 Y EMITIDOS SEGÚN LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b), Y LAS GANANCIAS DE DICHO INGRESO Y TALES GANANCIAS LAS RETENDRÁ Y GASTARÁ EL ESTADO, LAS CIUDADES Y LOS CONDADOS COMO CAMBIOS DE INGRESO APROBADOS POR LOS VOTANTES Y ESTARÁN EXENTAS DE TODA LIMITACIÓN DE INGRESO, GASTO Y OTRO TIPO SEGÚN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA LEY.

SECCIÓN 8. En los Estatutos Revisados de Colorado 39-28.8-501, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

39-28.8-501. Fondo de efectivo del impuesto sobre la marihuana - creación - distribución - declaración legislativa. (1) Se crea en la tesorería del estado el fondo de efectivo del impuesto sobre la marihuana, al cual se hace referencia en esta parte 5 como el "fondo". El fondo consiste en cualquier impuesto de las ventas de marihuana al por menor correspondiente transferido conforme a la sección 39-28.8-203 (1)(b) el 1 de julio de 2014, o después de dicha fecha, y cualquier ~~ingresos~~ INGRESO transferido al fondo de cualquier impuesto a las ventas gravado conforme a la ~~sección 39-26-106~~ SECCIÓN 39-26-106 (1)(a)(I) sobre la venta al por menor de productos incluidos en los artículos 43.3 y 43.4 del título 12 ~~C.R.S.~~

SECCIÓN 9. En los Estatutos Revisados de Colorado 43-1-106, **agregar** (8)(t)(I) y (II) de la siguiente manera:

43-1-106. Comisión de transportes - poderes y deberes - derogar. (8) Además de todos los otros poderes y deberes que le impone la ley, la comisión tiene los siguientes poderes y deberes:

(t) DISTRIBUIR FONDOS DENTRO DEL FONDO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE CREADO CONFORME A 43-4-1103 DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) AL ASIGNAR LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DEL FINANCIAMIENTO MULTIMODAL ATRIBUIBLE AL AUMENTO TEMPORAL DE LA TASA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS Y EL USO, AUTORIZADO EN LA ELECCIÓN DE NOVIEMBRE DE 2018 Y GRAVADO EN LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(II) Y 39-26-202 (1)(b), LA COMISIÓN EVALUARÁ Y ELEGIRÁ CAPITAL O COSTOS OPERATIVOS PARA BUSTANG, BUSTANG OUTRIDER, O PARA OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERREGIONAL; ESTACIONAMIENTOS PARK-N-RIDE Y ESTACIONES DE TRÁNSITO; PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE; PROYECTOS MULTIMODALES DE MOVILIDAD HABILITADOS POR NUEVA TECNOLOGÍA; ESTUDIOS DE PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA NECESARIOS PARA PLANIFICAR Y CONSTRUIR PROYECTOS MULTIMODALES; Y CAPITAL O COSTOS OPERATIVOS PARA PROYECTOS CICLÍSTICOS Y PEATONALES QUE AVANCEN LAS METAS DEL ESTADO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL.

(II) LA COMISIÓN ESTABLECERÁ UNA FÓRMULA PARA DESEMBOLSAR LA CANTIDAD RESTANTE EN EL FONDO, BASÁNDOSE EN LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS DE TRANSPORTES Y DESPUÉS DE CONSULTAR CON EL COMITÉ ASESOR DE TRANSPORTE, EL COMITÉ ASESOR DE TRÁNSITO Y FERROCARRILES, ORGANIZACIONES PROMOTORAS DEL TRANSPORTE Y ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE BICICLETAS Y PEATONES. DICHS FONDOS SE GASTARÁN EN CAPITAL O EN COSTOS OPERATIVOS PARA TRANSPORTE DE RUTA FIJA Y A DEMANDA; PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTES; PROYECTOS MULTIMODALES DE MOVILIDAD HABILITADOS POR NUEVA TECNOLOGÍA; ESTUDIOS; Y PROYECTOS CICLÍSTICOS O PEATONALES. DICHS FONDOS SE ASIGNARÁN A:

(A) ORGANIZACIONES DE PLANIFICACIÓN METROPOLITANA, QUE SELECCIONARÁN PROYECTOS PARA SER FINANCIADOS Y ADMINISTRARÁN DICHS FONDOS A MEDIDA QUE SEAN ASIGNADOS; Y

(B) EN CUANTO A LAS ÁREAS DONDE NO EXISTE ORGANIZACIÓN DE PLANIFICACIÓN METROPOLITANA, LA COMISIÓN SELECCIONARÁ PROYECTOS PARA FINANCIAR Y ADMINISTRARÁ DICHS FONDOS A MEDIDA QUE SEAN ASIGNADOS.

(III) LOS BENEFICIARIOS DE LOS FONDOS COMO SE ESTIPULA EN EL APARTADO (8)(t)(II) DE ESTA SECCIÓN PROPORCIONARÁN UN APORTE IGUAL A LA CANTIDAD ASIGNADA DE FONDOS DE OPCIONES MULTIMODALES. LA COMISIÓN PUEDE CREAR UNA FÓRMULA PARA REDUCIR O EXIMIR DE UN REQUISITO APLICABLE DE OTRO MODO PARA APORTES IGUALES DE GOBIERNOS O ENTIDADES LOCALES QUE LA COMISIÓN DETERMINE QUE TIENEN PRESUPUESTOS POR DEBAJO DE UN UMBRAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN Y QUE SE VEN IMPOSIBILITADOS DE BRINDAR UN APORTE TOTAL DEBIDO A SU TAMAÑO O A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SEGÚN DETERMINE LA COMISIÓN. ANTES DE HACERLO, LA COMISIÓN DEBE CONSULTAR CON LAS ORGANIZACIONES ESTIPULADAS EN EL APARTADO (8)(t)(II) DE ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN 10. En los Estatutos Revisados de Colorado, 43-4-206, **enmendar** (1) parte inicial, (2)(a), (2)(b) y (3); y **agregar** (4) de la siguiente manera:

43-4-206. Asignación estatal. (1) Excepto según se estipule de otro modo en ~~el apartado (2)~~ los APARTADOS (2), (3) Y (4) de esta sección, después de pagar los costos de la patrulla estatal de Colorado y ~~tales CUALQUIER otro costo del departamento, excluyendo construcción de carreteras, mejoras en las carreteras, o mantenimiento de carreteras, según QUE sean asignados por la asamblea general, el DINERO del fondo del impuesto a los usuarios de carreteras se pagará al fondo de carreteras estatales EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 43-4-205 y será gastado~~ se gastará para los siguientes fines:

(2) (a) ~~No obstante las disposiciones del apartado (1) de esta sección, los ingresos~~ EL INGRESO acumulado y transferido al fondo del impuesto a los usuarios de carreteras conforme a la sección 39-26-123 (4)(a) o 24-75-219, C.R.S. o asignado al fondo del impuesto a los usuarios de carreteras conforme al Proyecto de ley de la cámara 02-1389, promulgado en la segunda sesión regular de la sexagésima tercera asamblea general, y acreditado al fondo de carreteras estatales conforme a la sección 43-4-205 (6.5) será gastado por el departamento de transportes para la implementación del programa de inversión estratégica para proyectos de transportes de la siguiente manera:

(I) No más del noventa por ciento de dichos ingresos será gastado para fines de carreteras o mejoras de capital relacionadas con carreteras, incluyendo, entre otros, vías para vehículos de alta ocupación, estacionamientos park-and-ride y sistemas de administración de transportes, además al menos el diez por ciento de dichos ingresos se gastará para fines de tránsito o para mejoras de capital relacionadas con el tránsito.

(II) (Suprimido mediante enmienda, L. 2000, p. 1741, § 1, vigente el 1 de junio de 2000.)

(b) A partir de 1998, el departamento de transportes reportará anualmente al comité de transportes del senado y al comité de transportes y energía de la cámara de representantes en cuanto ~~a los ingresos~~ al INGRESO gastado por el departamento conforme al ~~párrafo (a) de este apartado (2)~~ APARTADO (2)(a) DE ESTA SECCIÓN Y, A PARTIR DE 2019, APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN. EL DEPARTAMENTO PRESENTARÁ EL informe ~~será presentado~~ en la reunión conjunta requerida según la sección 43-1-113 (9)(a) y EL INFORME describirá en cada año fiscal, si corresponde:

(I) Los proyectos en los cuales debe gastarse ~~los ingresos~~ el INGRESO acreditado al fondo de carreteras estatales conforme al ~~párrafo (a) de este apartado (2)~~ con a LOS APARTADOS (2) Y (4) DE ESTA SECCIÓN, incluido el costo estimado de cada proyecto, la cantidad global del ingreso realmente gastado en cada proyecto, y la cantidad de ingreso asignado a cada proyecto en dicho año fiscal. El departamento de transportes presentará una lista priorizada de dichos proyectos como parte del informe.

(II) El estatus de tales proyectos que ha emprendido el departamento en cualquier año fiscal previo;

(III) La cantidad proyectada de ingreso que espera recibir el departamento conforme a este apartado (2) Y EL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN durante ~~dicho~~ EL año fiscal;

(IV) La cantidad de ingreso que ya ha recibido el departamento conforme a este apartado (2) Y EL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN durante ~~dicho~~ EL año fiscal; y

(V) La manera en que ~~los ingresos~~ el INGRESO gastado conforme a este apartado (2) durante ~~dicho~~ EL año fiscal ~~se relaciona~~ SE RELACIONA con el financiamiento total de los PROYECTOS DE TRANSPORTE, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE CAPITAL MULTIMODALES, QUE SE CONTEMPLAN EN EL programa estratégico de inversión en proyectos de transportes.

(3) ~~No obstante las disposiciones del apartado (1) de esta sección, los ingresos~~ EL INGRESO acreditado al fondo del impuesto a los usuarios de carreteras conforme a la sección 43-4-205 (6.3) será gastado por el departamento de transportes solo para proyectos de seguridad en las calles, como se define en la sección 43-4-803 (21); excepto que el departamento, al desempeñar su deber de supervisar las carreteras estatales y a consecuencia del cumplimiento de la sección 43-4-810, gastará diez millones de dólares al año de los ingresos para planificación, diseño, ingeniería, adquisición, instalación, construcción, reparación, mantenimiento, operación o administración de proyectos relacionados con el tránsito, incluidos, entre otros, ciclovías o senderos peatonales designados de carreteras e infraestructura necesarios para integrar distintos modos de transporte dentro de un sistema multimodal de transporte, que realzarán la seguridad de las carreteras estatales para los usuarios.

(4) CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DEL INGRESO NETO ANUAL QUE ES ATRIBUIBLE A LOS IMPUESTOS ADICIONALES DE VENTAS Y USO CONFORME A LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(II) Y 39-26-202 (1)(b) Y QUE EL TESORERO ESTATAL ACREDITE AL FONDO DE CARRETERAS ESTATALES, SEGÚN LO EXIGE LA SECCIÓN 39-26-123 (7)(a), SERÁ GASTADO POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) DEBE GASTARSE UNA CANTIDAD ADECUADA DEL INGRESO NETO ANUAL COMO SEA NECESARIO PARA EFECTUAR PAGOS COMPLETOS DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES ANUALMENTE CONFORME A LA SECCIÓN 43-1-113, PARA EFECTUAR PAGOS DE BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR EMITIDOS CONFORME A LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b); Y

(b) EL RESTO DEL INGRESO NETO CONFORME A ESTE APARTADO (4), SI LO HAY, DEBE GASTARSE EN PROYECTOS PRIORITARIOS DE MANTENIMIENTO Y PRIORITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, INCLUIDOS PROYECTOS DE CAPITAL MULTIMODALES, COMO LO DETERMINE LA COMISIÓN.

(4.5) (a) EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES NO GASTARÁ EL INGRESO NETO QUE SE ACREDITE AL FONDO DE CARRETERAS ESTATALES CONFORME AL APARTADO (4) DE ESTA SECCIÓN PARA RESPALDAR LAS CARRETERAS CON PEAJE.

(b) EL DEPARTAMENTO NO GASTARÁ DICHO INGRESO NETO PARA RESPALDAR CONSTRUCCIÓN NI MANTENIMIENTO DE VÍAS CON PEAJE A MENOS QUE:

(I) SE HAYA EMITIDO UN REGISTRO FEDERAL DE UNA DECISIÓN EN DONDE EL REGISTRO DE LA DECISIÓN INCLUYA ETAPAS DE PLANIFICACIÓN EN LAS CUALES EL DEPARTAMENTO SOLICITÓ Y RECIBIÓ PARTICIPACIÓN Y COMENTARIOS SIGNIFICATIVOS DEL PÚBLICO;

(II) NO SE RECAUDE INGRESO DE PEAJES PARA EL PROPÓSITO ÚNICO O PRINCIPAL DE GENERAR INGRESOS;

(III) LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE PEAJES SE UTILIZA COMO MECANISMO PARA AUMENTAR LA CONFIABILIDAD DEL TIEMPO DE VIAJE Y MITIGAR LA CONGESTIÓN;

(IV) EL PROYECTO CONTIENE UNO O MÁS MODALIDADES DE VIAJE MULTIMODALES O ALTERNATIVAS PARA PERSONAS QUE NO PAGAN PEAJE, INCLUYENDO ENTRE OTROS, AUTOBUSES DE TRÁNSITO RÁPIDO, SERVICIO DE AUTOBUSES INTERREGIONALES, SERVICIO LOCAL DE AUTOBUSES O VEHÍCULOS DE ALTA OCUPACIÓN PARA PASAJEROS;

(V) EL INGRESO DE PEAJES PERMANECE EN EL CORREDOR EN DONDE FUE RECAUDADO Y LO GASTA EL DEPARTAMENTO SOLO PARA MANTENIMIENTO, OPERACIONES O CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS DE MOVILIDAD; Y

(VI) LA VÍA CON PEAJE ESTÁ CONSTRUIDA ADYACENTE A UNA O VARIAS VÍAS SIN PEAJE Y EL HECHO DE AGREGAR LA VÍA CON PEAJE CAUSARÁ UNA CONGESTIÓN DEMOSTRABLEMENTE MÁS BAJA EN LAS VÍAS SIN PEAJE.

SECCIÓN 11. En los Estatutos Revisados de Colorado, 43-4-207, **enmendar** (1), (2) parte inicial, y (2)(b) parte inicial de la siguiente manera:

43-4-207. Asignación del condado. (1) Después de pagar los costos de la patrulla estatal de Colorado y ~~tales~~ CUALESQUIERA otros costos del departamento, excluyendo construcción de carreteras, mejoras de carreteras o mantenimiento de carreteras, ~~según~~ QUE asigne la asamblea general, ~~veintiséis por ciento del saldo del fondo del impuesto a los usuarios de carreteras~~ EL INGRESO REQUERIDO EN LA SECCIÓN 43-4-205 SE PAGARÁ DEL FONDO DEL IMPUESTO A LOS USUARIOS DE CARRETERAS A LOS TESOREROS DE LOS CONDADOS RESPECTIVOS Y LA CANTIDAD ASIGNADA A LOS CONDADOS DEL FONDO DE PRIORIDADES DE TRANSPORTE LOCAL, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN LA SECCIÓN 39-26-123 (7)(a)(III), se pagará a los tesoreros de los condados respectivos, sujeto a la asignación anual que efectúe la asamblea general, y se asignará y gastará según se estipula en esta sección. ~~Los dineros así recibidos~~ EL DINERO recibido ~~serán~~ SE asigna a los condados como lo estipula la ley y lo gastarán los condados solo en la construcción, ingeniería, reconstrucción, mantenimiento, reparación, equipamiento, mejora y administración de los sistemas de carreteras del condado y cualquier otra carretera pública, incluida cualquier carretera estatal, junto con la adquisición de derechos de vía y derechos de acceso para lo mismo, para la planificación, diseño, ingeniería, adquisición, instalación, construcción, reparación, reconstrucción, mantenimiento, operación o administración de proyectos relacionados con el tránsito, incluidos entre otros, ciclovías o senderos peatonales designados de carreteras e infraestructura necesarias para integrar diferentes modos de transporte dentro de un sistema multimodal de transporte, COMO DINERO APORTADO COMPENSATORIO PARA PROYECTOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE CONFORME A LAS SECCIONES YA SEA 43-4-1103 (2)(a) o (b), y para ningún otro propósito; ~~excepto que un condado puede gastar no más del quince por ciento de la cantidad total gastada según este apartado (1) para fines operativos relacionados con el tránsito y excepto que los dineros~~ EXCEPTO QUE EL DINERO recibido conforme a la sección 43-4-205 (6.3) lo gastarán los condados solo para proyectos de seguridad en las calles, como se define en la sección 43-4-803 (21). La cantidad a gastar para fines administrativos no excederá el cinco por ciento de la porción correspondiente a cada condado de los fondos disponibles.

(2) Para el año fiscal que comienza el 1 de julio de 1989, y cada año fiscal en lo sucesivo, para los fines de asignar ~~dineros~~ DINERO en el fondo del impuesto a los usuarios de carreteras a los diversos condados en todo el estado, se adopta el siguiente método ~~por el presente~~:

(b) ~~Todos los dineros~~ Todo DINERO acreditado excedente del fondo que supere ochenta y seis millones setecientos mil dólares ~~será~~ Y TODO DINERO ACREDITADO AL FONDO DE PRIORIDADES LOCALES DE TRANSPORTE SEGÚN LO EXIGE LA SECCIÓN 39-26-123 (7)(a) QUE SE EXIGE EN EL APARTADO (1) DE ESTA SECCIÓN PAGAR A LOS TESOREROS DE LOS RESPECTIVOS CONDADOS SE asigna a los condados de la siguiente manera:

SECCIÓN 12. En los Estatutos Revisados de Colorado, 43-4-208, **enmendar** (1), (2) parte inicial, (2)(a), y (6)(a) de la siguiente manera:

43-4-208. Asignación municipal. (1) Después de pagar los costos de la patrulla estatal de Colorado y ~~tales~~ ~~CUALESQUIERA~~ otros costos del departamento, excluyendo construcción de carreteras, mejoras de carreteras o mantenimiento de carreteras, ~~según QUE~~ ~~asigne~~ la asamblea general, ~~y hacer asignaciones según estipulan las~~ ~~secciones 43-4-206 y 43-4-207, el nueve por ciento restante del fondo del impuesto a los usuarios de carreteras~~ ~~EL~~ INGRESO REQUERIDO EN LA SECCIÓN 43-4-205 SE PAGARÁ DEL FONDO DEL IMPUESTO A LOS USUARIOS DE CARRETERAS A LOS TESOREROS DE LOS CONDADOS RESPECTIVOS Y LA CANTIDAD ASIGNADA A LOS CONDADOS DEL FONDO DE PRIORIDADES DE TRANSPORTE LOCAL, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN LA SECCIÓN 39-26-123 (7)(a)(III), se pagará a las ciudades y pueblos incorporados dentro de los límites de los condados respectivos, sujeto a la asignación anual que efectúe la asamblea general, y se asignará y gastará según se estipula en esta sección. Cada tesorero municipal será responsable de los dineros recibidos así como se estipula en esta parte 2. Los dineros así recibidos serán gastados por las ciudades y pueblos incorporados para la construcción, ingeniería, reconstrucción, mantenimiento, reparación, equipamiento, mejora y administración de los sistemas de calles de dichas ciudades o pueblos incorporados o de cualquier otra carretera pública situada dentro de dicha ciudad o pueblo incorporado, incluida cualquier carretera estatal, junto con la adquisición de derechos de vía y derechos de acceso para lo mismo, y para la planificación, diseño, ingeniería, adquisición, instalación, construcción, reparación, reconstrucción, mantenimiento, operación o administración de proyectos relacionados con el tránsito, incluidos entre otros, ciclovías o senderos peatonales designados de carreteras e infraestructura necesarias para integrar diferentes modos de transporte dentro de un sistema multimodal de transporte, COMO DINERO APORTADO COMPENSATORIO PARA PROYECTOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE CONFORME A LAS SECCIONES YA SEA 43-4-1103 (2)(a) O (b), y para ningún otro propósito; ~~excepto que una ciudad o pueblo incorporado puede gastar no más del quince por ciento de la cantidad total gastada según este apartado (1) para fines operativos relacionados con el tránsito y excepto que los dineros~~ EXCEPTO QUE EL DINERO pagado a las ciudades y pueblos incorporados conforme a la sección 43-4-205 (6.3) lo gastarán las ciudades y pueblos incorporados solo para proyectos de seguridad en las calles, como se define en la sección 43-4-803 (21). La cantidad ~~a ser~~ gastada para fines administrativos no excederá el cinco por ciento de la porción de los fondos disponibles correspondientes a cada ciudad.

(2) Para los fines de asignar ~~dineros~~ DINERO en el fondo del impuesto a los usuarios de carreteras para las diversas ciudades y pueblos incorporados en todo el estado, se adopta el siguiente método:

(a) EXCEPTO SEGÚN SE ESTIPULE DE OTRO MODO EN EL APARTADO (6) DE ESTA SECCIÓN, se asignará el ochenta por ciento a las ciudades y pueblos incorporados en proporción al registro de vehículos motorizados urbanos que haya en cada ciudad y pueblo incorporado. El término "registro de vehículos motorizados urbanos" incluye todas las inscripciones de vehículos de pasajeros, camionetas, camiones-remolque y motocicletas. El número de registros utilizado al calcular el porcentaje será de aquellos certificados ante el tesorero estatal por el departamento de hacienda como constituyentes del registro de vehículos motorizados urbanos correspondiente al último año precedente. El registro ajustado se calculará aplicando un factor al número real de dichas inscripciones para reflejar las normas y costos incrementados de la construcción resultantes de la concentración de vehículos en ciudades y pueblos incorporados. Para este fin se utilizará la siguiente tabla de números reales de inscripciones y factores:

Factor de registros reales

1 -- 500	1.0
501 -- 1,250	1.1
1,251 -- 2,500	1.2
2,501 -- 5,000	1.3
5,001 -- 12,500	1.4
12,501 -- 25,000	1.5
25,001 -- 50,000	1.6
50,001 -- 85,000	1.7
85,001 -- 130,000	1.8
130,001 -- 185,000	1.9
185,001 y sobre	2.0

(6) (a) Además de las disposiciones del apartado (2)(a) de esta sección, el 1 de julio de 1979, o después de dicha fecha, el ochenta por ciento de todo ~~fondo~~ DINERO que se ponga a disposición de ciudades y pueblos incorporados proveniente del fondo del impuesto a los usuarios de carreteras conforme a las secciones 24-75-215 ~~C.R.S.~~ y 43-4-205 (6)(b)(III) Y (6)(c) Y, EL 1 DE ENERO DE 2019, O DESPUÉS DE DICHA FECHA, EL OCHENTA POR CIENTO DEL DINERO ACREDITADO AL FONDO DE PRIORIDADES LOCALES DE TRANSPORTE COMO LO EXIGE LA SECCIÓN 39-26-123 (7)(a)(III) QUE EXIGE EL APARTADO (1) DE ESTA SECCIÓN SE PAGUE A LAS CIUDADES Y PUEBLOS INCORPORADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS RESPECTIVOS CONDADOS se asignará a las ciudades y pueblos incorporados en proporción al registro ajustado de vehículos motorizados urbanos que haya en cada ciudad y pueblo incorporado. El término "registro de vehículos motorizados urbanos", tal como se usa en esta sección, incluye todas las inscripciones de vehículos de pasajeros, camionetas, camiones-remolque y motocicletas. El número de registros utilizado al calcular el porcentaje será de aquellos certificados ante el tesorero estatal por el departamento de hacienda como constituyentes del registro de vehículos motorizados urbanos correspondiente al último año precedente. El registro ajustado se calculará aplicando un factor al número real de dichas inscripciones para reflejar las normas y costos incrementados de la construcción resultantes de la concentración de vehículos en ciudades y pueblos incorporados. Para este fin se utilizará la siguiente tabla de números reales de inscripciones y factores:

Factor de registros reales

1 -- 500 1.0
501 -- 1,250 1.1
1,251 -- 2,500 1.2
2,501 -- 5,000 1.3
5,001 -- 12,500 1.4
12,501 -- 25,000 1.5
25,001 -- 50,000 1.6
50,001 -- 85,000 1.7
85,001 -- 125,000 1.8
125,001 -- 165,000 1.9
165,001 -- 205,000 2.0
205,001 -- 245,000 2.1
245,001 -- 285,000 2.2
285,001 -- 325,000 2.3
325,001 -- 365,000 2.4
365,001 -- 405,000 2.5
405,001 -- 445,000 2.6
445,001 -- 485,000 2.7
485,001 -- 525,000 2.8
525,001 -- 565,000 2.9
565,001 -- 605,000 3.0

SECCIÓN 13. En los Estatutos Revisados de Colorado 43-4-705, **enmendar** (13) de la siguiente manera:

43-4-705. Bonos contra impuestos por recaudar - derogar. (13) (a) No obstante cualquier otra disposición contraria de esta parte 7, el director ejecutivo tendrá la autoridad de emitir bonos contra impuestos por recaudar conforme a esta parte 7 solo si los votantes en todo el estado aprueban la pregunta presentada en la balota de la elección estatal de noviembre de 1999, conforme a la sección 43-4-703 (1) y entonces solo en la medida permitida según las cantidades máximas de deuda y costos de pago que así se aprueben.

(b) DESPUÉS DE PAGAR EN SU TOTALIDAD TODOS LOS BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR EMITIDOS COMO LO AUTORIZA EL APARTADO (13)(a) DE ESTA SECCIÓN, EL DIRECTOR EJECUTIVO ESTARÁ AUTORIZADO A EMITIR BONOS ADICIONALES CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR POR UNA CANTIDAD TOTAL MÁXIMUM DE CAPITAL DE SEIS MIL MILLONES DE DÓLARES Y CON UN COSTO DE PAGO TOTAL MÁXIMO DE NUEVE MIL MILLONES CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES. EL MÁXIMO NÚMERO DE AÑOS HASTA EL VENCIMIENTO DE TODO BONO EMITIDO CONFORME A ESTE APARTADO (13)(b) ES DE VEINTE AÑOS, Y EL CERTIFICADO, ESCRITURA DE FIDEICOMISO U OTRO INSTRUMENTO QUE AUTORIZA SU EMISIÓN DEBERÁ ESTIPULAR QUE LOS BONOS ESTÁN SUJETOS A RESCATE ANTES DE TERMINAR EL PLAZO DE PAGO ESPECIFICADO CON O SIN MULTA.

SECCIÓN 14. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 43-4-713 de la siguiente manera:

43-4-713. Informes anuales - entrega de información en el sitio web. (1) A más tardar el 15 de enero de 2001-15 DE ENERO DE 2020, y a más tardar el 15 de enero de cada año en lo sucesivo, el director ejecutivo presentará un informe ~~a los miembros de~~ al comité conjunto de presupuesto de la asamblea general, ~~los miembros del~~ el comité de auditoría legislativa de la asamblea general, ~~los miembros del~~ el comité de transporte y energía de la cámara de representantes, y ~~los miembros del~~ el comité de transportes del senado que incluya, como mínimo la siguiente información:

(a) La cantidad total de bonos ADICIONALES contra impuestos por recaudar emitida por el director ejecutivo ~~conforme a esta parte 7~~ COMO LO AUTORIZA LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b);

(b) Los proyectos de transporte ~~con ayuda federal calificada~~, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE CAPITAL MULTIMODALES, QUE HAYA EN LA LISTA DE PRIORIDADES DEL DEPARTAMENTO PARA FINANCIAMIENTO DE TRANSPORTES Y para los cuales se hayan gastado las ganancias ~~de dicho~~ de los bonos ADICIONALES contra impuestos por recaudar, la cantidad de las ganancias del bono gastado en cada proyecto, el estatus de cada proyecto, EL COSTO REAL DE CADA PROYECTO TERMINADO y la fecha estimada de conclusión de ~~tales~~ CUALESQUIERA proyectos no terminados aún;

(c) La cantidad total de fondos de transporte ~~federales~~ pagados al departamento desde que ~~dichos~~ los bonos contra impuestos por recaudar ~~hayan sido~~ FUERON emitidos; y

(d) La cantidad total de ganancias por la emisión de los bonos ADICIONALES contra impuestos por recaudar, los fondos de aportes compensatorios del estado, y fondos federales de transporte asignados por la comisión en cada año fiscal del estado para pagar ~~dichos~~ los bonos ADICIONALES contra impuestos por recaudar y los costos asociados con la emisión y administración de dichos bonos.

(2) ADEMÁS DE PUBLICAR EN SU SITIO WEB Y MANTENER LOS INFORMES ANUALES REQUERIDOS POR EL APARTADO (1) DE ESTA SECCIÓN, EL DEPARTAMENTO PUBLICARÁ EN SU SITIO WEB Y MANTENDRÁ ALLÍ EN FORMATO FÁCILMENTE ACCESIBLE Y FÁCIL DE USAR, ACTUALIZANDO REGULARMENTE, LA INFORMACIÓN REQUERIDA QUE SE HA DE INCLUIR EN SUS INFORMES ANUALES CONFORME AL APARTADO (1)(b) DE ESTA SECCIÓN. NO OBSTANTE LA SECCIÓN 24-1-136 (11)(a), EL REQUISITO DE REPORTAR ESPECIFICADO EN EL APARTADO (1) DE ESTA SECCIÓN CONTINÚA HASTA EL AÑO DESPUÉS DEL AÑO EN QUE SE EFECTÚE EL ÚLTIMO PAGO DE LOS BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR ADICIONALES EMITIDOS COMO LO AUTORIZA LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b).

SECCIÓN 15. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 43-4-714 de la siguiente manera:

43-4-714. Prioridad del programa estratégico de inversión en proyectos de transporte. (1) Si el director ejecutivo emite cualquier bono contra impuestos por recaudar conforme a las disposiciones de esta parte 7, las ganancias de la venta de dichos bonos que no se comprometan de otro modo para el pago de dichos bonos se utilizará para los proyectos de transporte ~~calificados con ayuda federal~~ incluidos en el programa estratégico de inversión en proyectos de transporte que tiene el departamento de transportes.

(2) ADEMÁS DEL REQUISITO ESPECIFICADO EN EL APARTADO (1) DE ESTA SECCIÓN, LAS GANANCIAS DE LA VENTA DE CUALQUIER BONO ADICIONAL CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR QUE EMITA EL DIRECTOR EJECUTIVO CONFORME A LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b) QUE NO ESTÉN DE OTRO MODO COMPROMETIDAS PARA PAGAR LOS BONOS EN LOS PROCESOS, INSTRUMENTOS O CONTRATOS QUE RIGEN LOS BONOS E INGRESOS GENERADOS POR TODO IMPUESTO ESTATAL ADICIONAL DE VENTAS Y USO QUE SE ASIGNE AL FONDO DE CARRETERAS ESTATALES CONFORME A LA SECCIÓN 43-4-206 (4) QUE SUPERE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA PAGAR LOS BONOS DEBE GASTARSE EN PROYECTOS PRIORITARIOS DE MANTENIMIENTO Y PRIORITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE CAPITAL MULTIMODALES SUJETO A LOS REQUISITOS DE APORTES COMPENSATORIOS CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 43-4-1103 (2)(a), COMO LO DETERMINE LA COMISIÓN.

SECCIÓN 16. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 43-4-714.5 de la siguiente manera:

43-4-714.5. Comité de supervisión ciudadana de los bonos contra impuestos por recaudar para transporte - creación - nombramiento de los miembros - cargo - informe. (1)(a) EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA DE LOS BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR SE CREA POR EL PRESENTE PARA SUPERVISAR EL GASTO QUE HAGA EL DEPARTAMENTO DE LAS GANANCIAS PROCEDENTES DE BONOS ADICIONALES CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR EMITIDOS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN EN LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b). EL COMITÉ CONSTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO, O QUIEN SE DESIGNE, Y CATORCE MIEMBROS NOMBRADOS, DEBIENDO SER AL MENOS UNO DE LOS ELLOS NOMBRADO DE Y RESIDIR EN REALIDAD EN CADA UNO DE LOS ONCE DISTRITOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES DEL ESTADO CREADA EN LA SECCIÓN 43-1-106 (2) Y DESEMPEÑÁNDOSE LOS TRES RESTANTES DE ELLOS COMO MIEMBROS GENERALES DEL COMITÉ, QUIENES DEBEN SER NOMBRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) EL GOBERNADOR NOMBRARÁ A SEIS MIEMBROS DEL COMITÉ, Y NO MÁS DE CUATRO DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR ESTARÁN AFILIADOS AL MISMO PARTIDO POLÍTICO;

(II) EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES NOMBRARÁ A DOS MIEMBROS DEL COMITÉ;

(III) EL PRESIDENTE DEL SENADO NOMBRARÁ A DOS MIEMBROS DEL COMITÉ;

(IV) EL LÍDER DE LA MINORÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES NOMBRARÁ A DOS MIEMBROS DEL COMITÉ; Y

(V) EL LÍDER DE LA MINORÍA DEL SENADO NOMBRARÁ A DOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

(b) LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TIENEN PERIODOS DE SERVICIO DE CUATRO AÑOS Y PUEDEN SER RETIRADOS DE SU CARGO JUSTIFICANDO LA CAUSA LA AUTORIDAD QUE LOS NOMBRÓ, EXCEPTO QUE SON DE DOS AÑOS LOS PERIODOS INICIALES DE TRES DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR, Y UNO DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR CADA UNA DE LAS OTRAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE NOMBRAMIENTOS, SEGÚN DESIGNE EL GOBERNADOR U OTRA AUTORIDAD ENCARGADA DE NOMBRAMIENTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NO RECIBEN REMUNERACIÓN NI REEMBOLSO POR SU SERVICIO EN EL COMITÉ.

(c) LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE NOMBRAMIENTOS CONSULTARÁN ENTRE SÍ PARA ASEGURARSE DE QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INCLUYAN:

(I) UN MIEMBRO QUE TENGA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS;

(II) UN MIEMBRO QUE SEA CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO;

(III) UN MIEMBRO QUE SEA ABOGADO CON LICENCIA;

(IV) UN MIEMBRO QUE SEA CONTRATISTA CON EXPERIENCIA EN TRABAJAR CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES;

(V) UN MIEMBRO QUE SEA INGENIERO CIVIL CON LICENCIA; Y

(VI) UN MIEMBRO QUE SEA PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN TRÁNSITO;

(d) SE HA CONSIDERA QUE HA RENUNCIADO AL COMITÉ UN MIEMBRO DEL COMITÉ QUE SEA NOMBRADO PARA UN DISTRITO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES SI DICHO MIEMBRO DEJA DE RESIDIR EN EL DISTRITO.

(2) EL COMITÉ SE REUNIRÁ AL MENOS DOS VECES AL AÑO PERO NO MÁS DE CUATRO VECES AL AÑO PARA EXAMINAR LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL DEPARTAMENTO CON CUALQUIER GANANCIA PROVENIENTE DE LOS BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR DE TRANSPORTES EMITIDOS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN EN LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b) Y CUALQUIER INGRESO DE IMPUESTO ADICIONAL ESTATAL DE VENTAS Y USO QUE SE ASIGNA AL FONDO DE CARRETERAS ESTATALES SEGÚN LA SECCIÓN 43-4-206 (4) Y VERIFICARÁ QUE DICHAS GANANCIAS DE BONOS E INGRESOS DE IMPUESTOS SE GASTEN:

(a) EN CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 43-4-714 (2); Y

(b) DE MANERA ADECUADA, TRANSPARENTE, EFICAZ Y EFICIENTE.

(3) (a) EL COMITÉ REPORTARÁ ANUALMENTE AL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES CREADO EN LA SECCIÓN 43-2-145 CON RESPECTO A SUS ACTIVIDADES Y HALLAZGOS.

(b) NO OBSTANTE LA SECCIÓN 24-1-136 (11)(a), EL REQUISITO DE REPORTAR ESPECIFICADO EN EL APARTADO (3)(a) DE ESTA SECCIÓN CONTINÚA HASTA EL AÑO DESPUÉS DEL AÑO EN QUE SE EFECTÚE EL ÚLTIMO PAGO DE LOS BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR ADICIONALES EMITIDOS COMO LO AUTORIZA LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b).

(c) EL COMITÉ SE TERMINARÁ DESPUÉS DE QUE PRESENTE SU INFORME FINAL COMO SE AUTORIZA EN ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN 17. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** la parte 11 al artículo 4 del título 43 de la siguiente manera:

PARTE 11 FINANCIAMIENTO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE

43-4-1101. Declaración legislativa. (1) EL PUEBLO DEL ESTADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

(a) AL APROBAR LA EMISIÓN DE BALOTAS PRESENTADA EN LA ELECCIÓN DE NOVIEMBRE DE 2018 EN TODO EL ESTADO CONFORME A LA SECCIÓN 43-4-705 (13)(b), LOS VOTANTES DEL ESTADO AUTORIZARON AL ESTADO A RECAUDAR, Y EL ESTADO Y LOS GOBIERNOS LOCALES A RETENER Y GASTAR, UNA CANTIDAD SUSTANCIAL DEL FINANCIAMIENTO NUEVO DEDICADO, LA MAYOR PARTE DEL CUAL SE USARÁ PARA ACELERAR LA CONCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE CARRETERAS PLANIFICADAS EN TODO EL ESTADO;

(b) ES NECESARIO, ADECUADO Y LO QUE MÁS CONVIENE AL ESTADO UTILIZAR UNA PARTE DEL FINANCIAMIENTO DE TRANSPORTES DEDICADO RECIÉN AUTORIZADO PARA FINANCIAR PROYECTOS Y OPERACIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE EN TODO EL ESTADO COMO SE AUTORIZA EN ESTA PARTE 11 PORQUE, ADEMÁS DE LOS BENEFICIOS GENERALES QUE APORTA A TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, UN SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTEGRADO:

(I) BENEFICIA A LOS ADULTOS MAYORES HACIÉNDOLES MÁS FACTIBLE ENVEJECER SIN TRASLADARSE;

(II) BENEFICIA A LOS RESIDENTES DE ÁREAS RURALES AL DARLES SERVICIOS FLEXIBLES DE TRANSPORTE PÚBLICO;

(III) PROPORCIONA MAYOR MOVILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES; Y

(IV) APORTA A LOS NIÑOS RUTAS SEGURAS A LAS ESCUELAS.

43-4-1102. Definiciones. TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA PARTE 11, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(1) "COMISIÓN" SE REFIERE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CREADA EN LA SECCIÓN 43-1-106 (1).

(2) "DEPARTAMENTO" SE REFIERE AL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

(3) "FONDO" SE REFIERE AL FONDO DE OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE CREADO EN LA SECCIÓN 43-4-1103 (1).

(4) "OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE" SE REFIERE A CAPITAL O COSTOS OPERATIVOS PARA TRANSPORTE DE RUTA FIJA Y A DEMANDA; PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTES; PROYECTOS MULTIMODALES DE MOVILIDAD HABILITADOS POR NUEVA TECNOLOGÍA; ESTUDIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y PROYECTOS CICLÍSTICOS O PEATONALES.

43-4-1103. Fondo de opciones multimodales de transporte - creación - fuente de ingreso para el fondo - uso del fondo. (1) LAS OPCIONES MULTIMODALES DE TRANSPORTE QUEDA CREADO POR EL PRESENTE EN LA TESORERÍA DEL ESTADO. EL FONDO CONSTA DEL INGRESO NETO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS Y EL USO QUE ES ATRIBUIBLE A LOS IMPUESTOS ADICIONALES A LAS VENTAS Y EL USO GRAVADOS CONFORME A LAS SECCIONES 39-26-106 (1)(a)(II) Y 39-26-202 (1)(b) Y QUE SE ACREDITA AL FONDO SEGÚN LA SECCIÓN 39-26-123 (7)(b) Y CUALQUIER OTRO DINERO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ASIGNAR O TRANSFERIR AL FONDO. EL TESORERO ESTATAL ACREDITARÁ TODO INTERÉS E INGRESO DERIVADO DE DEPÓSITOS E INVERSIONES DEL DINERO EN EL FONDO A DICHO FONDO Y

ASIGNARÁ EL INTERÉS Y EL INGRESO ENTRE LAS CUENTAS DEL FONDO EN LOS PORCENTAJES DESIGNADOS POR LA COMISIÓN CONFORME AL APARTADO (2) DE ESTA SECCIÓN.

(2) EL DINERO DEBE GASTARSE DEL FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) HASTA TREINTA MILLONES DE DÓLARES ANUALES POR GASTAR PARA HACER PAGOS DE CAPITAL E INTERESES EN LOS BONOS CONTRA IMPUESTOS POR RECAUDAR DE TRANSPORTE PARA AQUELLOS PROYECTOS MULTIMODALES SELECCIONADOS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES DONDE UNA ENTIDAD ESTATAL, GOBIERNO LOCAL O ENTIDAD LOCAL DE TRÁNSITO SE HAYA COMPROMETIDO A APORTAR LOS FONDOS COMPENSATORIOS REQUERIDOS EQUIVALENTES A LA CANTIDAD GASTADA POR EL FONDO EN UN PROYECTO;

(b) OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL INGRESO RESTANTE EN EL FONDO PARA PROYECTOS MULTIMODALES LOCALES QUE SE DETERMINARÁN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 43-1-106 (8)(t)(II); Y

(c) EL QUINCE POR CIENTO FINAL DEL INGRESO POR GASTAR EN PROYECTOS MULTIMODALES QUE SELECCIONE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 43-1-106 (8)(t)(I).

SECCIÓN 18. Fecha efectiva. Esta ley entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Propuesta 111
Limitaciones en préstamos de adelantos de sueldos

ANÁLISIS

La Propuesta 111 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ◆ reducir el costo total de un préstamo del día de pago a una tasa de 36% anual; y
- ◆ ampliar lo que constituye prácticas comerciales injustas o engañosas para los préstamos del día de pago.

Resumen y análisis

Antecedentes. Los préstamos del día de pago son pequeños préstamos a corto plazo, de fácil acceso, que no requieren verificar antecedentes de crédito. En 2016, alrededor de 207,000 personas en Colorado obtuvieron más de 414,000 préstamos del día de pago. Estos préstamos totalizaron más de \$166 millones, y los consumidores pagaron una suma estimada en \$50 millones por los costos de los préstamos (cualquier combinación de comisiones e intereses), con un índice de incumplimiento del 23%. El Departamento de Leyes otorga licencias y establece reglas para los prestamistas de préstamos del día de pago y efectúa inspecciones de cumplimiento de sus préstamos. El departamento también investiga y litiga casos que implican prestamistas de préstamos del día de pago.

Tasa porcentual anual (APR, por sus siglas en inglés). La tasa porcentual anual es el costo total del préstamo expresado como tasa anual e incluye el interés sobre la cantidad prestada, comisiones de origen y honorarios mensuales de mantenimiento. La tasa porcentual anual varía diariamente y, debido a la manera en que están estructurados los honorarios de mantenimiento en Colorado, tiende a aumentar a lo largo de la duración del préstamo. En 2016, la APR promedio en préstamos del día de pago en Colorado era del 129%.

Reglamentaciones actuales de los préstamos del día de pago. La ley de Colorado limita los préstamos del día de pago a \$500 con un plazo mínimo de pago de seis meses, sin plazo de pago máximo y sin multa por pago anticipado. La ley permite a los prestamistas cobrar una comisión de origen hasta del 20% de los primeros \$300 prestados, más el 7.5% de toda suma sobre \$300. Además, los prestamistas pueden cobrar una tasa de interés del 45% anual por préstamo y un honorario mensual de mantenimiento de \$7.50 por cada \$100 prestados, hasta un total de \$30 mensuales. Si el deudor paga el préstamo anticipadamente, el prestamista debe reembolsar una parte prorrateada de los honorarios y comisiones. La ley actual define las prácticas comerciales injustas y engañosas como efectuar préstamos haciéndolos pasar por ventas de bienes personales y acuerdos de retroarrendamiento o como descuento en efectivo.

Cambios con la medida. La medida reduce los costos de los préstamos del día de pago a una APR máxima del 36% y elimina la estructura actual de honorarios y comisiones. Además, sin importar si los prestamistas del día de pago tienen una sede física en el estado, no pueden ofrecer préstamos a mayor costo o por correo postal, internet o telemarketing.

La Tabla 1 a continuación ofrece un ejemplo del costo total, incluidos intereses y comisiones, de un préstamo de \$500 que se pague en seis meses conforme a la ley actual y según la Propuesta 111.

Tabla 1. Comparación de costo estimado de un préstamo del día de pago a un plazo de seis meses*

	Ley actual	Propuesta 111
Cantidad del préstamo	\$500	\$500
Costo total del préstamo	\$293	\$53
Cantidad total pagada	\$793	\$553
APR	180%	36%

*Los costos reales pueden variar por prestamista.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor:

- 1) Los residentes de Colorado están pagando demasiado para pedir prestadas sumas pequeñas de dinero de los prestamistas del día de pago. La APR de estos préstamos puede superar el 180%. Algunos consumidores piden dinero prestado para pagar otros préstamos del día de pago, desencadenando así un ciclo interminable de endeudamiento. Debido a que la medida reduce el alto costo de los préstamos del día de pago, es posible que los consumidores puedan pagar sus préstamos y evitar mayor estrés financiero.

Argumento en contra:

- 1) Esta medida puede eliminar el negocio de los préstamos del día de pago en Colorado. Los préstamos del día de pago ofrecen opciones a consumidores que pueden no calificar para otros tipos de crédito. Teniendo un acceso limitado o nulo a estos préstamos, los consumidores pueden pagar costos más altos a otros acreedores por pagos atrasados, cheques sin fondos, sobregiros o recargos por desconexión de servicios públicos, o recurrir a prestamistas no regulados para obtener préstamos a mayor costo. Esta medida es innecesaria porque la legislatura estatal promulgó reformas en 2010 que llevaron a reducir los costos de préstamos y disminuir los incumplimientos, asegurando a la vez que los consumidores tengan acceso a una fuente bien regulada de crédito a corto plazo.

Estimación del impacto fiscal

Ingresos y gastos estatales. Si la Propuesta 111 hace que los prestamistas del día de pago decidan no renovar sus licencias, habrá una reducción en los ingresos por comisiones y honorarios para el Departamento de Leyes.

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de Estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber una enmienda a los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a las limitaciones en prestamistas de adelantos de sueldos y, en relación con ello, reducir cargos permisibles en préstamos de adelantos de sueldos a una tasa anual de interés que no supere el treinta y seis por ciento?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 5-3.1-101.5 de la siguiente manera:

5-3.1-101.5. Declaración legislativa. EL PUEBLO DE ESTE ESTADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE LOS PRESTAMISTAS DE ADELANTOS DE SUELDOS COBRAN HASTA UN DOSCIENTOS POR CIENTO ANUAL POR PRÉSTAMOS DE ADELANTOS DE SUELDOS Y QUE LOS CARGOS EXCESIVOS DE DICHOS PRÉSTAMOS PUEDEN LLEVAR A LAS FAMILIAS DE COLORADO A UNA TRAMPA DE ENDEUDAMIENTO PARA PEDIR PRÉSTAMOS REPETIDAMENTE. ES LA INTENCIÓN DEL PUEBLO REDUCIR EL CARGO DE FINANCIAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA LOS PRÉSTAMOS DE ADELANTOS DE SUELDOS A UNA TASA ANUAL DE TREINTA Y SEIS POR CIENTO.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 5-3.1-105 de la siguiente manera:

5-3.1-105. Cargos autorizados. Un prestamista puede cobrar un cargo de financiamiento por cada préstamo de depósito diferido o préstamo de adelanto de sueldo que no puede-DEBE exceder un veinte-UNA TASA ANUAL DEL TREINTA SEIS por ciento. ~~de los primeros trescientos dólares prestados más siete y medio por ciento de toda suma prestada que supere trescientos dólares.~~ Dicho cargo se considerará totalmente devengado a partir de la fecha de la transacción. ~~El prestamista también puede cobrar una tasa de interés de cuarenta y cinco por ciento al año por cada préstamo de depósito diferido o de adelanto de sueldo.~~ Si se paga el préstamo antes de su vencimiento, el prestamista reembolsará al consumidor una parte prorrateada ~~de la tasa anual~~ del CARGO DE FINANCIAMIENTO dependiendo de la relación de tiempo restante antes del vencimiento del préstamo. Además, ~~el prestamista puede cobrar un cargo de mantenimiento mensual por cada préstamo de depósito diferido pendiente, sin exceder siete dólares con cincuenta centavos por cada cien dólares prestados, hasta treinta dólares mensuales. El cargo de mantenimiento mensual puede cobrarse por cada mes en que el préstamo se encuentre pendiente treinta días después de la fecha de la transacción original del préstamo.~~ ~~El~~ UN prestamista ~~debe~~ PUEDE cobrar solo aquellos cargos EXPRESAMENTE autorizados en este artículo en relación con un préstamo de depósito diferido O DE ADELANTO DE SUELDO.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado 5-3.1-108, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

5-3.1-108. Renovación – préstamo nuevo – préstamos consecutivos – plan de pago – definiciones. (2) Al renovar un préstamo de depósito diferido O DE ADELANTO DE SUELDO, el prestamista puede cobrar UN cargo de financiamiento adicional ~~que no~~ QUE NO DEBE exceder una tasa anual del ~~cuarenta y cinco~~ TREINTA Y SEIS por ciento. Si se renueva el préstamo de depósito diferido o de adelanto de sueldo antes de su vencimiento, el prestamista reembolsará al consumidor una parte prorrateada del cargo de financiamiento dependiendo de la relación de tiempo restante antes del vencimiento del préstamo.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado 5-3.1-121, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

5-3.1-121. Prácticas injustas o engañosas. (2) ~~Una persona contraviene los requisitos de este artículo al realizar cualquier acto que limite o restrinja la aplicación~~ NINGUNA PERSONA PUEDE REALIZAR NINGÚN ARTIFICIO, SUBTERFUGIO O PRETEXTO PARA EVADIR LOS REQUISITOS de este artículo, incluido efectuar préstamos disfrazados como ~~ventas~~ UNA VENTA de propiedad personal y transacción de ~~retroarrendamientos~~ RETROARRIENDAMIENTO; ~~o al disfrazar ganancias de préstamos como rebajas~~ REBAJA en efectivo por la venta en cuotas pretextual de bienes y/o servicios; O EFECTUAR, OFRECER, GARANTIZAR, ASISTIR O DISPONER QUE UN CONSUMIDOR OBTenga UN PRÉSTAMO CON UNA MAYOR TASA DE INTERÉS, CONSIDERACIÓN O CARGO QUE LO PERMITIDO POR ESTE ARTÍCULO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO COMO CORREO, TELÉFONO, INTERNET O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO SIN IMPORTAR SI LA PERSONA TIENE UNA UBICACIÓN FÍSICA EN EL ESTADO.

SECCIÓN 5. Fecha efectiva. Esta iniciativa entra en vigencia el 1 de febrero de 2019.

Propuesta 112
Requisito de mayor distancia para el desarrollo de petróleo y gas natural

ANÁLISIS

La Propuesta 112 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ◆ exigir que todo nuevo desarrollo de petróleo y gas natural se sitúe al menos a 2,500 pies de estructuras ocupadas, fuentes de agua y áreas designadas como vulnerables.

Resumen y análisis

La Propuesta 112 exige que todas las instalaciones nuevas de desarrollo de petróleo y gas natural se sitúen al menos a 2,500 pies de estructuras ocupadas y de otras áreas designadas como vulnerables. Este tipo de requisito se conoce comúnmente como distancia. Si se ingresa en un pozo de petróleo o gas natural previamente tapado o abandonado, esto se rige por el mismo requisito de distancia. La medida permite también al estado o a un gobierno local exigir una distancia mayor de 2,500 pies. Si dos o más gobiernos con fronteras solapadas establecen distintas distancias, la Propuesta 112 requiere que se use la mayor distancia.

La medida no es aplicable a terrenos federales, los cuales incluyen bosques y parques nacionales y comprenden alrededor del 36% del terreno en Colorado.

Conforme a la medida, el desarrollo de petróleo y gas natural incluye la exploración, perforación, producción y procesamiento de petróleo o gas natural. El desarrollo de petróleo y gas natural también incluye fracturación hidráulica, líneas de flujo entre instalaciones de petróleo y gas natural, y el tratamiento de desechos relacionados. Las estructuras ocupadas incluyen edificios donde vive y trabaja la gente. La Propuesta 112 designa ciertas áreas como vulnerables,

incluidas ciertas áreas recreativas y fuentes de agua, como fuentes de agua potable comunitaria y pública, canales, embalses, lagos, ríos y arroyos (ya sea que fluyan continuamente o no), y cualquier otra área designada por el estado o un gobierno local como vulnerable.

Reglamento estatal de petróleo y gas natural. La Comisión de Conservación de Petróleo y Gas de Colorado (Colorado Oil and Gas Conservation Commission, COGCC) en el Departamento de Recursos Naturales de Colorado establece y aplica reglamentos sobre operaciones de petróleo y gas natural en Colorado. La COGCC está encargada de promover el desarrollo, la producción y el uso responsables de los recursos de petróleo y gas natural, de tal modo que se proteja la salud pública, la seguridad, el bienestar y el medio ambiente. La COGCC consulta también con el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) para considerar la salud y seguridad del público al reglamentar las operaciones de petróleo y gas natural. El CDPHE regula la contaminación del aire, la descarga de aguas a los cuerpos de agua de la superficie, y el descarte de desechos peligrosos relacionados con las actividades industriales, incluso operaciones de petróleo y gas natural.

Requisitos existentes de distancia. Los reglamentos actuales de la COGCC, aprobados en 2013, prohíben establecer pozos e instalaciones de producción de petróleo y gas natural más cerca de:

- 500 pies de un hogar u otro edificio ocupado; y
- 1,000 pies de edificios de gran ocupación como escuelas, instituciones de atención médica, centros correccionales y jardines infantiles, así como vecindarios con 22 edificios por lo menos.

El área circundante abarcada por la distancia actual de 500 pies incluye aproximadamente 18 acres, y el área de distancia de 1,000 pies incluye aproximadamente 72 acres. La Propuesta 112 aumenta la distancia a un mínimo de 2,500 pies, o unos 450 acres circundantes.

La COGCC y el dueño de un edificio pueden aplicar una exención del requisito de distancia actual en ciertos casos. La Propuesta 112 no incluye una disposición de exención.

Recursos de petróleo y gas natural en Colorado. Se encuentran formaciones geológicas que contienen petróleo y gas natural en muchas áreas de Colorado, y algunas formaciones subyacen varias comunidades locales. El desarrollo reciente de estos recursos se ha concentrado en los Condados de Weld, Garfield, La Plata, Rio Blanco y Las Animas, así como partes de los condados circundantes. La mayor parte de la producción de petróleo del estado ocurre en la Cuenca Denver-Julesburg, principalmente en el Condado de Weld y otros condados cercanos. Se puede hallar un mapa de la COGCC que contiene la actividad actual de petróleo y gas natural en: <http://www.coloradobluebook.com/proposition112map>.

Los recursos de petróleo y gas natural son propiedad o se hallan en arrendamiento de distintas compañías privadas, gobiernos, instituciones financieras, organizaciones sin fines de lucro y particulares. La producción petrolera en Colorado se duplicó entre 2013 y 2017. La producción de gas natural en Colorado ha sido estable en los últimos diez años. En 2016, Colorado se ubicó séptimo en cuanto a producción nacional de petróleo y quinto en producción de gas natural. En 2017, había unos 54,000 pozos en producción en Colorado, un aumento del 48% desde 2007.

Tecnologías de extracción de petróleo y gas natural. Los cambios en las tecnologías de la industria, como la fracturación hidráulica, o "fracking," han causado aumentos sustanciales en la producción de petróleo y gas natural en Colorado y en todo el país, así como un aumento en el número de pozos e instalaciones relacionadas. Se utiliza la fracturación hidráulica para la mayoría de los pozos e implica bombear una mezcla principalmente de agua y arena, y pequeñas cantidades de agentes químicos y otros aditivos, en las capas subterráneas de roca donde se halla el petróleo o gas natural. La presión del agua crea pequeñas fracturas en la roca. La arena mantiene abiertas las fracturas, permitiendo que escape el petróleo o gas natural, fluyendo hacia arriba por el pozo. La fracturación hidráulica permite el acceso a formaciones de petróleo y gas natural que antes eran inaccesibles. La perforación horizontal permite que los operadores de petróleo y gas natural perforen múltiples pozos desde un solo lugar para mejorar su eficiencia y minimizar la perturbación de la superficie. Con las tecnologías actuales, los pozos de petróleo y gas natural tienen el mayor nivel de producción en su primer año de operación y va disminuyendo su producción en cada año sucesivo hasta agotar los pozos.

Ingreso estatal y local proveniente de petróleo y gas natural. Las compañías que extraen recursos minerales, como petróleo y gas natural, carbón y minerales metálicos, pagan impuestos de extracción al estado. Las recaudaciones de impuestos de petróleo y gas natural fluctúan anualmente. Entre los años presupuestarios 2012-13 y 2016-17, las recaudaciones del impuesto estatal de extracción provenientes de productores de petróleo y gas natural fluctuaron entre \$4.0 millones y \$264.7 millones al año. Conforme a la ley actual, el ingreso del impuesto de extracción de Colorado se divide entre programas estatales y gobiernos locales. El estado también recauda algo de ingreso proveniente de regalías y pagos de arrendamiento. Los productores de petróleo y gas natural también pagan impuestos a la renta, impuestos de venta e impuestos locales a la propiedad. En 2017, los productores de petróleo y gas natural de Colorado pagaron a los gobiernos locales, distritos escolares y distritos especiales una suma estimada en \$496.7 millones en impuestos a la propiedad.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios a las medidas en la balota de la elección del 6 de noviembre de 2018, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre balotas e iniciativas: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

- 1) Las operaciones de petróleo y gas natural pueden perjudicar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. Algunas personas que viven cerca de estas operaciones han reportado efectos negativos en su salud a la CDPHE, incluidas afecciones sinusales y respiratorias, así como otros síntomas como dolores de cabeza y náuseas. Dicho desarrollo aumenta el ruido, tráfico, polvo, luz y olores. La Propuesta 112 exige que se sitúen el desarrollo nuevo de petróleo y gas natural más lejos de hogares, escuelas, empresas y otros edificios ocupados, reduciendo así el impacto y la exposición potencial a contaminantes en el aire. La Propuesta 112 también establece una distancia requerida de las fuentes de agua y las áreas recreativas para ayudar a proteger aquellos recursos.
- 2) En los últimos años, la zona norte del Corredor Urbano (Front Range) de Colorado ha tenido un desarrollo urbano sustancial y mayor actividad de petróleo y gas natural. La Propuesta 112 ofrece a los dueños de propiedad privada mayor certeza acerca de la ubicación del nuevo desarrollo de petróleo y gas natural en sus comunidades. El hecho de mantener el desarrollo de petróleo y gas natural más lejos de las estructuras ocupadas reduce la exposición de los residentes a actividad industrial y a los riesgos potenciales relacionados con dicha actividad. También puede mejorar la calidad de vida para los residentes cercanos. Algunas personas son reacias a comprar o alquilar una casa o visitar una empresa o área recreativa si esta se ubica cerca del desarrollo de petróleo y gas natural.

Argumentos en contra

- 1) La Propuesta 112 elimina la nueva actividad de petróleo y gas natural en la mayor parte del terreno no federal en Colorado. Según la COGCC, alrededor del 85% del terreno no federal en Colorado quedaría excluido del desarrollo al aplicar la distancia requerida de 2,500-pies. El desarrollo de petróleo y gas natural es importante para la economía de Colorado pues genera una cantidad estimada en \$10,900 millones en valor de producción en 2017 y apoya muchas otras industrias y empleos. La Propuesta 112 reducirá los beneficios económicos que aporta la industria del petróleo y gas natural para el estado y puede causar la pérdida de empleos, pagos más bajos a los propietarios de minerales y menos recaudación de impuestos que se usan para escuelas locales y otros servicios y programas de gobierno.
- 2) La Propuesta 112 es innecesaria porque los requisitos de distancia de la COGCC ofrecen una estrategia equilibrada para proteger la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. Los requisitos existentes de distancia fueron creados a través de un proceso colaborativo de reglamentación- y con la guía de expertos técnicos. Al adoptar sus reglas de distancia, la COGCC consideró las inquietudes de los propietarios de minerales, residentes, escuelas, empresas y otros. Conforme a la ley actual, la COGCC tiene la autoridad para modificar los requisitos de distancia en el futuro, si es necesario.

Estimación del impacto fiscal

Ingresos y gastos del gobierno estatal. Se prevé que la Propuesta 112 disminuya la cantidad de impuesto de extracción, pagos de regalías e ingresos de arrendamiento que recaude el gobierno estatal en el futuro. Dado que la medida no afecta el desarrollo existente de petróleo y gas natural, no se pronostica un impacto inmediato en los ingresos estatales; sin embargo, dado que la medida reduce el terreno de superficie disponible para el desarrollo de nuevas operaciones de petróleo y gas natural, disminuirá el ingreso estatal futuro proveniente de estos recursos. La Propuesta 112 también reducirá los impuestos a la renta futuros del estado. Dado que son inciertas las condiciones económicas y las limitaciones geográficas que afectan la producción de petróleo y gas natural, no se pueden estimar las reducciones específicas en el ingreso estatal.

Departamento de Recursos Naturales. El ingreso del impuesto de extracción recibido por el estado financia tanto los gastos operativos del departamento como los programas específicos, incluso subvenciones de proyectos de abastecimiento de agua, asistencia de energía para personas de bajos ingresos, control de especies invasivas y una variedad de otros programas. Se reducirá el financiamiento de estos programas.

Ingresos y gastos del gobierno local. Se prevé que la Propuesta 112 también reducirá la recaudación de impuestos futuros a la propiedad que reciben los gobiernos locales. Las limitaciones a los nuevos pozos reducirán las recaudaciones de impuestos a la propiedad locales, puesto que los emplazamientos de pozos productores tienen un mayor valor gravado que las áreas inactivas que no producen. Tampoco puede estimarse el cambio en ingresos y gastos locales. Los gobiernos locales reciben una parte de los impuestos de extracción para compensar por los efectos del desarrollo de petróleo y gas natural. Esta recaudación se verá reducida.

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general, y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la balota. El título de la balota no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos

Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la balota:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado en lo que respecta al requisito de distancia mínima en todo el estado para nuevo desarrollo de petróleo y gas, y, en relación con ello, cambiar los requisitos de distancia existentes para exigir que todo nuevo desarrollo de petróleo y gas se sitúe al menos a 2,500 pies de toda estructura destinada a ocupación humana y cualquier otra área designada por la medida, el estado o un gobierno local y autorizar al gobierno estatal o local para aumentar el requisito de distancia mínima?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar 34-60-131** de la siguiente manera:

34-60-131. Mitigación de efectos adversos de las actividades de petróleo y gas para la salud y la seguridad – zonas mitigadoras – declaración legislativa - definiciones. (1) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

(a) LA PROXIMIDAD DEL DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS, INCLUIDO EL USO DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, TIENE EFECTOS PERJUDICIALES EN LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y EL MEDIO AMBIENTE;

(b) DICHOS EFECTOS SE REDUCEN AL SITUAR LAS OPERACIONES DE PETRÓLEO Y GAS ALEJADAS DE LAS ESTRUCTURAS OCUPADAS Y LAS ÁREAS VULNERABLES; Y

(c) PARA PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y EL MEDIO AMBIENTE, EL PUEBLO DESEA ESTABLECER UNA ZONA MITIGADORA QUE EXIGE QUE TODO NUEVO DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS EN EL ESTADO DE COLORADO SE SITÚE A UNA MAYOR DISTANCIA DE LAS ESTRUCTURAS OCUPADAS, INCLUIDOS HOGARES, ESCUELAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO ÁREAS VULNERABLES.

(2) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(a) "ESTRUCTURA OCUPADA" SIGNIFICA CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA QUE REQUIERE UN CERTIFICADO DE OCUPACIÓN, O EDIFICIO O ESTRUCTURA DESTINADA PARA OCUPACIÓN HUMANA, COMO HOGARES, ESCUELAS Y HOSPITALES.

(b) "DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS" SIGNIFICA EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE PETRÓLEO Y GAS, OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS Y LÍQUIDOS, Y LÍNEAS DE FLUJO ASÍ COMO EL TRATAMIENTO Y DESCARTE DE DESECHOS RELACIONADOS CON DICHA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO. EL "DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS" INCLUYE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA.

(c) "ÁREAS VULNERABLES" SIGNIFICA PATIOS DE JUEGO, CAMPOS DE DEPORTES PERMANENTES, ANFITEATROS, PARQUES PÚBLICOS, ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS, FUENTES DE AGUA POTABLE PÚBLICAS Y COMUNITARIAS, CANALES DE IRRIGACIÓN, EMBALSES, LAGOS, RÍOS, ESTEROS PERENNES O INTERMITENTES, Y ARROYOS, ADEMÁS DE CUALQUIER ÁREA VULNERABLE ADICIONAL DESIGNADA POR EL GOBIERNO ESTATAL O LOCAL.

(d) "GOBIERNO LOCAL" SIGNIFICA CUALQUIER CONDADO, CIUDAD Y CONDADO, CIUDAD, O PUEBLO ESTATUTARIO O DE REGENCIA LOCAL, SITUADO EN EL ESTADO DE COLORADO.

(3) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO ESTABLECE POR ESTE MEDIO QUE CUALQUIER NUEVO DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS QUE NO SE ENCUENTRE EN TERRENOS FEDERALES DEBE SITUARSE AL MENOS A DOS MIL QUINIENTOS PIES DE UNA ESTRUCTURA OCUPADA O ÁREA VULNERABLE. PARA LOS FINES DE ESTA SECCIÓN, LA REAPERTURA DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS QUE ANTES SE HABÍA TAPADO O ABANDONADO SE CONSIDERA COMO NUEVO DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS.

(4) EL GOBIERNO ESTATAL O UNO LOCAL PUEDE EXIGIR QUE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS SE SITÚEN A MAYOR DISTANCIA DE LAS ESTRUCTURAS OCUPADAS O ÁREAS VULNERABLES QUE LO INDICADO EN EL APARTADO (3) DE ESTA SECCIÓN. EN CASO DE QUE DOS O VARIOS GOBIERNOS LOCALES CON JURISDICCIÓN SOBRE LA MISMA ÁREA GEOGRÁFICA ESTABLEZCAN DISTINTAS DISTANCIAS DE ZONAS MITIGADORAS, REGIRÁ LA ZONA MITIGADORA MAYOR.

(5) ESTA SECCIÓN ENTRA EN VIGENCIA TRAS LA DECLARACIÓN OFICIAL DEL GOBERNADOR Y AUTOEJECUTABLE.

(6) ESTA SECCIÓN ES APLICABLE AL DESARROLLO DE PETRÓLEO Y GAS PERMITIDO EN LA FECHA EFECTIVA O DESPUÉS DE ELLA.

LOCAL ELECTION OFFICES

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Resources/CountyElectionOffices.html>

Adams	4430 South Adams County Parkway, Suite E-3102, Brighton, CO 80601-8207	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Suite 101, Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan, Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St. #200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Drive, Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Road 13, Antonito, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer #211, Delta, CO 81416	(970) 874-2150
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Suite 101, Eagle, CO 81631	(970) 328-8726
Elbert	440 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Suite 2201, Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave. #102, Canon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 Eighth St. #200, Glenwood Spgs, CO 81601	(970) 384-3700, ext. 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin, Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2228
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380, ext. 3
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite #1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	251 16th St., Burlington, CO 80807	(719) 346-8638, ext. 301
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	98 Everett St., Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Suite 5100, Ft. Collins, CO 80521	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 846-3314
Lincoln	103 Third Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way #200, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite #1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. First St., Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign, Ft. Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	112 Village Square West, Ouray, CO 81432	(970) 325-4961
Park	501 Main St., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333, ext. 1
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	501 E. Hyman Ave. Suite 106, Aspen, CO 81611	(970) 920-5180, ext. 5
Prowers	301 S. Main St. #210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	720 N. Main St., Suite 200, Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 Sixth St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave. Steamboat Springs, CO 80477	(970) 870-5556
Saguache	501 Fourth St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Green St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, ext. 2
Washington	150 Ash, Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1401 N. 17 th Ave., Greeley, CO 80632	(970) 304-6525
Yuma	310 Ash St., Suite Fm Wray, CO 80758	(970) 332-5809